

308409
3
2y



UNIVERSIDAD LATINA

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS OFICIALMENTE POR LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
SEGUN ACUERDO No. 7257 DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE
DE 1997.

RESPONSABILIDAD PENAL POR EL
INCUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES
QUE EMITE LA COMISION NACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA DE JESUS GARCIA VIVEROS



MEXICO, D. F.

1999

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

272456



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi madre:

Sra. Trinidad Viveros Granados.

Quando fui niña jamás imaginé la gran responsabilidad que tienen los padres para formar a sus hijos, más aún cuando es uno solo el que lleva esa responsabilidad.

Pues bien, aunque quizás para ti pasó inadvertido era yo tu espectadora, siempre curiosa a cada gesto tuyo, observando el temor latente que vivías, sin saber a ciencia cierta si tus esfuerzos para formarme serían premiados.

He crecido a tu lado, siempre rodeada de tu cariño y tú siempre pendiente de mis temores y alegrías de mis ilusiones y decepciones, de mis triunfos y mis fracasos. En mi ascendente camino en la vida, cuesta quizás demasiado inclinada para ti, jamás escuché una queja de tus labios o un desaliento por llevarme a tu lado. Al contrario, en mis caídas me levantaste, me diste aliento, empujándome siempre adelante; curando mis heridas y secando mis lágrimas, dándome siempre ánimos, callando tu dolor bebiendo tus penas, pero siempre junto a mí simulando tus tristezas, sonriendo por mí tu mano siempre amiga, bajo la mía transmitiéndome siempre tu energía, tu regazo dándole calor a mi alma fría; tu saber a mi inconsciencia, tu experiencia a mi ignorancia en cada peldaño tu paso firme, tu valor a mi temor, tu tenacidad a mi inconstancia.

Quiero expresarte en cada palabra de mis líneas todo cuanto siento al mirarte. El amor que me inspiras, madre, quiero hacerte saber que tus metas y anhelos hoy en este día coronaste, mas no existe página ni tinta con la cual pueda expresarte cuánto, madre, has logrado por mí al sacrificarte.

Hoy puedo decirte con orgullo: he aquí tu obra. Que todos tus esfuerzos no fueron inútiles, ya que los mismos fueron por mí aprovechados.

Gracias.

**A MI ALMA MATER
UNIVERSIDAD LATINA**

El haber cursado la Carrera de Derecho dentro de sus instalaciones, me ha dejado una enorme satisfacción y conocimientos, por lo cual en este día le doy las gracias a sus directivos, más aún por ser una de las primeras egresadas.

Cuando me pregunten ¿ En qué Universidad cursaste tú carrera ? podré decir con orgullo que soy egresada de la Universidad Latina, protestando llevar siempre como bandera los principios y conocimientos que en ella aprendí.

**AL LIC. DON CARLOS E. CUENCA DARDON
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LATINA**

De quien en sus cátedras de Derecho Penal y Procesal Penal, siempre me inculco el estar orgullosa de mi profesión, y cuando mis hijos me preguntaran que carrera les propondría estudiar, con orgullo les dijera la Licenciatura en Derecho.

**AL LIC GILDARDO RAMÓN RUEDA RAMIREZ
CATEDRÁTICO Y ASESOR DE ESTA TESIS**

El ser profesor requiere de muchos conocimientos, pero sobre todo de querer a sus alumnos como si fueran sus hijos, habrá demasiados que se digan maestros, pero hay pocos que puedan decir con orgullo, yo tuve el privilegio de colaborar para que los conocimientos se plasmen en un libro.

A usted en especial le doy las gracias por su paciencia al ayudarme a plasmar mis ideas en esta tesis.

A usted a quien dedico con benevolencia y vocación este trabajo excepcional.

**A LA LIC. IRMA GOMEZ GONZALEZ
DIRECTORA TECNICA DE LA CARRERA**

Por su valiosa orientación cuando ese artículo de esa ley de mi mente escapaba sin poderlo recordar.

Por darme un espacio de su vida y tenderme su mano cuando me encontraba en una carrera tan hermosa e importante.

Por enseñarme el valor de lo humano y por su colaboración y apoyo en la elaboración de este trabajo para que mis ilusiones se hicieran realidad

A LA LIC. GLORIA PATRICIA DE LASSE

Por la orientación y apoyo brindado en la coordinación y tramitación de esta tesis.

A MIS COMPAÑEROS

Por la amistad y apoyo que me brindaron y para que este trabajo les sirva de aliciente para que alcancen sus metas fijadas

**RESPONSABILIDAD PENAL POR EL
INCUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES QUE
EMITE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS
HUMANOS**

INDICE

INDICE

	PAG.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I EVOLUCION HISTORICA DE LOS DERECHOS HUMANOS	9
1.1 ANTECEDENTES	10
1.1.1 EDAD ANTIGUA (SIGLO XVIII A.C. AL SIGLO V D.C.)	11
1.1.2 EDAD MEDIA (SIGLO V AL SIGLO XV D.C.)	18
1.1.3 RENACIMIENTO E ILUSTRACION (SIGLO XV AL SIGLO XVII)	20
1.1.4 EPOCA MODERNA (SIGLO XVIII Y SIGLO XIX)	22
1.1.5 EPOCA ACTUAL (SIGLO XX)	23
1.2 ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO	25
1.2.1 EN LA EPOCA PREHISPANICA	25
1.2.2 EN LA EPOCA COLONIAL	30
1.2.3 EN EL MEXICO INDEPENDIENTE	31
1.3 LAS TRES GENERACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS	32
CAPITULO II INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS	36
2.1 ¿QUÉ ES EL DERECHO?	37
2.1.1 DIVERSAS ASCEPCIONES DEL TERMINO DERECHO	38
2.2 NOCION DE NORMA	43
2.3 LOS DERECHOS HUMANOS	49
2.3.1 CONCEPTUALIZACION	50

2.3.1.1 DESDE EL PUNTO DE VISTA GRAMATICAL	50
2.3.1.2 DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO	62
2.3.1.3 DESDE EL PUNTO DE VISTA RELIGIOSO	63
2.3.1.4 DESDE EL PUNTO DE VISTA FILOSOFICO	64
CAPITULO III I INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	69
3.1 EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	70
3.1.1 INTERNACIONALIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS	70
3.1.2 MEXICO FRENTE AL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	75
3.2 NATURALEZA JURIDICA DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	77
3.2.1 DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	79
3.2.2 PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	80
3.2.3 PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS	81
3.2.4 DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE	82
3.2.5 CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSE)	83
3.2.6 CODIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY	84
3.2.7 DECLARACION SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VICTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DE PODER	85

3.3 DISPOSICIONES GENERALES QUE CONTEMPLAN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	86
CAPITULO IV. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	91
4.1 ANTECEDENTES EXTRANJEROS Y NACIONALES	93
4.2 CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	105
4.3 MARCO JURIDICO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	106
4.3.1 NATURALEZA JURIDICA DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	108
4.3.2 ATRIBUCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	111
4.3.3 COMPETENCIA DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	114
4.3.4 ESTRUCTURA ORGANICA DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	127
4.3.4.1 FACULTADES DE LOS ORGANOS QUE INTEGRAN LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	128
4.3.5 PROCESO DE RECEPCION DE LAS QUEJAS PLANTEADAS A LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	133
4.3.5.1 FORMAS DE CONCLUIR LAS QUEJAS PRESENTADAS ANTE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	140
4.3.5.1.1 ALCANCE JURIDICO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	144

4.3.5.2	RECURSOS DE INCONFORMIDAD	147
4.3.6	RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	150
4.3.6	MEDIOS DE INFORMACION DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	152
CAPITULO V.	ESTUDIO JURIDICO COMPARATIVO, PROPOSITIVO Y PROYECTIVO DE LAS RECOMENDACIONES QUE EMITEN INSTITUCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.	154
5.1	LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR	156
5.2	EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	160
5.2	SEMBLANZA DE UN CASO PRACTICO DE RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.	165
5.3	PROPUESTA DE REFORMAS A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.	167
CONCLUSIONES		172
INVESTIGACION DE CAMPO		178
BIBLIOGRAFIA		
	LEGISLACION CONSULTADA	180
	DOCTRINARIA	182
	METODOLOGIA	187

INTRODUCCION

INTRODUCCIÓN

Antes de abordar en concreto el presente trabajo, es menester señalar previamente la importancia de los Derechos Humanos, porque un individuo o un pueblo sin éstos, equivalen a una carencia de proyecto de vida o porvenir. De ahí que sea necesario investigar las causas que motivan los actos humanos, escudriñar en lo más íntimo de la conducta del hombre, en la esencia de las manifestaciones humanas, para vislumbrar ahí el aspecto bondad, perfección o valor que pueden encerrar en su misma naturaleza y en su calidad de creación humana.

La importancia de los Derechos Humanos, estriba en que le permite al hombre retomar la conciencia de los valores morales, tan adormecidos en la época actual, puesto que hay que reconocer, con pena y tristeza, que actualmente en el ámbito en donde se desarrollan las actividades humanas es un "orgullo" ser deshonesto y corrupto que aquél que no lo es, es un "tonto" que se deja manipular por los demás.

Por ello debemos poner especial hincapié en la importancia práctica del respeto a los Derechos Humanos a fin de hacer despertar la conciencia de los Jueces y abogados y, aún más importante, de los funcionarios en quienes está en sus manos el factor de decisión de muchos abusos de parte de funcionarios de los Derechos Humanos, con el objeto de que sientan ese freno que impone todo aquello que es ético, correcto, honesto, es decir deontológico; en el cual la conducta está regulada o regida por la voz interna de la conciencia, de lo que es lo adecuado, lo correcto, sin importar sus intereses personales, velando por los intereses colectivos.

Si lo anterior lo llevamos acabo, si todo lo actuáramos deontológicamente la vida sería más pacífica y tranquila y esto se reflejaría tanto en la calle, al conducir un automóvil, como al efectuar cualquier trámite administrativo,

Si las personas son honestas por convencimiento, no habrá necesidad de amenazarlas con un castigo para que cumplan con el deber o una obligación, para que se conduzcan con rectitud en asuntos económicos, ya que lo que va a guiar su conducta no son los factores externos, sino lo que su fuero externo le indicará para determinar la conducta a seguir.

Si en nuestra sociedad la gente cumpliera estrictamente con sus obligaciones, la situación mejoraría muchísimo; pero con tristeza observamos que, por ejemplo; algunos servidores públicos no realizan los trabajos o tareas que le son encomendados, se dedican a vegetar y dejar pasar los días esperando el día de pago. Esa actitud, es un comportamiento corrupto, deshonesto; todos en algún momento observamos la situación por la que atraviesa nuestro país y con pena reconocemos que ello se debe a la falta de honestidad en toda la extensión de la palabra.

Llegó un tiempo en el que ser honesto no se consideró una cualidad sino una equivocación o tontería, en el que el lema era " pónganme en donde haya, de lo demás yo me encargo...", en el que ser deshonesto era sinónimo de ser " listo ", en el que no tener escrúpulos era lo " necesario " para alcanzar el éxito. Por ello, por esa carencia de valores y, más concretamente, por la ausencia de una conducta honesta, aún hoy existe una enorme corrupción, lo que se refleja en los últimos acontecimientos que han sacudido a nuestra nación y que, prácticamente, nos han dejado en la

pobreza. Que fué necesario que apareciera la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Los Derechos naturales del hombre, llamados también Derechos Humanos, han sido fundamentales para que el individuo se desarrolle en sociedad cabalmente. Por eso, su defensa, protección y respeto por parte de las Autoridades Públicas es básica y necesariamente deben de contenerse medios que garanticen su vigencia en las diversas legislaciones mundiales, sin que México esté apartado de tal tópico jurídico.

En nuestro país, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha venido a proteger y salvaguardar la observancia de los derechos fundamentales de todo individuo asegurándose así que ningún hombre sea afectado en su esfera jurídica por un acto de Autoridad arbitrario, deshonesto y corrupto, que se base tan sólo en la voluntad de un Funcionario Público, trastocando las garantías individuales.

La necesidad de prevenir futuros actos indebidos fue tomada en cuenta y a ello se dirigen los nuevos dispositivos jurídicos. Siendo el control ejercido por individuos y teniendo por materia actos de individuos, resulta el elemento humano el instrumento y el fin de control como también la renovación moral se refiere y no podría ser de otra manera. Así en los aspectos de actuación de empleados y funcionarios se sintetiza el control de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como el control interno de la Administración Pública y la renovación moral de la sociedad.

Pienso por ello que el tema sobre el que versa este trabajo recepcional concierne a la vez a los fundamentos del Derecho y a los presupuestos de la

vida en sociedad, a una sana relación de coexistencia entre gobernantes y gobernados, y a una eficiente organización política administrativa de los poderes públicos. La " renovación moral de la sociedad impone el que los servidores públicos respondan primeramente de las consecuencias de sus actos cuando lesionen los intereses públicos por medio de la responsabilidad política según la expresión original de la Constitución de Querétaro y a la vez deben de responder de la conducta observada por ellos que atenté en contra de una sana actividad administrativa, honesta, legal, eficiente, o en fin es preciso que cuando al realizar ciertos actos u omisiones que en ejercicio o con ocasión del desempeño de un cargo público el titular de él perpetre determinados actos que sin ser delictuosos implique la violación de Derechos Humanos. El Derecho Objetivo castigue a su autor con sanciones de carácter administrativo, además de las de carácter penal. Finalmente debe estar legalmente obligado a reparar el daño causado a un gobernado con su actitud y estar pronto a atender la resolución emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. En este sentido el servidor de la Nación es responsable del cumplimiento de un deber fundamental, propio de un encargo, que consiste en ajustar su conducta al ordenamiento jurídico que rige el ejercicio del encargo o la función que desempeña. Así el concepto responsabilidad significa en el sentido más amplio del vocablo, compromiso u obligación de acatar los deberes que impone el cargo; como significa también en otro respecto de estar a las consecuencias del incumplimiento de la conducta debida o legítimamente esperada del servidor público, por el grupo social, por la Nación, como colectividad jurídica organizada y que redundan en un daño o perjuicio causado a otro. Ahora bien, para referirnos al tema de la investigación considero importante señalar, como punto de partida, un hecho, por todos conocido que en

nuestro país desde hace muchos años, se dan violaciones a los Derechos Humanos, que ocurren en forma sistemática, continuada y que, en sus formas más graves, suelen originarse en el mismo aparato del Estado. Y nos preguntamos ¿Cómo es esto posible?,

¿Porque no ha podido ponerse freno a esta actividad ?, ¿Es que no tenemos o no funcionan adecuadamente nuestros sistemas de Garantías ?.

A estas interrogantes cabe responder que si existen -- aunque perfectibles como toda obra humana -- sistemas de garantías.

En casi todo el mundo contemporáneo existen los mismos principios e instrumentos básicos respecto de las garantías individuales los principios de legalidad, de defensa, de irretroactividad de la Ley, los recursos del Hábeas Corpus y de Amparo; en fin, es difícil encontrar una norma Constitucional o de Derecho Sustantivo o Adjetivo que no haya sido incorporada en nuestras legislaciones. En esto, nuestro país es recipiario en materia jurídica de lo mejor de la Filosofía liberal del Siglo XVIII.

O sea, los principios y los instrumentos existen. Sin embargo, desde el punto de vista empírico, hay que señalar un notable contraste, pero ante todo, hagamos una aclaración al referirnos a su eficacia frente a determinados casos específicos. Nos estamos refiriendo a dos cosas principales: 1) A la eficacia preventiva de las normas como disuasivas del tipo de conducta atentatorias contra los derechos humanos y como garantías del individuo frente al poder del Estado, objetivos que dieron origen a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y 2) A su eficacia en

general en los casos en que se pone en funcionamiento el sistema de investigación de quejas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

No tendrían efecto las anteriores hipótesis si las resoluciones que emite la Comisión Nacional de Derechos Humanos no tuvieran el carácter de obligatorias para los Funcionarios Públicos que violen los Derechos Humanos de los gobernados. Para tal efecto el presente trabajo tiene la finalidad de analizar esta problemática; para lo cual hemos dividido en cinco capítulos a saber; en el Primer Capítulo realizamos un estudio de la evolución histórica de los Derechos Humanos, misma historia que nos viene a decir en que momento aparece la protección a los Derechos Humanos, y como han sido tratados a través de los siglos; en el Segundo Capítulo , a efecto de que el lector tenga una idea clara de la ciencia del Derecho, es que analizamos aunque sea someramente algunos puntos de vista del Derecho, mismos que nos ayudan a dirigir lo que debemos entender por Derechos Humanos, esto es, los principios rectores de los mismos, para tener así una idea clara de que estamos hablando; en este orden de ideas en el Capítulo Tercero analizamos el tratamiento que se le da a los Derechos Humanos en el ámbito Internacional, para lo cual con la idea de tener claro como se estructura la naturaleza jurídica de los Derechos Humanos a nivel internacional es que estudiamos alguno de los Instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos; en el Capítulo Cuarto realizamos un análisis de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, esto es, su creación, su marco jurídico y su funcionamiento, así mismo, como dar a conocer sus resoluciones y las quejas presentadas ante esta Institución al público en general; para finalmente llegar al Capítulo

Quinto de este trabajo recepcional donde se llevo a cabo un estudio jurídico comparativo, propositivo y proyectivo del porque las resoluciones que emite la Comisión Nacional de Derechos Humanos deben de tener el carácter de obligatorias, para las Entidades Públicas que violen los Derechos Humanos de los gobernados.

CAPITULO I
EVOLUCION HISTORICA DE LOS DERECHOS
HUMANOS

CAPITULO I

1. EVOLUCION HISTORICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.1 Antecedentes.

Desde la aparición de los hombres en la tierra, se han presentado las más diversas formas de actos lesivos de unos contra otros. Al surgir las primeras sociedades y prohibirse ciertas conductas estableciendo su correspondiente castigo, se creó el binomio "Delincuente hombre de la ley", perdurando hasta hoy día un combate entre ellos, haciéndose presente el profundo arraigo que tiene en la humanidad la exigencia de la justicia. Demostrándose a través de la historia que todos los días de todos los años, de todos los siglos hasta la fecha, se han cometido delitos en los diversos países que han existido en este mundo.

Ante esta situación se ve la necesidad de la aparición de nuevas instituciones que protejan a los gobernados de los abusos de sus gobernantes originando como ya señalamos la aparición de Comisiones de Derechos Humanos.

A continuación nos referiremos a la evolución histórica del concepto de Derechos Humanos, para tal efecto dividimos el presente Capítulo en tres puntos a saber: Primero en el mundo; segundo en nuestro país y como tercer punto la evolución histórica de los eventos políticos que han influido en las ideas de los derechos humanos, mismos que Magdalena Aguilar Cuevas, en su obra "Manual de Capacitación de Derechos Humanos" se dividen en tres generaciones.

1.1.1 EDAD ANTIGUA. (Siglo XVIII a. al Siglo V d.C.)

Los primeros tiempos de esta época, corresponden al mundo mediterráneo antiguo donde se han desarrollado las primeras y más grandes civilizaciones (Egipto, Babilonia, Pueblo Hebreo, Grecia y Roma) motivo por el cual es necesario partir del estudio de algunas de ellas.

En Egipto durante el reinado del Faraón Ramsés II las tribus hebreas situadas en la provincia de Gosén originarias de Babilonia, poco a poco son sometidas por los egipcios convirtiéndolos en esclavos contra los que se cometen vejaciones y sangrientas represalias para sacar el mejor provecho de ellos, sin que tengan a su cargo algún derecho para defenderse de los actos y abusos de autoridad, motivo por el cual tratan de volver al país de sus antepasados.

Así en la primera etapa de la historia del ser humano se formulan principios de convivencia, de justicia y de dignidad humana, reflejándose la problemática de los valores del ser humano en un documento normativo: El Código de Hammurabi en Babilonia, en el que se encuentra cierto contenido social, ya que establecen límites a la esclavitud por deudas y regula precios, entre otras cosas. Por la misma época aparece el Decálogo, que sostiene una particular forma de protección de la dignidad humana pues, como puede observarse, prohíbe, por ejemplo, el homicidio, lo cual equivale a la protección de la vida.¹

Por ser el Código de Hammurabi el primer código que aparece en el ámbito mundial aún cuando no conceda derechos al hombre contra los abusos de sus

¹ AGUILAR CUEVAS, Magdalena; Manual de Capacitación de Derechos Humanos; Comisión Nacional de Derechos Humanos; México 1993, p 24.

gobernantes, como es el caso también del Decálogo, considero que es necesario ahondar más en el contenido de ambos documentos.

CODIGO DE HAMMURABI.-

La historia señala que “ El Dios de la Justicia entrega al monarca Hammurabi el texto del primer Código en el mundo ”² cuyas leyes están escritas en lengua semita de los acadios y aparecen grabadas en el anverso y reverso de la parte inferior de una estela de basalto negro, hallada en 1902 en las ruinas de Susa (actualmente se encuentra en el Museo del Louvre - Paris). En la parte superior de la columna figura una divinidad entregando los textos al propio Hammurabi quien los recibe en actitud reverente.

El texto, grabado en 34 columnas consta de 282 artículos de cierto contenido social dado que algunos puntos de su doctrina son:

- a) La sociedad está dividida en tres estamentos a saber: hombres libres, artesanos y esclavos.
- b) Establece límites a la esclavitud por deudas y regula precios.
- c) Las penas se establecen en una escala que tiene en cuenta la gravedad y el estatuto social del delincuente.
- d) El matrimonio es monogámico y el adulterio es castigado con la pena de muerte, el poder marital aparece regulado y la esposa puede administrar su dote y comparecer en juicio.
- e) La herencia se divide en partes iguales, aunque se prevé la

² GARCÍA, Ramón y Otros: Enciclopedia Metódica Larousse, Volumen 1, Ediciones Larousse, Segunda Edición: México 1998, P.236.

posibilidad de favorecer a algunos de los descendientes.

Como se puede ver el espíritu de estas leyes es más bien el de unificar que el de innovar y está basado en la tradición del país.

EL DECALOGO.-

Una vez que Moisés logró liberar a los hebreos de la opresión al salir de Egipto se dirigió al Monte Sinaí cuando Havé le dijo "sube a lo más alto del cerro y detente allí. Yo te daré unas tablas de piedra con la Enseñanza de los Mandamientos que tengo escritos en ellas, a fin de que los enseñes al pueblo".³ Así es como Moisés después de pasar 40 días y 40 noches en el Monte del Sinaí regresa trayendo consigo las dos tablas de las Declaraciones Divinas donde estaban escritas las leyes de la alianza que sostienen una particular forma de protección a la dignidad humana pues, como puede observarse, prohíbe, por ejemplo el homicidio, lo cual equivale a la protección de la vida.

Posteriormente en los siglos X a. C. A V d.C., las culturas griega y romana desarrollan el concepto de derecho natural (Derecho de Gentes para los Romanos), y con él la corriente del iusnaturalismo fundamentado en la razón, que serviría para acercar a los hombres entre sí; ⁴de lo que hablaré en el Capítulo respectivo.

³ RICCIARDI, Ramón y Otros; La Nueva Biblia Latino Americana; Ediciones Paulinas; Madrid 1972; XXV Edición P. 98: Ex 24,12.

⁴ AGUILAR CUEVAS, Magdalena; Manual de Capacitación Derechos Humanos; Comisión Nacional de Derechos Humanos; México 1993; P.24.

Hay que partir de Grecia y de su concepción del hombre y de la vida. Werner Jaeger en su *Paideia* hace un análisis formidable de estos antecedentes históricos. Sócrates encarna una posición, una actitud, y los sofistas otra. Antonio Gómez Robledo coloca en Sócrates el idealismo más puro de su siglo y lo contrario, en una trágica composición, en los sofistas. Uno es, digámoslo así, el derecho natural; los otros representan el derecho positivo siempre regido por las condiciones y circunstancias del momento. Cuando uno de los sofistas –Glaucón o Adimanto- argumenta al filósofo que la justicia no es sino el resultado de las convenciones entre los hombres, que se impone la ley del más fuerte y que si, en vez de castigos, hubiese premios al incurrir en las malas conductas nadie reprimiría sus impulsos, convirtiéndose así en criminal, Sócrates responde que la justicia es un estado de alma, una condición del espíritu. Este concepto es llevado hasta *La República* de Platón, donde se exige que los gobernantes sean los mejores, quienes posean aquellas características, y desde luego contribuyó al establecimiento de la democracia ateniense bajo la inspiración de Pericles.

Es así como se fundamenta el deber del ciudadano, un deber que en rigor es axiológico. En el *Critón* o el *Deber del Ciudadano* de Platón hay un diálogo admirable, donde las leyes sostienen que el deber del individuo es acatarlas y obedecerlas o, en su defecto, criticarlas y señalar lo negativo de las mismas proponiendo otras en su lugar; pero en tanto esto último no se haga debe permanecer en la ciudad y someterse a su mandato. ¿Qué sucedería si cada ciudadano desobedece la ley (lo que equivale a desobedecer el fallo y resolución del juez)? Por esta razón la Constitución de Atenas, fuente de inspiración para los decenviros de una comunidad primitiva llamada Roma, es un magnífico monumento jurídico –mitad no escrito y mitad vertido en la letra

de la ley- en el que se plasman quizá por primera vez, algunos de los principios fundamentales que, con el andar de los siglos, sirvieron de apoyo y sostén a las mejores constituciones del mundo.⁵

Desde los inicios de la gran ciudad de Roma impero como forma de gobierno la Monarquía y aunque a Rómulo su primer gobernante le correspondía velar por el bienestar de los miembros de la comunidad se percibía una marcada desigualdad de clases.

Los patricios, propietarios de los bienes y únicos legalmente capacitados para ejercer funciones de gobierno, constituían la clase privilegiada sobre la mayoría de la población formada por campesinos y artesanos carentes de oportunidades políticas, quienes recibían el nombre de plebeyos. De esta forma la Asamblea (rechaza decisiones del monarca) y el Senado lo integraban únicamente los patricios.

Posteriormente Roma durante el reinado de su último monarca Tarquino el Soberbio, tuvo lugar como en todas las ciudades griegas la creación de estados esclavistas que adoptaron como forma de gobierno la tiranía que provocó una revolución, la cual culmina con la derrota de los atruscos ante la ciudad neténia de cunas y con la ayuda que los griegos proporcionan a los latinos para que se liberen del yugo al que estaban sometidos surgen entre los patricios que conformaban el senado la idea de instituir la República como forma de Gobierno.

⁵ SUAREZ FERNANDEZ, Luis; Manual de Historia Universal, Tomo II, Edad Antigua; Ediciones Espasa-Calpe; Tercera. Edición; Madrid 1979 P.336.

En efecto, Roma, la joven ciudad-Estado de Italia, envió a Pericles a través de su Senado una comisión formada por tres hombres " a fin de que tú, señor, puedas instruirlos en la creación de una República justa y perfecta, según fue establecida por vuestro gran legislador Solón, y que ha convertido a Grecia en el asombro del mundo".⁶ Pericles dialoga con sus visitantes a la altura del más brillante de los constitucionalistas. He aquí algunas de sus ideas. Siempre se puede encontrar algún político que tenga una interpretación personal de cualquier Constitución, dispuesto a servir sus propios intereses y los de sus amigos para lograr todas sus pretensiones.

Los romanos inspirados en el pensamiento de Pericles quieren establecer en su Constitución un sistema de comprobaciones constantes. Anhelan difundir y repartir el poder, de tal modo que ningún grupo de ciudadanos llegue a asumir la tiranía sobre otros; buscan proteger a todos los hombres contra su gobierno estableciendo en éste agentes que vigilen con diligencia a cada individuo, de modo que ningún grupo llegue a ser demasiado poderoso. Lucharán por la grandeza y la justicia en su vida pública y privada; no por la grandeza de los bienes materiales, sino por aquella de las virtudes familiares. Pues el que es un hombre bueno, por humilde que sea, merece más honra que un rey. Saben que todos los hombres nacen libres, y que el gobierno tiene el deber sagrado de proteger esa libertad ante el rostro de Dios. Ese es el deber supremo del gobierno.

Cuando se desprecia o se olvida ese deber todo lo demás se pierde, ya que nada puede florecer en ausencia de la libertad. Añaden que ante sus

⁶ ALDAZ ECHEVERRÍA, Citlali Alejandra; La Comisión Nacional de Derechos Humanos y sus Resoluciones en Materia Penal; México 1992. P.20 y sig.

tribunales podrá apelar cualquier ciudadano que vea amenazado alguno de sus derechos. No permitirán que ningún político ni hombre sin escrúpulos robe a una parte de su pueblo en beneficio de otra, apoderándose de las propiedades que han ganado con su esfuerzo y entregándola a otros menos prudentes e industriosos.

Lo que un hombre gana con su propio trabajo sólo le pertenece a él, y por eso no se le debe quitar jamás. No pertenece al gobierno ni tampoco a su vecino. Los estipendios para los que trabajen al servicio del Estado han de ser siempre modestos, pues el honor es suficiente. La riqueza no es despreciable si se adquiere con el trabajo y con una inteligencia superior.

Pero el hombre que se hace rico mediante latrocinios y malversaciones en el cargo, o con negocios solapados, debe ser tratado con desprecio. Es una vergüenza para su nación. Hay que enseñar a los hijos la frugalidad, el ahorro y el respeto al prójimo, tanto como el precepto de que la ley y el orden han de reinar para que no parezcamos todos en una orgía de crímenes, porque de otro modo se apoderarán de nosotros los políticos venales.⁷

Todo lo dicho llega, en una trayectoria histórica hasta la misma Roma. Allí habría que poner atención en la figura civil y democrática del llamado tribuno del pueblo, que era un verdadero abogado del pueblo, defensor de sus derechos. No otra cosa, por cierto, hizo en su momento el mismo Cicerón. Sus Catilinas fueron y son una genial requisitoria en contra de la arbitrariedad del Estado, incluso del hombre poderoso, valga decir del político con fuerza inusitada, que conculca los derechos fundamentales del hombre.

⁷ Ibid: P.22 y sig.

1.1.2 EDAD MEDIA. (Siglo V al Siglo XV d.C.)

En esta época domina la filosofía del cristianismo sobre cualquier otra ideología.

Desde Roma hacia la Edad Media transita ese aliento de libertad. En este sentido es vital la fuerza del cristianismo sobre cualquier otra ideología y se vierte en los textos del Derecho Canónico. Aquí es donde se comienza a hablar de Derechos Humanos y de Humanidad, porque lo humano es inconcebible, por lo menos en las esferas de meditación más pura, de la alta y de la baja Edad Media, sin una serie de derechos esenciales que nos son inherentes en tanto especie humana. La religión cristiana, por ejemplo, aporta entre otros, dos conceptos de inusitada trascendencia: piedad y caridad. Estos contribuyen al fortalecimiento de la dignidad humana y a que el individuo gobernado, idea que curiosamente trabajara con sutil atildamiento intelectual Bertrand Russell, no sea un mero objeto en manos del gobernante, un acatador servil de la ley, porque tiene espíritu y conciencia. Y en esta característica del hombre ubicamos, desde luego, sus grandes decisiones de conciencia (en el ámbito de Derecho, por ejemplo, la objeción de conciencia)⁸

Se retoman los conceptos iusnaturalistas y se impregnan de las ideas cristianas, dando lugar al humanismo cristiano; es decir, se habla de un Derecho Natural Divino, donde destacan las ideas de San Agustín y Santo Tomás de Aquino. Los Derechos Humanos son perfilados con sentido comunitario. En este sentido podemos mencionar en Inglaterra la llamada Carta Magna de Juan sin Tierra, firmada en 1215 en la pradera de Runnymede

⁸ Ibid: P.24

por Windsor y el Rebelde Staines, que contempla ciertas garantías de seguridad jurídica restringiendo el poder del monarca. La declaración de Derechos, del 22 de Enero de 1689, con la cual el Rey Guillermo III de Inglaterra reconoció ciertos Derechos al parlamento y a los ciudadanos, convirtiendo a la Monarquía Absolutista en Constitucional.

La Carta Magna del Rey Juan, en su artículo 39 prohibía la imposición de penas si no era *per legale iudicium*, recogiendo así los elementos básicos del *habeas corpus*: "Ningún hombre libre será aprisionado ni desterrado ni de ninguna manera destruido, si no es mediante juicio legal de sus pares y de acuerdo con la ley de país". Más tarde, Beccaria escribiría recogiendo la misma idea: "solamente las leyes pueden decretar las penas para los delitos y esta autoridad no puede residir más que en el legislador". Sin embargo, no siempre fue así. Roma conoció la criminalidad extraordinaria y en la Edad Media se despreciaron los derechos del delincuente. Pero hay ideas que no se pierden; por una razón u otra, como huella indeleble en la conciencia del hombre, despiertan de su sopor y se incorporan al progreso del espíritu. La *Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen*, de 1789, en sus artículos 7 y 8, establece que "nadie puede ser acusado, arrestado y preso sino en los casos determinados por la ley y con arreglo a las formas en ella prescritas" y que nadie puede ser castigado sino a través de una ley promulgada con anterioridad al delito y aplicada legalmente". A ello corresponde, dentro de la gran trayectoria histórica de occidente, nuestro texto constitucional en el artículo 13, 14 y 16.⁹

⁹ Ibid: P.25

Simultáneamente en España aparecen los ordenamientos legales llamados fueros; cuya principal implicación consistía en la capacidad de cada pueblo de regirse conforme a sus propias leyes; entre los principales se pueden mencionar el fuero Viejo de Castilla, Fuero Juzgo y Fuero Real.

1.1.3 RENACIMIENTO E ILUSTRACION. (Siglo XV al Siglo XVII)

Durante esta etapa en Inglaterra se consolidan algunas libertades, a pesar de las grandes monarquías como reacción a esta forma de gobierno mediante reclamaciones de libertad en el campo de las creencias, desarrollándose la idea de "tolerancia religiosa". En esta época se produce una importante positivización de los Derechos Humanos como límite a la acción gubernamental, con el famoso Bill of Rights de 1689. Este documento postula la existencia de una serie de derechos y libertades frente al monarca, afirmados por el pueblo como inderogables. El positivismo sostiene que la norma jurídica es superior a cualquier otro ordenamiento señalando que los Derechos Humanos son producto de una actividad normativa del Estado, por tanto antes de su promulgación no pueden ser reclamables.

Destacan grandes pensadores como Hobbes, Locke, Rousseau y Montesquieu quienes, con diferente orientación, se basan en ideas como "Estado de Naturaleza", "Derecho Natural inspirado en la razón" y "Contrato social". Ellos afirman la existencia de reglas normativas inherentes al hombre, que son previas a cualquier configuración política; centran su interés en la importancia de valores tales como la libertad, la propiedad y la igualdad.¹⁰

¹⁰ AGUILAR CUEVAS, Magdalena; Manual de Capacitación Derechos Humanos: Comisión Nacional de Derechos Humanos; México 1993. P.25

Ahora bien, es oportuno hacer una reflexión, aunque breve, sobre el Renacimiento. Como se sabe es el periodo histórico de renovación literaria, artística y científica que se produjo en Europa durante los siglos XV y XVI. Su tónica fue asimilar la influencia de la cultura clásica; en especial, la de Grecia y Roma en sus mejores momentos. El descubrimiento de la imprenta, obviamente, desempeña aquí un papel de la mayor importancia. Y como es imposible aludir globalmente a ese gran movimiento histórico cuya influencia aún perdura en la conciencia de la humanidad, me remitiré a un acontecimiento por demás elocuente y simbólico que refleja, como pocos, el espíritu renovador del Renacimiento. Se trata de la fundación, gracias al poder y mecenazgo de Cósimo de Médicis, abuelo de Lorenzo apodado el Magnífico, de la Academia Platón. Dicha Academia era el corazón intelectual de Europa y tenía como propósito convertir Florencia en una segunda Atenas. A ella asistió varias veces Miguel Angel para escuchar a cuatro sabios que ostentaban la reputación de los más eminentes cerebros de Italia, Marsilio Ficino, hipocondriaco, traductor de todas las obras de Platón y quien tenía frente a su estatua una lámpara permanentemente encendida con el propósito de hacerlo canonizar como "el más querido de los discípulos de Cristo", lo cual estuvo a punto de costarle la excomuni6n.

Y seguramente en ese cen6culo del saber brillaron las ensefanzas plat6nicas que ubicaban al delito en la zona de una enfermedad, por lo que la pena cumplía la funci6n de una "medicina del alma"; o las de Arist6teles "en el sentido de que el dolor inflingido por la pena debe ser tal, que sea contrario en su grado m6ximo a la voluptuosidad deseada", con lo que se anticipaba al correccionalismo (ambos, Plat6n y Arist6teles, hay que decirlo, penetraron hasta el fin cientifico de la pena, adelant6ndose así a la moderna Penologí).

En aquella academia Platón se retomaban las grandes enseñanzas humanistas -con evidente repercusión en el Derecho- de la antigüedad clásica.

El segundo sabio se llamaba Cristóforo Landino, tutor que fuera de Lorenzo el Magnífico. Tenía el prestigio de ser la máxima autoridad en la obra de Dante; brillante escritor y conferenciante. En Lorenzo vio al héroe de la República de Platón y le dedicó la siguiente deslumbrante frase: "El gobernante ideal de una ciudad es el estudioso".

Angelo Poliziano, el tercer sabio publicó trabajos en Latín a la corta edad de diez años. Traductor de los primeros libros de La Iliada de Homero a los dieciséis, unía a su impresionante fealdad un estro poético sorprendente.

El cuarto sabio, Pico de la Mirandola, escribía y hablaba veintidós idiomas teniendo sólo veintisiete años de edad. Su concepto intelectual era el de la unidad de la sabiduría; y, por lo mismo, su mejor propósito conciliar todas las religiones y filosofías desde los albores de la civilización. Predica que las lenguas no son sino divisiones racionales de un lenguaje universal.

No hay la menor duda de que en ese ambiente excepcional maduraron muchas ideas humanistas, reconcentrando en el gigantesco horno del Renacimiento los ingredientes que más tarde culminarían en la Revolución Francesa.

1.1.4 EPOCA MODERNA. (Siglo XVIII y Siglo XIX)

Surgen movimientos revolucionarios que, aunque centrados en Francia, se extienden por todo Europa hasta llegar a América con los grandes esfuerzos

independentistas y el surgimiento de las nacionalidades americanas.

Se inician las grandes declaraciones de derechos, que abordan, ahora con nitidez, el problema de los Derechos Humanos, iniciadas por la Declaración de Derechos de Virginia en 1714 y consolidadas por la "Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y el Ciudadano" de 1789, que plasma las ideas de la Revolución Francesa. Lo sobresaliente de este hecho es que por primera vez se declaran los derechos como pertenecientes al hombre por el hecho de ser hombre, se le da a los Derechos Humanos el carácter de universales mismos que son incorporados a las Constituciones Nacionales.

En México, los Derechos Humanos se han contemplado en todos sus documentos constitucionales, a partir de la Constitución de Apatzingán de 1814 hasta la de 1917.

Por otro lado, se observan también luchas contra la esclavitud, buscando así la igualdad entre los hombres. Cabe señalar el concepto de Kant sobre "dignidad humana", que postula la existencia del hombre como un fin en si mismo y, por lo tanto, justifica la concesión de las mismas esferas de libertad a todos los individuos.¹¹

1.1.5 EPOCA ACTUAL. (Siglo XX)

En la primera mitad de este siglo, numerosas Constituciones ampliaron el ámbito de sus Derechos Humanos, incluyendo los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tal es el caso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, de Weimar (1919), España (1931) y la URSS

¹¹ Ibid, P.25

(1936).

Después de la Segunda Guerra Mundial, lo característico de la evolución de los Derechos Humanos es su progresiva incorporación en el plano internacional y el nacimiento de los grandes instrumentos multinacionales;

- La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de la OEA (Abril de 1948)
- La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada en el marco de la ONU (10 de Diciembre de 1948)
- Los Pactos de Derechos Civiles y Políticos; Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos de la ONU (1966)
- La Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades fundamentales (1950).
- La Convención Americana de Derechos Humanos: Pacto de San José de la OEA (1969)

Se desarrolla un sistema de protección de los Derechos Humanos a nivel internacional, con procedimientos y órganos especiales encargados de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas internacionalmente por los Estados. La regla de la igualdad se afirma después de grandes luchas contra la discriminación

Los Derechos Humanos se extienden a los pueblos, dando pie al nacimiento de los Derechos llamados de la Tercera Generación de los Pueblos, o de

Solidaridad, tales como el derecho a la paz, al desarrollo y al medio ambiente.

Los Derechos Humanos se han constituido en una "conciencia moral de la humanidad" y, en consecuencia, no pueden ser abolidos, sino respetados y defendidos con la certeza de su pleno conocimiento.

1.2 ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO

1.2.1 EN LA EPOCA PREHISPANICA

La vida institucional del México Precolombiano nos permite inferir el alto grado de organización política y social de los pueblos prehispánicos, de donde podemos captar la dignidad y los valores humanos a los que aspira el hombre; el primer brote de lo que conocemos como "Derechos Humanos"; para tal efecto a continuación entraremos al estudio de los órganos encargados de administrar justicia con el fin de observar que valores o parámetros humanos se respetan y se viven en los pueblos Mayas, Aztecas, Incas y Mixtecos; de mayor trascendencia en este período hispánico.

El pueblo maya tenía una organización política semejante a la de los griegos, basándose en Ciudades-Estados, a la cabeza de las cuales se encontraba el Halach-Uinic, quien elegía a los jefes de las aldeas y tenía como colaboradores a los miembros de la clase sacerdotal quienes gozaban de gran poder y prestigio, al Halach-Uinic le sucedía su hijo primogénito o hermano mayor.

Hablando del pueblo maya, es El Popol Vuh la obra literaria a través de la cual este pueblo sitúa el período que corresponde a la verdadera civilización

Quiche-Maya; además de que nos muestra el origen y trayecto recorrido por la humanidad hasta llegar a la creación de lo que hoy conocemos como hombres, es por ello que me motiva realizar enseguida una reflexión de dicha obra literaria dentro de nuestra investigación.

El Popol Vuh señala que las edades de la humanidad, desde que apareció sobre la tierra, fueron naturalmente como las del cielo, en número de cuatro, siendo la cuarta la que corresponde a la civilización maya, mientras que las tres primeras se refieren a la prehistoria donde los primeros hombres luchan por alcanzar la verdadera humanidad (era cuaternaria geológicamente aparece el hombre), y se ven obligados a desarrollar su mente para defenderse de los animales salvajes, de las inclemencias del tiempo y poder cubrir sus necesidades.

En la primera edad, los dioses crean al hombre a semejanza de los animales, no logrando así expresar conscientemente la adoración a su creador (vive en tabernas y se alimenta de la recolección y de la caza) lo que lo lleva a su destrucción. Los dioses en la segunda edad nuevamente crean al hombre de tierra y fangos logrando que esta humanidad se expresara correctamente pero aún sin tener todavía razón y la interpretación animista del universo de nacimiento al culto a los muertos; siendo estos hombres incapaces de llegar a un suficiente grado espiritual, los dioses deciden sumergir a la creación de un diluvio para su destrucción.

En la tercera edad el hombre aparece con el rostro esculpido de madera para ser menos inconscientes pero aún faltos de sentimientos por ello toda la creación se sublevaba contra ellos; la naturaleza, las bestias salvajes y las inofensivas y hasta los objetos familiares y utensilios caseros persiguen a los

humanos para destruirlos.

La civilización del maíz, cuarta edad de la creación, iba a ser la de la perfección humana, en el curso del cual la civilización se desarrollaría armoniosamente (se abandona el matriarcado y se establece el patriarcado); sin embargo esta generación sucumbió para asegurar la victoria de la nueva humanidad, pues dentro de la concepción maya se establecía que "El orden nacía de la destrucción de la vida y de la muerte".

De esta forma es como varias generaciones fueron destruidas, hasta que los dioses consiguieron formar un ser humano capaz de elevarse por encima de una condición hasta entonces miserable; así las mejores condiciones de existencia se tradujeron en un progreso moral, siendo reemplazados los sacrificios humanos por los de animales, las luchas intestinas desaparecieron y en las guerras con tribus extranjeras los vencidos fueron sojuzgados más bien que muertos; debiendo "toda la comunidad plegarse a una disciplina de vida".

Después de leer estos fragmentos referentes al Popool Vhou me vienen a la mente los siguientes cuestionamientos:

Será que la concepción maya de obtener el orden mediante la destrucción primaria no dio resultado respecto a la humanidad?; puesto que hoy en día podemos observar que "el hombre castiga, persigue, degrada, abusa del propio hombre", acaso la civilización del maíz sucumbió en vano?; pues lejos de crear la perfección humana se logró solo una perfectibilidad "con la que el hombre daña al hombre". Finalmente me pregunto ¿habrá necesidad de crear a otro hombre y para tal objeto el creador enviará otro diluvio?; si no

cambiamos nuestra postura egoísta frente a la vida y al prójimo por una que implique el bien común verdaderamente.

Se cree que la base de la organización de los aztecas era el Clan, con cuatro Fratrias principales y veinte inferiores o Calpullis, cuyo conjunto formaba la tribu. El Gobierno estaba en manos del Tlatocan o Consejo, constituido por veinte tlatoanis, representantes de los calpullis, que se reunían en el Tecpan (casa principal) a los que les competía la persecución de los delitos, entre otras cosas, la administración civil estaba en manos del Cihuacóatl (serpiente hembra) y la militar en el Tlacotecuhtli (Jefe de Gobierno).

En la sociedad azteca no existía la nobleza hereditaria, ni el sentido de clases, el hombre se dedicaba a la guerra y en tiempos de paz a la agricultura o el comercio. La tierra era repartida periódicamente entre las cabezas de familia, con exclusión de los solteros y se practicaba una especie de socialismo.

En los últimos tiempos, la tierra se hizo hereditaria y pasaba al hijo mayor hasta que éste se casaba y recibía su parte. El matrimonio era monógamo o exogámico, pero la mujer desempeñaba el papel de esclava o propiedad del esposo.

El Estado incaico, calificado por algunos socialistas, era en realidad una mezcla de monarquía teocrática autoritaria, de oligarquía y de una especie de colectivismo agrario. El soberano tenía en sus manos el poder civil, militar y religioso; era elegido, al principio, por los sinchis o jefes guerreros, posteriormente, la corona era hereditaria.

La autoridad del Inca descansaba en un principio de sangre y divinidad, por

ser la encarnación del Sol en la Tierra. Originariamente el Inca se casaba con la hija del jefe de una tribu, posteriormente solo podía tomar como esposa a su coya o a su propia hermana para no introducir elementos ni intereses distintos en el órgano fundamental del Imperio. No obstante, el soberano contaba con harenes y su sucesor lo elegía entre los hijos habidos con la coya y los descendientes habidos con las concubinas formaban un nuevo ayllu o familia de estirpe real.

La aristocracia inca se constituía por los orejones (grandes señores) de los que se escogían a los jefes militares.

La autocracia inca la constituían los jefes militares y los encargados de la administración pública. Otra clase social la constituían los amautas o sacerdotes y sabios, así como los curacas o jefes locales de los territorios incorporados.

Administrativamente el imperio inca se dividió en cuatro partes (suyo): (antisuyo, collasuyo, antisuyo y chincasuyo estando cada uno de estos suyos gobernados por un cápac (escogido de la familia del Inca), (que se reunían en Consejo Supremo.

Sin embargo, el Lic. Paulino Hidmann en su documental "Instituciones del Pueblo Mexica" asegura que es en el Pueblo Mexica precisamente donde la vida institucional para la administración de la justicia tuvo gran resplandor, al ser un pueblo numeroso, necesariamente se generaban conflictos además se instauró una organización similar a la del pueblo romano y con la regencia del procedimiento "Legis actione" existieron cuatro tribunales especiales para conocer de conflictos también particulares.

Estos tribunales son Tianquixtlatzonte Yuililayacalli; competente para conocer de asuntos generados por el comercio; Tequihuacacalli conoce actos delictuosos; El Tecpialcalli conocía de todos los conflictos en que intervinieran los funcionarios o los que pertenecieran a la casta superior, y finalmente el Teocalpixcalli que tenía facultad para juzgar a sacerdotes. No obstante las resoluciones de estos tribunales no eran definitivas, pues a través de ejercer el derecho de Tlacuepaliztli se podía recurrir a la operación a efecto de que el Tribunal de Segunda Instancia llamado Teocali o Teocalco sujetara esas fallas a revisión.

En México, tomando en cuenta nuestros antecedentes prehispánicos, podemos afirmar que el periodo anterior a la conquista española abarca una etapa antigua, en los que surgieron conceptos de defensa y respeto de los individuos; una primera expresión de lo que actualmente se reconoce como "Derechos Humanos".

1.2.2 EN LA EPOCA COLONIAL

Durante la Colonia española en México, la influencia del pensamiento renacentista y enciclopedista de Europa se hizo presente en la obra de Fray Bartolomé de las Casas, cuyas ideas quedan más nitidamente expresadas en el memorial" (1562-1563), en el que condena la conquista, la guerra, la violencia, la opresión y justifica la rebelión de los indígenas, defendiendo la dignidad, libertad e igualdad de los indios.¹²

De igual manera se desarrollan en Europa, las estructuras sociales, políticas

¹² Ibid: P.27

y económicas; el pensamiento evoluciona con las ideas de Hobbes, Loke, Rousseau y Montesquieu, las cuales alimentaron, las ideas nacionalistas hacia el siglo XIX que fueron introducidas a nuestro país por hombres como Alejandro de Humboldt.

Cabe mencionar que es en esta época donde se propicia el camino de los derechos humanos en virtud de que es gracias a su precursor Fray Bartolomé de las Casas con su espíritu proteccionista como ya se ha visto da bríos de su vida a lo que hoy conocemos como Derechos Humanos, asentándose en México las bases sobre la plataforma económico político la libertad, igualdad y seguridad de los derechos del hombre, iniciándose así el contexto de los Derechos Humanos.

1.2.3 EN EL MEXICO INDEPENDIENTE

Dos acontecimientos impulsaron grandemente el movimiento de independencia en México:¹³

- La Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776)
- La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de Francia (1789)

Don Miguel Hidalgo y Costilla luchó por la abolición de la esclavitud en nuestro país e imprimió una dimensión de reforma social y de superación de las diferencias raciales entonces existentes.

José María Morelos y Pavón, discípulo de Don Miguel Hidalgo y Costilla luchó

¹³ Ibid; P.27

por la misma causa, creando "Los sentimientos de la Nación", documento fundado en los más modernos principios de Filosofía Jurídica y Política, impregnado de una visión social y del más noble y generoso espíritu humanitario al consignar la protección de los más importantes derechos y libertades fundamentales del ser humano, como son la libertad, igualdad y seguridad de los mexicanos.

Así, mientras que a nivel internacional se inicia la normativización de esos conceptos sobre el individuo y la sociedad haciéndolos ley, en México se avanza hacia la independencia.

Antes de nuestra constitución de (1917) se han elaborado diversos documentos que contemplan los Derechos Humanos durante el México Insurgente y la etapa independiente del siglo pasado. Evidencia de ello es la Constitución de Apatzingán en 1814 la Constitución de 1824; la Constitución de 1857, que constituye un generoso catálogo de derechos y libertades fundamentales del hombre; hasta llegar a la Constitución de 1917 que hoy nos rige y que fue la primera en el mundo con espíritu social, al asentar las bases de justicia social.

1.3 LAS TRES GENERACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS

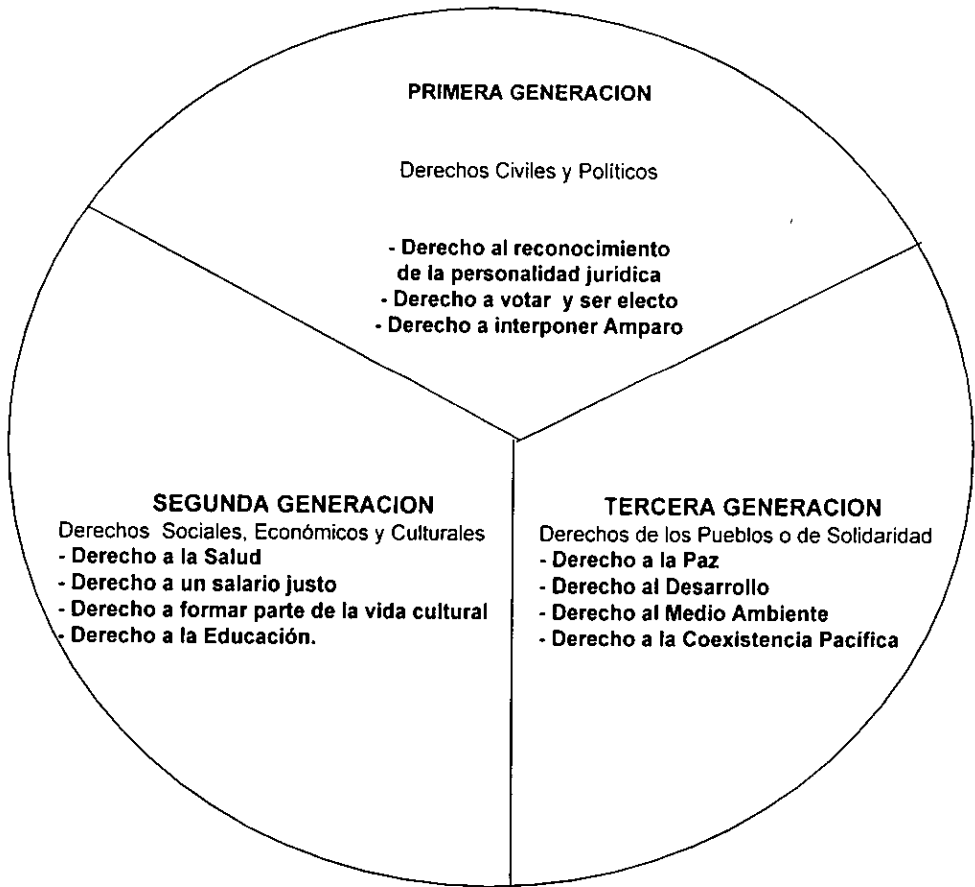
Como hemos visto en los puntos que anteceden a éste, a través de la historia han aparecido diversos criterios que hablan sobre los derechos humanos, para tal efecto consideramos pertinente clasificarlos en tres apartados como atinadamente señala Magdalena Aguitar Cuevas, en su obra "Manual de Capacitación de Derechos Humanos"; siendo así la clasificación más conocida aquella que distingue la llamada "Tres Generaciones".

- Primera Generación** Surgen con la Revolución Francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca. Se encuentra integrada por los denominados derechos civiles y políticos. Imponen al Estado respetar siempre los Derechos Fundamentales del ser humano (a la vida, la libertad, la igualdad, etc.).

- Segunda Generación** La constituyen los Derechos de tipo colectivo, los Derechos Sociales, Económicos y Culturales. surgen como resultado de la Revolución Industrial, en México, la Constitución de 1917 incluyó los Derechos sociales por primera vez en el mundo. Constituyen una obligación de hacer del Estado y son de satisfacción progresiva de acuerdo a las posibilidades económicas del mismo.

- Tercera Generación** Se forma por los llamados Derechos de los Pueblos o de Solidaridad. Surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que las integran.

Para un mejor entendimiento de estas tres generaciones a continuación se presenta un diagrama en donde se establecen los principios fundamentales de derechos humanos que aparecieron en cada generación.



Los derechos humanos, como su nombre lo dice, son consubstanciales al hombre al individuo social-; pero como se habla de derechos "humanos", o sea, inherentes a lo humano, hay que extenderlos hasta el campo de éstos. Se debe y puede hablar de los derechos de lo humano; primero de "lo humano", de lo específicamente humano y, después, de la Humanidad. Hay

derechos de la Humanidad, en tanto especie humana; sin que importe que se pertenezca a un determinado conglomerado social o a otro. Como ser humano tengo derechos; aparte de que yo sea un ser humano mexicano, español, francés o italiano. Lo anterior, sin duda, nos lleva al terreno del iusnaturalismo puesto que los derechos consubstanciales al hombre aquí se deben ubicar, ya que forman parte de la naturaleza humana.

De lo señalado, se desprende que la evolución histórica de los Derechos Humanos es la historia de los valores fundamentales del ser humano dado que éstos, lo prevén de capacidad de realización y efectividad.

CAPITULO II
INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LOS DERECHOS
HUMANOS

CAPITULO II

2. INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LOS DERECHO HUMANOS

Para hablar de Derechos Humanos es necesario remitirnos antes a conceptos fundamentales de la Teoría General del Derecho ya que no es posible explicar qué son los Derechos Humanos sin antes entender ciertamente el concepto de Derecho y derivado de éste el concepto de Norma. De tal forma una vez diferenciados tales conceptos, será más fácil entender el alcance de la acepción.

2.1 QUÉ ES EL DERECHO?

Responder a esta pregunta no resulta tan sencillo como a primera vista pudiera pensarse. Pues, en efecto, el concepto que del Derecho tengamos nos llevará, necesariamente, a una serie de implicaciones que reflejarán consecuentemente alguna posición doctrinal.

El Derecho, como todas las demás instituciones sociales, tiene un origen histórico y se va manifestando y desarrollando gradualmente, hasta que por fin se diferencian y nace lo que específicamente conocemos como Derecho.

Aparece, pues, el Derecho, como un conjunto específico de normas obligatorias para los miembros de la comunidad política y cuya transgresión implica una sanción o bien es el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta externa del hombre en sociedad. Tiene como fin el bien común.

El Derecho como toda creación humana, surge en un momento histórico determinado generado por las circunstancias sociales dadas, y en el marco de los intereses contradictorios de la sociedad.

Estado y Derecho, han expresado en el transcurso del tiempo, su estrecha vinculación con la voluntad erigida en ley, del sector dominante y poderoso de la sociedad. La supuesta justicia del súbdito no es más que su sometimiento a esa ley, por lo que el poder político aparece como la causa verdadera y suficiente del Derecho.

2.1.1 DIVERSAS ACEPCIONES DEL TERMINO DERECHO

- a) **Derecho como Facultad:** Es poder usar o disponer de algo excluyendo a las demás personas. En el mundo del Derecho esta facultad corresponde a lo que se conoce como capacidad de ejercicio la cual es adquirida por el hombre al cumplir la mayoría de edad y precisamente como ha quedado señalado es la facultad de ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones.

- b) **Derecho como Ciencia:** Es un conjunto sistemático que tiene como objetivo el estudio del Derecho.

- c) **Derecho como ideal de Justicia:** Es la norma de conducta que deben de seguir los hombres en sus relaciones sociales de dar a cada cual lo suyo. Esto basado en la definición que Ulpiano considera de la Justicia como la constante y perpetua voluntad de dar y respetar lo que le corresponde a cada uno.

- d) **Derecho Objetivo:** Conjunto de Normas Jurídicas imperativo - provista de sanciones para asegurar su efectividad. Ese Derecho sirve para regular la conducta de los individuos y organizar la vida social.

Emana de un órgano legislativo que lo establece en la Constitución, en convenciones, tratados o códigos y persigue el bien común; entendido como el sistema de vida fundado en la democracia, como el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

- e) **Derecho Subjetivo:** Facultad o autorización concedida a una persona por la Norma Jurídica (Derecho Objetivo) para existir de otra una prestación.

Así tenemos que el Derecho Objetivo es la norma jurídica y el Derecho Subjetivo es la facultad que dicha norma jurídica da a un sujeto para reclamar una prestación, encontrando frente al sujeto obligado una facultad para exigir el cumplimiento de su obligación.

- F) **Derecho Natural:** Es aquel que tiene sus bases en el derecho propio, inherente a la naturaleza humana. Dada la íntima relación que guardan el Derecho Natural y los Derechos del hombre por referirse a la misma categoría de derechos es que ampliaremos este punto con el objeto de señalar a que se refieren los pensadores y filósofos cuando hablan de derechos inherentes al hombre y que reflejan el desarrollo histórico de los derechos humanos el cual se ha tratado ya en el capítulo anterior.

En la antigua Grecia giran diferentes ideas en torno al Derecho Natural pero no se refieren a él como Derecho Natural, así es como siguiendo el criterio de Dorantes Tamayo Luis Alfonso, señalado en su libro Filosofía del Derecho nos permitimos anotar enseguida algunas de las ideas iusnaturalistas.

- 1. La Teoría Biológica.-** Es la que Calicles señala el Derecho tanto en los animales, hombres y las naciones es justo cuando siguen las leyes de la naturaleza, así el más fuerte, el más valioso, el mejor, tendrá más, poseerá más, que el menos fuerte, el menos poderoso, el menos valioso, el peor.
- 2. Teoría Teológica.-** Sócrates e Hippias, sostienen que aparte de las leyes escritas promulgadas por la sociedad política, existían otras no escritas formuladas por los Dioses, iguales e inmutables para todos los pueblos.
- 3. Teoría de Platón.-** La sociedad al surgir como efectos naturales de las necesidades humanas impregna el derecho de una naturaleza racional del hombre. Teoría de los Estoicos, el derecho se funda en la razón universal que rige y gobierna todo el universo y que se identifica con la divinidad y que significa para el hombre la medida de lo justo.

Para Rojas Amandi Víctor Manuel en su obra Filosofía del Derecho señala que el derecho natural romano reconoce en Cicerón la existencia de una ley externa, inmutable, permanente, santa y celestial, de la que emanan todas las demás leyes (la moral, la que rige la

naturaleza humana, la jurídica) y que ordena lo bueno y lo justo prohibiendo lo malo y lo injusto.

Tomás de Aquino en el Derecho Natural Cristiano considera a éste como una participación del ser racional que le permite conocer lo bueno y lo malo mediante leyes naturales que tienen como fuente material la naturaleza humana que aspira a determinados fines de los que se desprenden normas concretas del actuar.

En la escuela clásica Emmanuel Kant considera a la libertad como un derecho innato y natural del individuo que implica que el hombre siendo dueño de sí mismo es su propio amo.

Jean-Jacques Rousseau, surge el Derecho Natural en el Estado de naturaleza anterior al de sociedad dónde los hombres viven en paz, cada cual se basta a si mismo y existía por ello una igualdad absoluta.

El Barón de Montes Quiou, Carlos Descondand, deja a un lado el estudio y las características de la naturaleza y por ende del Derecho Natural, le interesan los condicionamientos sociales históricos que hacen posible el funcionamiento de instituciones políticas; sin embargo, parte de un supuesto apriorístico para alcanzar el fin supremo de una nación "La Libertad Humana".¹⁴

El Derecho Natural en las tendencias modernas dentro del Neokantismo.- Trató de esclarecer el derecho natural mediante la

¹⁴ROJAS AMANDI, Victor Manuel; Filosofía del Derecho; Editorial Harla; México 1991, P.228.

intuición, los primeros racionales que expresan la esencia del derecho, tendientes a funcionar como esquema valorativo de los sistemas jurídicos y dentro del Neokantismo constituye aquellas normas que se derivan de la naturaleza racional del hombre y en última instancia de la naturaleza de las cosas.¹⁵

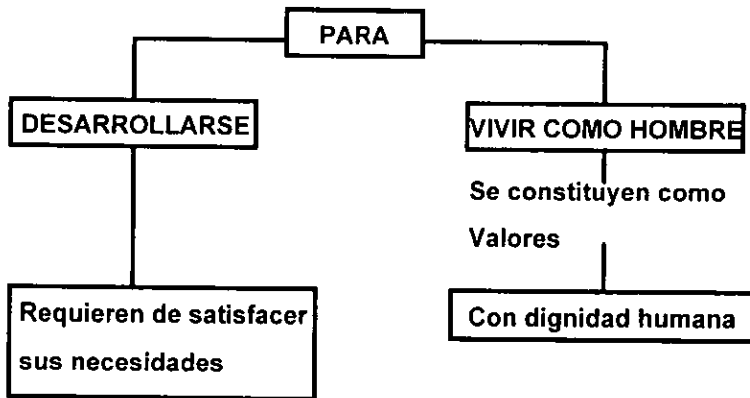
El Derecho Natural aporta un criterio ético respecto del derecho, abogando para que la regulación jurídica sea benéfica para la humanidad, criticando la norma que implique humillación, y violencia flagrante para el hombre; se cultiva en forma de filosofía por buscar la esencia universal de derecho; para esto la naturaleza es esencial y unilateralmente racional; y se organiza sobre contenidos y especulaciones de tipo moral, constituyendo una doctrina formalmente jurídica pero materialmente moral, siendo no apta para conocer la esencia del derecho.

Lo anterior, sin duda, nos lleva al terreno del iusnaturalismo puesto que los derechos consubstanciales al hombre forman parte de la naturaleza humana, de tal forma los Derechos Humanos para esta escuela (Iusnaturalista) son:

- Inherentes a la naturaleza humana
- Garantías que requiere un individuo

Así esta corriente desarrolla su concepto mediante el siguiente diagrama:

¹⁵ Dr. GONZÁLEZ URIBE, Héctor; Revista Mexicana de Justicia 86, Número 1, Volumen I; Procuraduría General de la República; México 1986, P.20

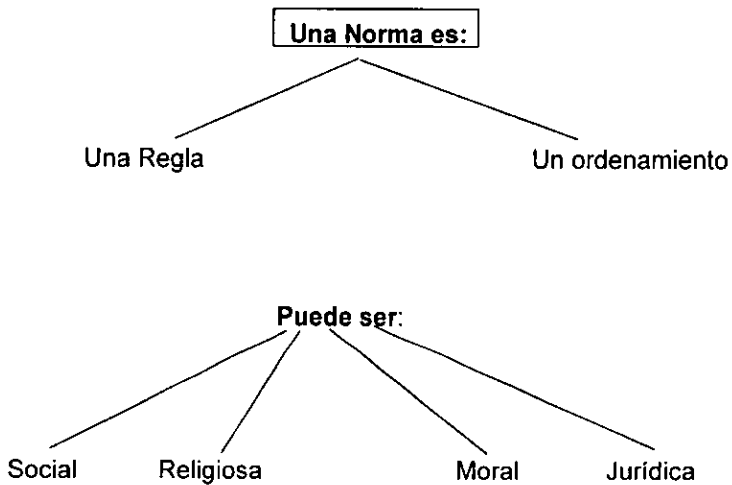


d) **Derecho Positivo.**- Propositiones normativas consideradas como derecho vigente que efectivamente se observan dentro de una sociedad determinada; derecho que tiene aplicación práctica al cumplirse judicial o extrajudicialmente en una época determinada.

h) **Derecho Vigente.**- Conjunto de normas impero-atributivas que en una cierta época y en un país determinado la autoridad política declara obligatoria una vez que haya llenado los requisitos previamente establecidos por una legislación superior.

2.2 NOCION DE NORMA.

Una vez definido qué es Derecho a continuación pasaremos al estudio conceptual de una Norma mediante el siguiente diagrama:



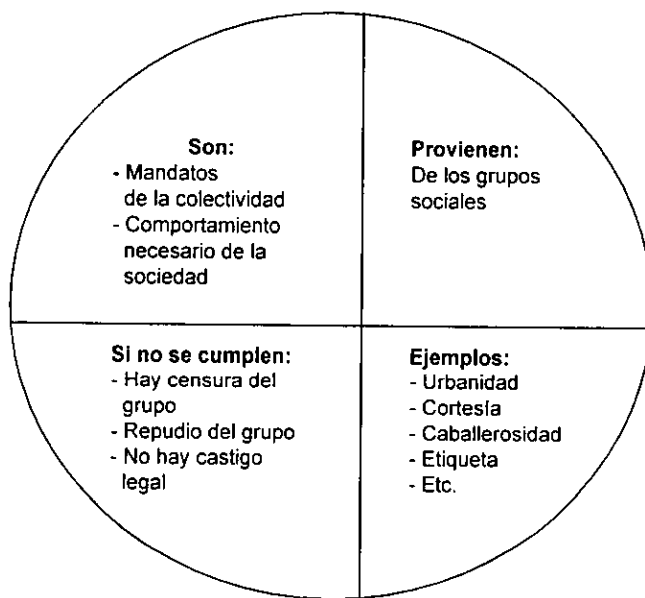
Por lo que hace a nuestro trabajo la norma de estudio que nos interesa es la jurídica; sin embargo, no hay impedimento para aclarar en que consisten y cuales son las características de las otras 3 normas restantes, y por el contrario resultaría conveniente saber la diferencia que media entre ellas.

Por ello desarrollaremos este punto conforme a las siguientes figuras como lo señala Magdalena Aguilar.

Normas Sociales.

Conocidas como usos sociales o costumbres sociales.

Normas Sociales:



Características de las Normas Sociales:

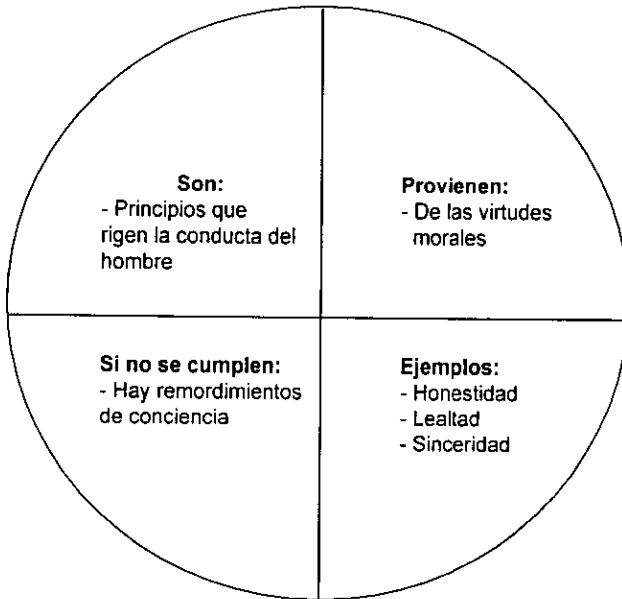
Heterónomas.- Son dadas por alguien distinto a uno mismo. Ejemplo: La sociedad exige que los hombres sean corteses con las damas.

Unilaterales.- Imponen deberes y no obligaciones. Ejemplo: Todos los hombres tienen obligación de ser corteses con las damas.

Coercibles.- Se puede obligar a su cumplimiento por medio de una sanción social. Ejemplo: Si eres descortés, las mujeres no te harán caso.

Externas.- Regulan la conducta externa de los individuos. Ejemplo: La cortesía es una forma de actuar.

Normas Morales:



Características de las Normas Morales:

Autónomas.- Son dadas por uno mismo y aceptadas por la colectividad.

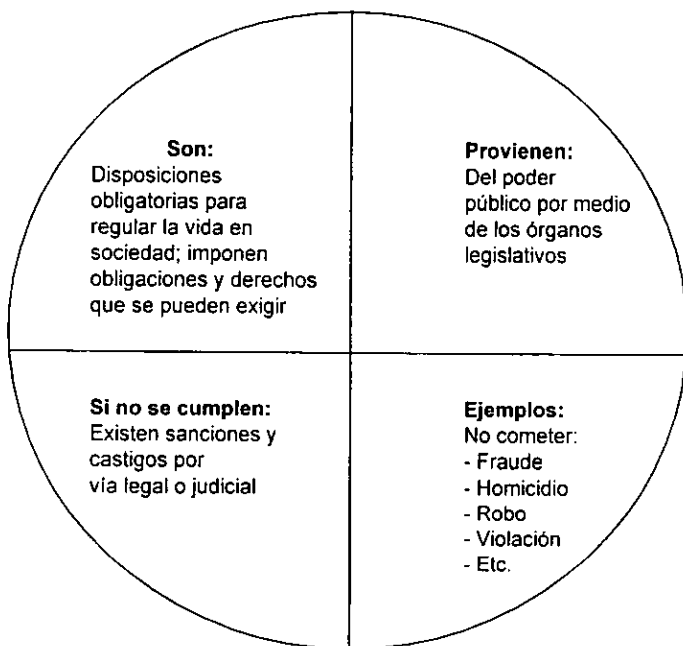
Ejemplo: Soy leal porque debo serlo.

Unilaterales.- Imponen deberes y no derechos. Ejemplo: Debo ser leal aunque los demás no lo sean.

Incoercibles.- Imponen deberes y no derechos. Ejemplo: Ser leal o no, depende de mi criterio.

Internas.- Regulan la conducta interna de los individuos. Ejemplo: Soy leal porque quiero serlo.

Normas Jurídicas:



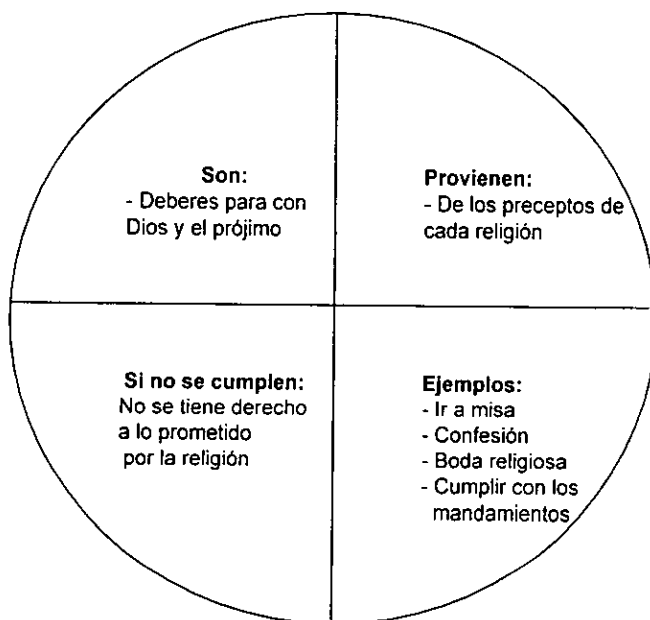
Características de las Normas Jurídicas:

Heterónomas.- Son creadas por los legisladores y establecidas en una ley. Ejemplo: En el Art. 302 del Código Penal se establece el homicidio como un delito.

Bilaterales.- Imponen deberes y conceden derechos. Tengo prohibido matar, y todos deben respetar mi vida.

Coercibles.- Existe la posibilidad de obligar a su cumplimiento. Ejemplo: El homicidio está sancionado con cárcel para evitar que se cometa.

Normas Religiosas:



Características de las Normas Religiosas:

Heterónomas.- Son dadas por las religiones. Ejemplo: La iglesia exige que ames a Dios.

Bilaterales.- Imponen deberes y también derechos. Ejemplo: Si amo a Dios puedo gozar de la gracia eterna.

Coercibles.- Se puede obligar a su cumplimiento por medio de una sanción o amenaza espiritual. Ejemplo: Si no amo a Dios se me excluye de la iglesia.

Internas y Externas.- Regulan la conducta interna y externa del individuo. Ejemplo: Debo amar a Dios internamente y reflejarlo en mis actos.

Externas.- Regulan la conducta externa de los individuos. Ejemplo: Nadie puede privar de la vida a otra persona. Importa el homicidio, no la intención.

2.3 LOS DERECHOS HUMANOS.

Visto los conceptos de Derecho y Norma Jurídica que anteceden es posible conceptualizar a los derechos humanos gramatical, jurídica, filosófica y religiosamente, claro está que sin antes conocer las bases que sirvan de fundamento para ello, y que a continuación se tratará:

Hablar de los Derechos Humanos; es un tema obligado en todos los foros jurídicos, tanto nacionales como internacionales, dado que el concepto que de ellos tienen las mayorías es sumamente vago y algunos grupos tratan de abarcar tal variedad de temas que caen en la confusión y hasta en la contradicción, siendo quizá, el máximo imperativo de nuestros tiempos tratar acerca de ellos, precisarlos y definirlos, así como buscar su más honda fundamentación filosófica y su más adecuada y eficaz protección jurídica.

El tema de los derechos humanos no es fácil, porque a pesar de la gran cantidad de literatura jurídica, filosófica y de los múltiples y variados documentos que acerca de ellos han sido expedidos por los organismos internacionales dichos derechos siguen siendo desconocidos y violados por la gran mayoría de los Estados contemporáneos, precisamente por la gran cantidad de criterios, los que cambian, además de acuerdo con los tiempos.

Parece ser un signo fatal de congruencia entre lo que se piensa y se declara, y lo que en realidad se hace. Es la expresión de esa vida inauténtica que como mal de nuestra época han denunciado grandes pensadores no sólo de

la pasada centuria (Kierkegaard, Marx, Nietzsche), sino de la actual (Jaspers y Heidegger entre otros), y todo ello contribuye también a configurar la triste y frustrante imagen de un mundo en el que ha habido y sigue habiendo prodigiosos avances en la ciencia y en la técnica, pero en cambio grandes retrocesos en la salvaguarda y práctica de los valores morales.

2.3.1 CONCEPTUALIZACION.

2.3.1.1 Desde el punto de vista gramatical.

A través del tiempo los Derechos Humanos en los distintos países han adquirido otras denominaciones, o sea, han sido nombrados de diferentes maneras, razón suficiente para aclarar algunas de ellas.

- **Derechos Individuales.**- Proviene de la idea de individualización de los derechos de cada hombre, es decir, como individuo que pertenece a la especie humana
- **Garantías Individuales.**- Son los derechos de cada uno de los individuos que viven en nuestro país, deben ser respetados por el Estado, y se encuentran contenidos en nuestra Constitución.
- El maestro Héctor Fix Zamudio señala que existe una terminología tradicional y una actual de este término.

La denominación tradicional se plasmó en diversos ordenamientos constitucionales de Latinoamérica debido a la influencia de las cartas francesas de contenido revolucionario ya que el propósito de inscribir los derechos esenciales de la persona humana en el texto de un documento constitucional fue pensamiento común a los revolucionarios

franceses, para que, una vez conocidos por las autoridades fuesen obedecidos; a diferencia de los países angloamericanos en que a pesar de considerar a los derechos naturales del hombre indispensables para la convivencia humana y fundamento de su dignidad, no se les calificara de garantías, sino de declaration (o bill) of right, ya que los autores de las diez primeras enmiendas a la Constitución Federal de los Estados Unidos de 1787 se consideraron importantes para encerrar en fórmulas constitucionales los derechos esenciales de la persona humana.

Los ordenamientos constitucionales de México, Argentina, Brasil y Uruguay presentan una clara influencia de la terminología francesa de las garantías, llamadas en ocasiones "constitucionales", con el significado de derechos de la persona humana consagrados en la ley suprema.

En México la denominación de garantías individuales para designar los derechos del hombre constitucionalmente, la encontramos consignada en la Constitución para la provincia de Yucatán, promulgada en 1841, terminología que persiste en varios de los documentos fundamentales posteriores, para consagrarse definitivamente en el título I, Capítulo I, de la Constitución de 1857 y expresamente en los mismos títulos y capítulos de la Carta fundamental actual (5 de febrero de 1917).

Las doctrinas modernas desplazan la significación tradicional, al considerar que la elevación de ciertos derechos de la persona humana al rango de preceptos constitucionales no es bastante para garantizar su eficacia, ya que en la actualidad estudiosos del derecho

constitucional afirman que la verdadera garantía de los derechos de la persona humana consiste en la protección procesal que de los mismos se dé. En este orden de ideas afirma el maestro Zamudio que son los juristas italianos quienes han desarrollado admirablemente la teoría de las garantías constitucionales entendidas como instrumentos procesales para lograr la efectividad de las normas constitucionales.

Cuando a dichas características las calificamos de individuales para referirnos a los derechos del hombre, estrictamente hablando, dicha calificación no es muy afortunada ya que en la época actual se presenta una trascendencia social de tales derechos, ya que al lado de los que tradicionalmente se han asignado al individuo, han surgido otros que contemplan a la persona humana en dos dimensiones esenciales: la individual y la social; ejemplo de ello lo tenemos en la Constitución Mexicana vigente del 5 de febrero de 1917 en la que se elevan a rango constitucional algunos de estos derechos fundamentales de carácter social.

De lo anteriormente presentado podemos concluir que hablar de "garantías individuales" como de los derechos del hombre consagrados en la Carta fundamental es un concepto muy restringido y que debemos sustituir por el de persona humana, o derechos humanos, entendidos en las dos dimensiones antes señaladas. Al mismo tiempo, ha evolucionado también la idea de "garantía constitucional" para entenderse, en la actualidad, como la protección de los derechos humanos. Dicha protección no implica la inviolabilidad de los derechos humanos; pero en este supuesto la propia Ley Fundamental prevé el

medio procesal para la restitución de esos derechos (Juicio de Amparo).

Existen algunos autores que han tratado de otorgar a los conceptos de garantías individuales y derechos humanos cierta identidad, más para nosotros, en el presente trabajo, guardan una significativa diferencia. Los derechos humanos si son aceptados por el Derecho Constitucional Positivo podrán constituirse en garantías individuales, pero no por ello podemos afirmar que todo derecho humano es una garantía individual, porque para que el gobernado pueda exigir al Estado respeto para los derechos humanos éstos tienen que conceptuarse como garantía individual e incluirse en el texto constitucional y buscar como lo señalamos anteriormente, el procedimiento idóneo para su protección. Por ello, a pesar de que la propia Constitución reconozca algunos derechos de los particulares ante las autoridades del Estado y frente a la violación de los mismos, cabe la posibilidad de que fuese imposible jurídicamente la promoción del Juicio de Amparo, por lo que podemos hablar de un derecho humano, pero no de una garantía individual... En este orden de ideas podemos concluir que, entre el Juicio de Amparo y los procedimientos que tramita la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hay finalidades distintas, porque una autoridad judicial puede sobrepasar en un Juicio de Amparo, o bien, en aquellos casos en que siendo procedente éste, el particular no puede acreditar su pretensión (interés jurídico) por haber imposibilidad material para la misma o por alteraciones de carácter procesal, y dicha autoridad no prejuzgará sobre la posible violación de algún derecho humano, así como tampoco sobre la posible responsabilidad de aquellos funcionarios que emitan el

acto. Por todo lo anterior, es explicable la implantación de procedimientos distintos al del amparo para lograr respeto a dichos derechos; y aún cuando sabemos que la Comisión no cuenta con facultades de decisión que presenten una fuerza vinculatoria, el Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Carlos de Silva Nava, señala que la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuenta con un prestigio tal, que sus opiniones son tomadas en consideración por los servidores públicos, a riesgo, en caso contrario, de quedar desprestigiados ante el pueblo al que deben servir.

- **Derechos de la persona humana o Derechos del hombre.-** También se fundamentan en la idea del hombre como individuo perteneciente a la especie humana pero con carácter más personal.
- **Derechos Naturales.-** Quiere decir que estos derechos le son inherentes al hombre en cuanto hombre, cuya naturaleza o esencia es propia del hombre y común a toda la especie humana, distinta e independiente de las demás especies.
- **Derechos Fundamentales.-** Si estos derechos son propios de la naturaleza humana, entonces revisten un carácter de fundamentales, en el sentido de primarios o indispensables, y se refieren a los derechos y libertades reconocidas y garantizadas por el Derecho Positivo.
- **Derechos Humanos.-** El objetivo "humanos" no es innecesario ni redundante, por que solamente el hombre puede ser sujeto de estos derechos, todos y cada uno de los hombres, en virtud o por causa

de su naturaleza o esencia del hombre.

- Lo humano es, invariablemente, lo que tiene que ver con el hombre; lo que le pertenece, lo que es propio de él. Así es como se habla de letras humanas, de linaje humano, de naturaleza humana, de respetos humanos. Lo que pasa es que el adjetivo "humano" se desplaza hacia el sustantivo masculino "humanismo". O sea, no hay humanismo sin lo humano, pero lo meramente humano carecería de historicidad, de concreción histórica, sin el humanismo que es sobre todo el cultivo de las letras humanas, aparte de la doctrina de los humanistas del Renacimiento. Ahora bien, las letras humanas (*humanae litterae*) son lato sensu la literatura especialmente la griega y la latina. Sin embargo, y habida cuenta de que la literatura es el arte bello que emplea como instrumento la palabra, pero que comprende no sólo las producciones poéticas, sino también todas aquellas obras en que caben elementos estéticos, como las oratorias, históricas, didácticas y obviamente jurídicas, no hay la menor duda de que el humanismo se expresa en el Derecho.

- Es importante recordar en una cita histórica que las humanidades renacentistas heredaron de la Edad Media -por lo menos en su inicio- el famoso Trivium et Quadrivium, es decir, los grupos integrados por las siete artes liberales a que se reducía la ciencia profana en esa época. A saber: Gramática, Retórica y Dialéctica en el Trivium; Aritmética, Geometría, Música y Astronomía en el Quadrivium. Y no hay que dilucidar mucho para llegar a la conclusión de que la Gramática, la Retórica y la Dialéctica son artes

liberales -disciplinas, ciencias- que nutren al Derecho. La Gramática es el arte de hablar y escribir correctamente. Al respecto sólo me reduzco a una cita admirable de Max Weber: "La política actual se hace, cada vez más -escribe-, de cara al público y, en consecuencia, utiliza como medio la palabra hablada y escrita. Pensar las palabras es tarea central y peculiarísima del abogado.

La Retórica, a su vez, es el arte del bien decir, de embellecer la expresión de los conceptos, de dar al lenguaje escrito o hablado eficacia para deleitar, persuadir o conmover. Su estrecha relación con el Derecho y con la abogacía aparece en Platón, quien la combate por desconfiar de la facilidad con que usándola se defendía tanto lo justo como lo injusto. Lo cierto es que Protágoras y Gorgias la usaron y también la mal usaron. Nada menos que Cicerón, abogado y eminente retórico, escribió tres grupos de obras que conciernen al arte de persuadir (abogar). Por cierto, Marco Fabio Quintiliano, el retórico hispanolatino que presumiblemente nació en el año 35 de nuestra era en la ciudad de Calahorra, identifica plenamente en sus famosas Instituciones Oratorias el abogado con el retórico. Por último la Dialéctica fue, en su origen, el arte del diálogo y de la discusión (casi prerrogativa de los abogados); y por derivación es el arte de dividir los objetos en géneros y en especie, es decir, de clasificar los conceptos para poder examinarlos y discutirlos (lo que sí es en rigor prerrogativa de los juristas).

Por lo anterior no hay redundancia, a mi juicio, en hablar de

"Derechos Humanos". Algunos autores critican esta denominación, pero yo pienso que es perfectamente válida. En el Renacimiento, como ya se vio, tuvo especial importancia la denominación "Letras Humanas"; y las palabras *humanae litterae* poseen un elevado rango histórico e incluso espiritual. Ya se sabe que nadie, salvo el hombre, puede cultivar las letras; como nadie, salvo el hombre, puede cultivar el Derecho o ser sujeto de él. Pero hasta recordar, por ejemplo, la clásica división entre derecho real y personal para entender mejor la cuestión. El primero es la facultad correspondiente a una persona sobre una cosa específica y sin sujeto pasivo individualmente determinado, contra quien aquella se puede dirigir; y se trata de un derecho absoluto. El segundo es, en cambio, la facultad correspondiente a una persona para exigir de otro sujeto pasivo, individualmente determinado, el cumplimiento de una obligación de dar, hacer o no hacer. Se trata de un Derecho relativo.

Ahora bien, los Derechos del Hombre o Humanos son los que corresponden al hombre por su propia naturaleza como fundamentales e innatos: los de propiedad, libertad, seguridad y resistencia a la opresión, ya formulados en la Declaración de los Derechos Humanos y del Ciudadano de 1789. La idea de la denominación "Derechos Humanos", su semántica, si cabe el término, es que se trata de derechos anteriores y superiores al Estado (lo que ya se vio en la parte histórica de esta tesis cuando me refería al Derecho Natural y al Derecho Positivo); razón por la cual los gobernantes se encuentran, en lo absoluto, obligados a mantenerlos, respetarlos y garantizarlos. Yo participo de la idea de

una condición humana que tiene su propio valor, con independencia de la situación jurídico-política en que cada cual se encuentre; visión que ya se perfila nitidamente en las filosofías helenísticas, especialmente en la estoica. El hombre, recordando algunas ideas ya consagradas, es definido de distintas maneras. Protágoras decía que "el hombre es la medida de todas las cosas". La filosofía clásica griega concibió al hombre como un ente racional, como "conciencia del universo"; y también como ser social por naturaleza, que es el famoso "animal político" de Aristóteles. En los tiempos modernos, frente a la doctrina teológica medieval, se desarrolló una concepción del hombre como ser autónomo e independiente. Así se superaba la trágica dualidad entre la grandeza espiritual y la miseria material del hombre (Pascal lo expresó patéticamente al definir al hombre como "una caña pensante"). El hombre visto como ser autónomo e independiente tiene su propia trascendencia, por lo que el concepto humanista desembocó en una filosofía antropocéntrica. En fin, a través de este camino se llega hasta el interés por el hombre concreto; "este hombre que nace, sufre y muere" (Unamuno)

"Lo humano", en cambio, no es un sustantivo masculino -como la palabra "hombre"- sino un adjetivo. Es lo perteneciente al hombre o propio de él. Es así como se puede hablar indistintamente de "Derechos del Hombre", que son Derechos específicos suyos, o de "Derechos Humanos", que pertenecen al hombre o son propios de él. Los "Derechos del Hombre" son consubstanciales a él, y tal es el sentido de la denominación. Son derechos que se hallan en el hombre mismo, que están en él. Los "Derechos Humanos", a su

vez, refiriéndose al hombre, perteneciéndole, se ubican fuera de él (por ejemplo, en la Constitución o en las leyes secundarias). Y en este orden de ideas yo afirmo que es muy clara y convincente la denominación "Derechos Humanos"; contiene la idea de "algo" que le pertenece al hombre (sus Derechos consubstanciales) y que hay que proteger. Así es como los "Derechos Humanos" son la fuente de los "Derechos del Hombre". Toda proporción guardada, el género (lo humano o la humanidad) inspira a la especie (el hombre que nace, sufre y muere, según palabras de Unamuno)

Para terminar con el tema de "lo humano", "humanidad" y "hombre", me quiero remitir a la gran novela de Thomas Mann, *La Montaña Mágica*, en que define con palabras magistrales lo que son tales conceptos. "¿Pero qué era el humanismo? El amor de los hombres, no otra cosa -escribe-, y por eso mismo el humanismo no era más que una política, una actitud de sublevación contra todo lo que mancha y deshonra la idea del hombre" Y luego: "¡Usted es humanista! Indudablemente lo soy, pues soy un amigo del hombre, como lo era Prometeo, un enamorado de la humanidad y de su nobleza. Pero esa nobleza radica en el espíritu, en la Razón... No se olvide, además, que Thomas Mann le rinde constante homenaje al Derecho. He aquí una prueba: "Quería decir, ¿de qué se ocupa la ciencia médica? Naturalmente, yo no entiendo nada de eso, pero, en suma, ¿no se ocupa del hombre? ¿Y el derecho, la legislación, la jurisdicción? ¡También del hombre!... En una palabra, son profesiones humanistas.

Y los Derechos Humanos, a no dudarlo, se ocupan del hombre; por lo que son Derechos Humanistas.

Concluimos entonces que el término Derecho del latín ius se refiere objetivamente a normas obligatorias y subjetivamente a facultades extraídas de dichas normas.

Ambos conceptos dirigidos a un solo objeto el ser humano (objetivo referente al hombre) de tal forma tenemos que el titular de los Derechos Humanos es el Hombre como especie y en singular no en plural (pocos, algunos, varios, muchos hombres).

Como especie.- Es equivalente a todo ser humano hombre y mujer (siendo indiferente el sexo).

En singular.- Se refiere a que el hombre es sujeto de estos derechos en cuanto hombre, en razón de ser individuo de la especie humana y que por ello todo hombre los titulariza.

Frente a estos derechos el sujeto de ellos presenta cualquiera de las siguientes posturas:

Activo: Le corresponde el ejercicio del derecho, por lo tanto es titular o poseedor.

Es el que debe beneficiarse con la norma: todos y cada uno de los hombres.

Pasivo: Le corresponde la obligación. Es frente a quien pueden hacerse valer y exigir los derechos: El Estado.

De tal forma los derechos humanos presuponen una relación bilateral donde toda obligación corresponde un derecho y a todo derecho una obligación.

Principios Generales sobre los que se fundamentan los Derechos Humanos.

Los Principios Generales que sirvieron de base para el surgimiento de los llamados Derechos Humanos son:

- * La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.
- * Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.
- * La realización del ser humano libre necesita condiciones que permitan gozar a cada persona de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- * El derecho de los pueblos para auto determinar su destino y su desarrollo económico, social y cultural, es condición para disfrutar

de los derechos y las libertades fundamentales.

- * Favorecen la consolidación dentro de las instituciones democráticas, de un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en los derechos esenciales del hombre.
- * El Estado no podrá destruir ni restringir los derechos humanos fundamentales.
- * Los Estados se han comprometido a respetar en forma absoluta los derechos individuales y a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales.

2.3.1.2 Desde el punto de vista jurídico.

Jurídicamente es posible conceptualizar los Derechos Humanos de dos formas: Subjetivamente (partiendo del concepto de derecho) y Objetivamente (como norma jurídica)

Conceptualización Subjetiva de los Derechos Humanos.

Son todas aquellas facultades, prerrogativas y libertades fundamentales que tiene una persona por el simple hecho de serlo, sin las cuales no se puede vivir como ser humano. En otras palabras la Comisión Nacional de Derechos Humanos los define como los derechos que corresponden a la dignidad que todos los hombres y mujeres merecen por igual y que son necesarios para la existencia de los individuos.

Conceptualización Objetiva de los Derechos Humanos.

Son un conjunto de normas jurídicas que imponen deberes y obligaciones al Estado para su efectivo respeto y cumplimiento y concede facultades a las personas, provistas de sanciones para asegurar su efectividad.

2.3.1.3 Desde el punto de vista religioso.

Los Derechos Humanos "son las condiciones necesarias para que un ser humano pueda vivir como tal."

Derechos que encuentran su fuente en la naturaleza misma del hombre (centro de toda actividad humana) y dados por nuestro Creador, como lo son los Diez Mandamientos de la Ley de Dios y que de ninguna manera pueden considerarse como una dádiva generosa del Estado o de alguna organización internacional, esto no significa que el Estado permanezca indiferente a la existencia y observancia necesaria de éstos, sino por el contrario, quedan asegurados por el Estado en las Constituciones que cada país reconoce como Ley Suprema; a través de la cual el hombre, voluntariamente cede el ejercicio de sus derechos a las autoridades legítimamente constituidas, siendo tres los derechos fundamentales del hombre aceptado por casi la totalidad de las Constituciones de los países civilizados y que abarcan el contenido de los Diez Mandamientos establecidos en las Tablas de Moisés.

1º. Derecho a la vida - No matarás

2º. Derecho a la propiedad - No codiciarás las cosas ajenas

**(da el justo conocimiento de
nuestras posibilidades y evita la
envidia, fuente de tantos males)**

- 3°. Derecho a la libertad - Libre albedrío que Dios concede a todo hombre para que tenga la posibilidad de pensar, elegir y actuar**

2.3.1.4 Desde el punto de vista filosófico.

El tema de los Derechos Humanos adquiere inusitada actualidad siempre renovada, en cada generación, es por ello que no escapa su estudio a la Filosofía del Derecho y más aún cuando hoy en día éstos derechos fundamentales se ven atacados por todas partes (en países de regímenes dictatoriales de izquierda o de derecha y en los llamados democráticos), parece ser que se ha adueñado de todos los gobiernos una filosofía transpersonalista que los lleva a pasar por encima de la dignidad y libertad de la persona humana, para realizar sus programas de mejoramiento colectivo. Hay un fuerte predominio del estatismo sobre el personalismo; siendo por ello no solo necesario el conocerlos y precisar sus características filosóficas y jurídicas sino, sobre todo, hacer una enérgica defensa de los mismos frente a las amenazas del totalitarismo estatal. Hay que crear conciencia en los hombres de nuestro tiempo o fortalecerla de la urgente necesidad de lucha por la efectiva vigencia de esos derechos en todos los momentos y circunstancias de la vida, en cualquier quehacer humano

colectivo (actividad no sólo política sino familiar, escolar, profesional y económica-empresarial, etc.).

Es evidente el estar en presencia del gran problema del fin supremo del Estado: ¿Para qué existe el Estado? ¿Es el Estado para el hombre o el hombre para el Estado? ¿Cuáles son los valores que tiende a realizar el Estado? ¿Cuáles son los valores que tiende a realizar el Estado?; para valorar y defender los derechos humanos en nuestros días, bajo diversos puntos de vista y al amparo de diferentes orientaciones filosóficas, de tal modo que algunos filósofos distinguidos del Derecho como Gustavo Radbruch, en Alemania y Luis Recaséns Siches, en México han hablado de dos posturas básicas en lo que toca a la respuesta que se da a las interrogantes antes planteadas.

El Transpersonalismo o Antihumanismo

Es aquella postura en la cual se considera que los fines del Estado -o los de la sociedad o la cultura- van más allá de los fines de la persona humana, de tal manera que ésta como simple parte de la colectividad, tiene que subordinarse a la misma y buscar en ella plenitud de su existencia.

Así pasó en la ciudad antigua -Grecia y Roma- en donde los ciudadanos formaban parte de la polis y no tenían derechos frente a ella. Así, en las modernas concepciones totalitarias en donde el hombre no tiene más derechos que los que el estado le quiera reconocer. Así, en las concepciones del idealismo Alemán y del Romanticismo.

El Personalismo o Humanismo

Es la postura que ve en la dignidad del hombre y en sus fines existenciales y trascendentes los valores supremos de la vida social y política. Es el hombre no el Estado, la única realidad sustancial y permanente. El Estado, con todo su inmenso poder y sus aparatos de dominación, es un mero instrumento al servicio del bien público temporal, y por ende, y más allá, del bien supremo de la persona humana.

A esta concepción se llegó en el terreno político e insfilosófico desde que la revolución cristiana provocó la quiebra del sistema antiguo y luego de largas y penosas luchas es que la dignidad humana se abrió paso en medio del absolutismo político llegando a conquistar un lugar en los modernos sistemas democráticos, mediante la elaboración de leyes, base del constitucionalismo clásico, donde se da el despertar de los derechos humanos en la vieja civilización mediterránea.

El personalismo con lo que implica el respeto y valoración de los derechos humanos es base firme e instaurable del Estado de Derecho de nuestros días. Sin embargo, la Filosofía que anima y sirve de inspiración para el reconocimiento y defensa de los derechos humanos ha sido siempre "La Dignidad Humana" como ser racional y libre en el universo y que hace sujeto al hombre de derechos y deberes ineludibles.

Dignidad humana cualidad intrínseca del hombre que brota de su naturaleza misma como ente moral y espiritual sean cuales fueran sus condiciones étnicas, geográficas, económicas o políticas. Y por ello superior a cualquier legislación positiva. Afirmar o sostener que los derechos humanos se derivan

de la sociedad o de las leyes que ésta establece, no es más que una grosera falacia que causado con la causa confunde lo causado (ente social) con la causa (el hombre).

Características que guarden los Derechos Humanos en el terreno insfilosófico.

- 1) **Eternos.-** Siempre pertenecen al hombre como individuo de la especie humana. Estaría de toda persona luchar para su total reconocimiento y respeto.
- 2) **Supratemporales.-** Por que están por encima del tiempo, por lo tanto, el Estado mismo.
- 3) **Universales.-** Porque son para todos los hombres del orbe.
- 4) **Progresivos.-** Porque concretan la exigencia de la dignidad de la persona humana en cada momento histórico.

Características que se derivan de la siguiente afirmación "la dignidad humana exige que el hombre sea tratado como tal, por encima de cualquier consideración. El hombre siempre es y será persona y por ello siempre le será debido el reconocimiento de los derechos que le son propios de la persona, por poseer naturaleza humana.

De aquí surge un concepto de gran importancia "La Justicia" que comúnmente es la exigencia de dar a cada cual lo que le corresponde y filosóficamente representa un valor elemental para desarrollar cualquier norma, entendiendo por valor el ente ideal que:

- Es valente (que vale)
- Es exigente (que exige)

Así trasladando todo este contenido infilosófico en torno a los Derechos Humanos, llegamos a su conceptualización filosófica.

"Los Derechos Humanos son derechos para perseguir y realizar valores que deben ser contemplados por la norma jurídica para asegurar su realización y efectividad."

Derechos que tienen por objeto proclamar la Igualdad y la Universalidad a efecto de que el hombre viva dignamente (como hombre por el solo hecho de tener esencia o naturaleza humana.)

CAPITULO III
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE
DERECHOS HUMANOS

CAPITULO III

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

3.1 EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos del hombre -es una vieja convicción que reitero en este Capítulo, están en la raíz de todos los problemas capitales de nuestro tiempo, así lo muestran y lo demuestran la inquietud de numerosas regiones de la tierra por protegerlos y ampararlos, razón ésta suficiente para tocar el tema de la internacionalización de los Derechos Humanos.

3.1.1 INTERNACIONALIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

Durante largo tiempo la protección de los Derechos Humanos correspondió en el plano interno exclusivamente al Estado al igual que en el ámbito internacional hasta la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En efecto, a lo largo del desarrollo del derecho internacional existieron diversos instrumentos o costumbres que regulaban ciertos aspectos de las necesarias relaciones entre Estados, pero que, al mismo tiempo, implicaban o reconocían, ya sea por su contenido o por sus efectos, algunos derechos a los individuos y, en ocasiones, establecían determinados mecanismos destinados a garantizar los derechos reconocidos a los particulares, ya fuesen individualmente considerados

o como integrantes de un cierto grupo de personas o, incluso, como partes de una población entera.

Entre estos mecanismos de protección, y no refiriéndonos sino a aquellos que fueron practicados durante el Siglo XIX y hasta la Primera Guerra Mundial, podemos mencionar la lucha contra la esclavitud y la trata de negros, la protección de las minorías, la intervención humanitaria y, si bien más antigua pero no menos persistente, la protección diplomática.

Cabe agregar, desde luego, que después de la Primera Guerra Mundial, la Sociedad de Naciones y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) realizaron y esta última continúa haciéndolo, una obra muy importante en ciertos campos de la protección internacional de los Derechos Humanos.

Pero a pesar de todo, la competencia exclusiva del Estado continuaba imperando y, todavía por algún tiempo, seguiría imponiéndose, ya que, además, todos estos mecanismos tenían un alcance muy reducido en cuanto a su esfera personal y material de validez y a su ámbito espacial y temporal de aplicación. Ninguno de ellos respondía, de ninguna manera, a una concepción sistemática y global de la protección internacional de los Derechos Humanos.

No sería sino hasta después de la Segunda Guerra Mundial, cuando una nueva noción de la protección internacional de los Derechos Humanos habría de venir a enraizar, muy profundamente, en el Derecho Internacional Positivo actual. Y es que la idea de una

protección semejante, a escala universal, fue consecuencia tanto de los excesos de los regímenes totalitarios, en los años inmediatamente anteriores a la segunda gran conflagración mundial, como de los horrores y trágicos acontecimientos que ésta desencadenó.

Quién no recuerda o ha llegado a saber de la criminal ofensiva nazifascista contra los Derechos Humanos de nacionales y extranjeros, de la injusta y brutal agresión contra otros países que empujó al mundo a un segundo conflicto bélico generalizado, del horrorizante espectáculo de los campos de exterminio, sucesos éstos, entre otros muchos, de una crueldad y un salvajismo extremos, que convirtieron en clamor público no sólo el castigo de los autores de crímenes de guerra y crímenes de esa humanidad, sino, sobre todo, la intervención directa y decidida de la comunidad internacional en una cruzada por la promoción y protección de los derechos y libertades fundamentales de todo ser humano.

Semejante clamor y la cruzada exigida cristalizaron en una nueva noción de protección, ya mencionada, la cual presenta, entre otros, los caracteres siguientes: primero, una protección generalizada, porque cubre la totalidad de los Derechos Humanos y porque tiende a la universalidad del reconocimiento y del respeto efectivo de estos derechos para todos, sin distinción de ninguna especie, y sea cual fuere el Estado bajo cuya jurisdicción se encuentre el individuo; segundo, una protección más permanente, porque el sistema ha sido institucionalizado y el control habrán de ejercerlo los órganos especialmente creados en el marco de organizaciones internacionales

más estables; y, tercero, una protección supranacional, porque el control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado en esta materia se impone.

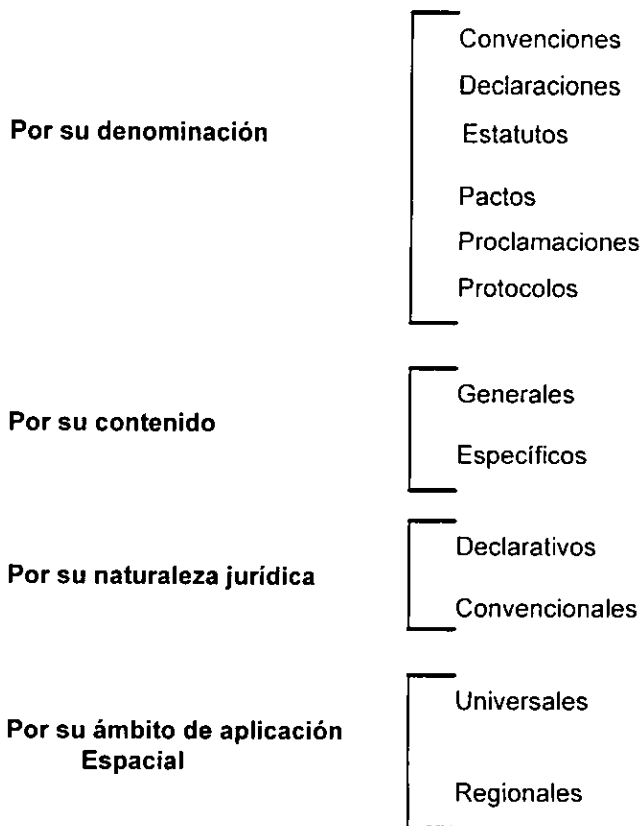
Siendo un gran logro de la humanidad que los países vencedores en la Segunda Guerra Mundial, en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas aprobada en 1945, declarasen en nombre de todos los pueblos que conforman aquella coalición, que estaban resueltos "a reafirmar la Fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y en el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y de las naciones grandes y pequeñas".

La nueva noción de la protección internacional de los Derechos Humanos deriva de la Carta de la ONU (1945) y desde luego de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) pero los sistemas de protección internacional de los Derechos Humanos no habrían de concretarse tal cual existen en nuestros días, sino después de un largo proceso de elaboración, adopción y ratificación de instrumentos internacionales de carácter general y convencional, tanto en el plano universal como regional. Hoy día todos estos instrumentos se encuentran ya en vigor, por tanto todos los mecanismos de control previstos están en funcionamiento.

Como ya lo habíamos apuntado, una vez concluida la Segunda Guerra Mundial, el proceso de positivación normativa o de codificación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, cobró un auge sin precedentes, integrando, progresivamente un impresionante catálogo

de derechos y libertades fundamentales del ser humano internacionalmente reconocidos.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos esta integrado hoy en día, tanto en el marco de la ONU y sus instituciones especializadas como en el ámbito de las organizaciones regionales, por más de una centena de instrumentos internacionales, los cuales se pueden clasificar según el compilador Jesús Rodríguez y Rodríguez de la siguiente manera:



**Con diversos mecanismos
de protección**

Comisiones de
Investigación y
Conciliación

Comités receptores
y revisores de infor-
mes estatales periód-
dicos.

Cortes con competen-
cia jurisdiccional
facultativa

3.1.2 MEXICO FRENTE AL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

De la enorme cantidad de documentos o instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos y a fin de ilustrar la posición asumida por nuestro país en esta materia, cabe señalar que hasta la fecha y tomando en cuenta la inminente ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1990, es decir, después de casi diez años de iniciada su elaboración, habiendo tocado a nuestro país el honor de presidir el grupo de redacción, México será Estado parte en poco más o menos de cuarenta instrumentos internacionales de carácter convencional sobre Derechos Humanos los cuales forman

parte ya del derecho mexicano como acertadamente apunta el Lic. Antonio Carrillo Flores al darle cumplimiento al artículo 133 de nuestra Constitución establece: "Los Tratados que se celebren por el Presidente de la República Mexicana con aprobación del Senado serán Ley Suprema de toda la Unión "

Dichos instrumentos que adquieren en nuestra legislación el carácter de tratados que tienen por objeto la protección y el amparo de los derechos humanos, contienen, insisto, no todos los preceptos cuya violación, cuando es imputable a una autoridad, puede atacarse por quienes se consideren agraviados en forma individual; incluso mandarse investigar de oficio por la Suprema Corte; en virtud de que un Derecho en sentido jurídico estricto, supone por definición, un obligado a respetarlo bien sea una autoridad o un particular.

Partiendo de una concepción doctrinaria cinco son los tratados que han sido firmados por México en materia de Derechos Humanos a nivel internacional, motivo por el cual será objeto de estudio la naturaleza jurídica de cada uno de éstos así como el análisis general de los derechos humanos contenidos en ellos.

A continuación me permito señalar de forma únicamente enunciativa los Instrumentos Internacionales de protección a los Derechos Humanos.

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (ONU)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA).

No obstante, el señalar dos instrumentos más de esta categoría de derechos humanos a nivel internacional no afecta en nada la clasificación antes puntualizada sino por el contrario, se amplían el campo de conocimiento, dichos documentos son:

- Código de conducta para funciones encargados de hacer cumplir la ley.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder.

3.2 NATURALEZA JURÍDICA DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

Los instrumentos de la ONU y de la OEA, no surgieron de pronto, ni por obra sólo de estadistas, juristas o filósofos, sino como generalmente ha acontecido en todo lo que tiene que ver con los derechos humanos a lo largo de la historia, respondiendo a situaciones reales y urgentes; en este caso a las atrocidades que se cometieron en la Segunda Guerra Mundial; al clamor de todos los pueblos de que aquéllas no volviesen a currir y aprovechando la experiencia limitada, tímida en la antigua Sociedad de las Naciones, que al ocuparse del problema de las minorías había preparado el terreno para que se reconociese que la proclamación y

eventualmente la protección de los derechos humanos, era área legítima de acción internacional.

En efecto, con base a los artículos 62 y 68 de la Carta de la ONU, el Consejo Económico y Social (ECOSOC) creó, en 1946, la Comisión de Derechos Humanos (CDH) la cual, desde entonces, habría de afrontar la vasta y difícil empresa de elaborar un catálogo de los Derechos Humanos pero, sobre todo, de idear y hacer admitir un mecanismo internacional para su protección.

La CDH estableció un plan que contemplaba la elaboración de una Carta Internacional de los Derechos Humanos la que comprendería una declaración, un pacto y medidas de protección. En breve tiempo, tan sólo dos años después de su creación, la CDH redactó el primero de estos documentos, el cual fue adoptado el 10 de diciembre de 1948 bajo el nombre de Declaración Universal de Derechos Humanos.

Ahora bien, la Declaración Universal, en tanto que el ideal común y conjunto de principios generales, no está provista de fuerza jurídicamente obligatoria, en otros términos, éste, al igual que todos los demás instrumentos internacionales de carácter declarativo, no imponen ninguna obligación formal, directamente exigible, a los Estados que los han adoptado.

De ahí que el camino a recorrer por los instrumentos internacionales de carácter general y convencional en la materia, los cuales sí imponen ese tipo de obligaciones, haya sido casi siempre mucho

más lento y penoso. Así, en el plano universal y en el ámbito regional americano, únicos en los cuales vieron la luz los instrumentos declarativos y, mucho más tarde los instrumentos convencionales, desde la proclamación de la Declaración Universal, en 1948, hasta la entrada en vigor de los dos Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos, en 1976, habrían de transcurrir 28 años, mientras que desde la adopción de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, también en 1948, hasta la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los años transcurridos sumarían 30.

3.2.1 DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El 10 de diciembre de 1948 la Organización de las Naciones Unidas proclamó la "Declaración Universal de los Derechos Humanos" como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones promuevan a través de la enseñanza y la educación, el respeto a los derechos y libertades consagrados en este instrumento, asegurando con medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universal y efectiva entre los pueblos de los Estados miembros así como en los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Este instrumento considera esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no tenga como único recurso la rebelión contra la tiranía y la opresión por desconocer y menospreciar los derechos humanos originando

con ello actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad.

El advenimiento de un mundo en el que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria disfruten de la libertad de palabra y de creencia, se convierte en este documento en la aspiración más elevada del hombre. Es por ello que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se reafirmó que la Libertad, la Justicia y la Paz en el mundo tienen por objeto el Reconocimiento de la Dignidad de los Hombres.

3.2.2 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES

Fecha de adopción: 16 de diciembre de 1966

Entrada en vigor: 3 de enero de 1976

Ratificación por México: 23 de marzo de 1981

Publicación en el Diario Oficial: 12 de mayo de 1981

Entrada en vigor para México: 23 de junio de 1981

Este pacto impone la obligación a los Estados de promover el respeto a los Derechos Humanos ya que no puede lograrse el ideal del ser humano, libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se establezcan condiciones que permitan a todas las personas gozar de sus derechos: Sociales, Económicos y Culturales, así como de los Políticos y Civiles.

Por ello, señala que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación a efecto de consolidar su condición política y sustentar su desarrollo económico, social y cultural, en consecuencia puede

disponer de sus riquezas y recursos materiales sin menos cabo de las obligaciones de cooperación económica internacional, basada en el principio del beneficio recíproco.

De tal forma los Estados parte se comprometen a implementar las condiciones necesarias para lograr progresivamente la adopción de medidas legislativas a fin de asegurar la plena efectividad de los derechos reconocidos en el presente pacto.

3.2.3 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

Fecha de adopción: 16 de diciembre de 1966

Entrada en vigor 23 de marzo de 1976

Ratificación por México: 23 de marzo de 1981

Publicación en el Diario Oficial; 20 de mayo de 1981

Entrada en vigor para México: 23 de junio de 1981

Con el objeto de reforzar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Asamblea General de la ONU adopto este pacto, en el cual se detallan los derechos ya contemplados por la citada declaración; comprometiéndose cada uno de los Estados Partes a garantizar que:

Toda persona cuyos derechos reconocidos en este Pacto hayan sido violados por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales; podrán interponer un recurso efectivo.

3.2.4 DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

Esta Declaración se adopta el 2 de mayo de 1948 en la finca Bolívar durante la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, Colombia.

En contra partida a la Declaración y a los pactos citados de la Organización de las Naciones Unidas, el presente instrumento internacional es de carácter regional y no universal, siendo su ámbito de aplicación los Estados Americanos, los cuales han reconocido que los derechos esenciales del hombre no se adquieren por el hecho de ser ciudadanos de determinado país, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana. De tal forma, todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos dotados como están de razón y conciencia deben conducirse fraternalmente los unos con los otros, así el cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos.

Los Derechos y Deberes se integran en toda actividad política y social del hombre; exaltando la libertad individual y expresando la dignidad de esa libertad respectivamente.

El deber del orden jurídico, señala este documento, implica otros de carácter moral que los apoyan y los fundamentan; puesto que la moral y las buenas conductas constituyen la floración más noble de la cultura, por lo que existe el deber de acatarlas siempre.

Aquí la consagración americana de los derechos esenciales del hombre unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados, establece el sistema inicial de protección que los Estados Americanos consideran adecuado a las circunstancias sociales y jurídicas que prevalecen en ese momento, reconociendo un deber el fortalecerlo cada vez más a medida que las circunstancias lo permitan.

3.2.5 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ)

Se suscribe esta Convención en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, durante la Conferencia Interamericana sobre Derechos Humanos; siendo aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, cuya publicación se efectúa el siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno en el Diario Oficial de la Federación

Tal instrumento jurídico internacional de Derechos Humanos consta de ochenta y dos artículos de los cuales el artículo veinticinco establece la Protección Judicial, señalando que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales; comprometiéndose la autoridad competente a desarrollar las posibilidades de recursos judiciales y a garantizar el

cumplimiento por las autoridades competentes, de toda decisión en que se ha estimado procedente el recurso.

No podemos dejar de señalar que la presente Convención viene a fortalecer los principios consagrados de manera inicial en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

3.2.6 CODIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY.

La Asamblea General de la ONU adopta el 17 de diciembre de 1979 este documento, tomando en cuenta las repercusiones que tiene, en la calidad de vida de los individuos y de la Sociedad en su conjunto, la posibilidad de abuso que entraña el ejercicio de la aplicación de la ley; no obstante que dicha tarea se llevaba a cabo por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley concienzuda y dignamente conforme a los principios de Derechos Humanos.

No haciendo a un lado el hecho de hacer cumplir la ley depende la existencia de un sistema de leyes bien concebido, aceptado popular y humanitariamente; en el que los encargados del ejercicio de este lo obedezcan y respondan a él ante la comunidad que representan, y de no ser así dichos funcionarios sean sujetos al escrutinio público, a través de una Junta examinadora, de un Ministerio, Fiscalía, Ombudsman o cualquier otro órgano examinador; se aprueba el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, exhortando a los Estados parte a que lo utilicen en el marco de su legislación interna.

El artículo siete del Código apuntado prohíbe cualquier acto de corrupción por parte de los funcionarios que aplican la ley; de este modo debe en consecuencia aplicarse la ley con todo rigor a cualquier funcionario encargado de hacerla cumplir que cometa un acto de corrupción, ya que los gobiernos no pueden hacer cumplir la ley a sus ciudadanos, sino quieren o pueden aplicarla contra sus propios agentes u organismos.

Se entiende por corrupción cualquier acto de omisión o comisión por parte del responsable, en el desempeño de sus funciones o con motivo de éstas, en virtud de dádivas, promesas o estímulos exigidos o aceptados, como la recepción indebida de éstos una vez realizado u omitido el acto.

3.2.7 DECLARACION SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VICTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DE PODER.

Esta Declaración adoptada el 29 de noviembre de 1985 se divide en dos apartados, A y B.

El primero contempla lo que deberá entenderse por **víctimas de delitos**; la posibilidad de tener acceso a la justicia pronta y expedita, el resarcimiento a cargo del responsable y una indemnización como reparación del daño así como el acceso a la existencia médica material, psicológica y social.

Por lo que toca al tema de tesis el apartado B señala que será víctima de **abuso de poder** aquellas personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menos cabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los Derechos Humanos.

Siendo una posibilidad, considerar el hecho de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen necesariamente indemnización y la asistencia necesaria.

De tal forma, los Estados revisaran periódicamente la legislación para promulgar y aplicar leyes que prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico conforme a las circunstancias que en ese momento vivan los Estados parte; asimismo, se establecerán derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitando su ejercicio.

3.3 DISPOSICIONES GENERALES QUE CONTEMPLAN LOS INSTRUMENTOS INTRNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

Corresponde a este apartado el estudio general de los Derechos Humanos que regulan, protegen y amparan los ya citados Instrumentos Internacionales.

Para tal efecto el Licenciado Antonio Carrillo Flores clasifica en cinco rubros, todo el catálogo de derechos humanos contemplados en las declaraciones de 1948 y las conferencias de 1966 y 1969 a saber:

- Los derechos civiles (primeros en llegar a las Constituciones)
- Los políticos
- Los de índole económico
- Los sociales
- Los culturales

Los primeros agrupan a los que han sido bandera de lucha; es decir, el respeto a la vida misma, a la libertad, a la seguridad personal y a la prohibición de los castigos crueles o degradantes, inclusive a la necesidad de proscribir la pena de muerte, así como la garantía de intervención jurídica y de un proceso antes de condenar a nadie por un crimen.

Se reconocen algunas libertades clásicas, como las de pensamiento, de religión, de expresión, de asociación, la de tránsito y algunas recientes, como el derecho a la propia intimidad.

En estos documentos internacionales alcanzan la jerarquía de derechos humanos fundamentales, ciertas aspiraciones antiguas como las de no sufrir discriminación alguna en razón de raza, color, sexo, lenguaje, origen nacional o por causa de pertenecer a un territorio dependiente o de soberanía limitada, figuran también el derecho a tener una nacionalidad, una personalidad y contraer sin

limitación alguna hombres y mujeres matrimonio, así como fundar una familia.

Entre los derechos políticos se reconoce el del individuo a tomar parte en el gobierno de su país, así como el de tener acceso en condiciones de igualdad a las dignidades públicas.

Se declara, como Morelos lo instituyó desde 1814, que la voluntad del pueblo será la base de la autoridad del gobierno; que todos los pueblos tienen derecho a su propia determinación y que pueden, en virtud de él, definir libremente su estatus político, perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural; y disponer como lo estime prudente, de sus recursos naturales y de su riqueza.

Los derechos económicos incluyen la libertad de trabajo, tener favorables condiciones laborales, la protección en contra del desempleo, el derecho a paga igual por igual trabajo, así como el recibir una retribución favorable que asegure al trabajador y a su familia una existencia compatible con la dignidad humana.

Se proclama además un ideal que tomará mucho tiempo para que todos los hombres tengan derecho a un nivel de vida adecuado para su salud y el de su familia, incluyendo alimentos, vestido, habitación, cuidados médicos y servicios sociales necesarios.

Los derechos sociales que con razón las Convenciones no separan de los anteriores incluyen el derecho al descanso y al ocio, y la

declaración de que la maternidad y los niños deben ser objeto de especial cuidado y asistencia.

En estas declaraciones se hace especial énfasis en que los infantes, nacidos dentro o fuera del matrimonio gozarán de la misma protección social.

En cuanto a la educación, se proclama que será gratuita y obligatoria, tratándose de la elemental. La técnica y profesional se pondrá al alcance de todos, así como la educación superior, a la que se llegará sobre la base del mérito.

La educación estará dirigida al desarrollo completo de la personalidad humana y promoverá el entendimiento, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y grupos raciales o religiosos, tal como México lo estableció en la reforma que en 1946 hizo al artículo 3º. Constitucional.

Para efecto de este trabajo creo necesario anexar a la clasificación mencionada "El Derecho de Justicia por Abusos del Poder" como el rubro que contemple la posibilidad de interponer algún recurso cuando el particular considere transgredido en sus derechos fundamentales por actos de autoridad en ejercicio de sus funciones. A fin de ampliar este aspecto enseguida señalaré lo que contemplan al respecto -no todos- los tratados internacionales de referencia.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su segunda parte hace hincapié en que todos los Estados parte se comprometen

a garantizar que "Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en este Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aún cuando la violación hubiere sido cometida por persona en ejercicio de sus funciones oficiales" y a que "Las autoridades competentes cumplan toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso".

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece en su artículo XVIII. "Toda persona puede ocurrir a los Tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente."

El artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece al respecto que "Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la Ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales".

CAPITULO IV
COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

CAPITULO IV

4. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Después de haber realizado un breve estudio acerca de los Derechos Humanos durante el transcurso de esta investigación, ya sabemos de donde proviene dicho término así como lo que implica; del mismo modo hemos analizado los instrumentos internacionales - no todos - que tienen ingerencia en materia de Derechos Humanos.

En el presente capítulo corresponde indagar sobre la Estructura y la Naturaleza Jurídica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para tal efecto, lo dividiremos en tres puntos a saber:

- Análisis de antecedentes tanto nacionales como extranjeros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos
- Legislación aplicable a México en materia de Derechos Humanos (tomando como punto de partida nuestra Carta Magna)
- La necesidad del espíritu de cada mexicano de crear una Institución protectora de sus derechos humanos.

Punto último que nos abre una serie de apartados que son: La estructura, competencia, y atribuciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de los órganos que la componen así como su funcionamiento al hacerse sabedora de actos u omisiones violatorios de Derechos Humanos en los

términos del art. 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Leyes Reglamentarias.

4.1 Antecedentes Extranjeros y Nacionales.

El predecesor clásico de las instituciones dirigidas a la defensa de los derechos humanos es el Ombudsman de los países escandinavos que se extiende a muchos otros países (entre ellas algunos de América Latina) asumiendo diversos matices y denominaciones según el país de que se trate, convirtiéndose en cada lugar en un nuevo instrumento jurídico para la protección y defensa de los Derechos Humanos.

La figura del Ombudsman tiene su origen en Suecia y sus antecedentes históricos se encuentran en la monarquía absoluta donde el rey controlaba del mismo modo a funcionarios y jueces.

Dentro del Derecho Constitucional sueco el Ombudsman es un vocablo que significa representante, mediador, protector, representante del parlamento, mediador (aplicado a una Institución Jurídica existente en más de 50 países, y aunque más de 300 órganos e individuos se califican como Ombudsman, no todos ellos satisfacen completamente sus características) etc., y a su vez como antecedentes de la misma se señala "La figura del llamado Prebosta de la corona creada por el Rey en el siglo XVI y cuya función era y es el vigilar, bajo la autoridad suprema del Rey, el buen funcionamiento y administración de la justicia en el reino.

El Ombudsman, que nació en Suecia con la Constitución de 1809, perseguía la finalidad de establecer un control adicional para el cumplimiento de las

leyes, supervisar la aplicación de éstas por parte de la Administración Pública y crear un nuevo camino, ágil y sin formalismos, que conociera las quejas de los individuos sobre las arbitrariedades cometidas por autoridades y funcionarios públicos. Adquiriendo así su verdadero significado, dado que Suecia se ve obligada a aceptar una dura y humillante paz, al verse devastada con la pérdida de la Rusia de los zares en la penúltima guerra en que participa.

La antigua Constitución, como es de esperarse, es sustituida por otra que recoge el principio acuñado por Montesquieu sobre la distribución del poder; Constitución con la que nace el Ombudsman, "que en Suecia es comúnmente conocido por "JO" -abreviatura de la denominación completa en sueco de Justitieombudsman o sea Ombudsman de la justicia.

La principal característica del Justitieombudsman "JO" es la separación absoluta que guarda con el rey, a diferencia de su antecedente más cercano, el Justitie-Kansler (Canciller de Justicia) que dependía directamente de la Corona; y la necesidad de cambios en el poder lo considero en la Constitución de Gustavo Adolfo en 1771 como órgano de la Corona nombrado por el rey; situación que conserva hasta su cambio radical en la precitada Constitución de 1809; y su cercana relación con el Parlamento (Riksdag), que es el órgano encargado de su designación, hace que actúe en su nombre, que sea responsable ante el mismo pero conservando autonomía, en atención a la razón siguiente: él "JO" realiza en términos genéricos una actividad fiscalizadora sobre la administración y la justicia informando sobre la misma al Parlamento anualmente, pero dicho Parlamento no puede intervenir dictando

instrucciones específicas y determinadas sobre la actividad fiscalizadora que éste realiza.

Al ser entonces representante del Parlamento lo es también del pueblo. "El Ombudsman tiene a su cargo el examen jurídico de las actuaciones del Ejecutivo, completando por tanto el control político y económico que el Parlamento ejerce en diversos modos sobre el gobierno.

La elección del "JO" no se hace directamente por el Parlamento (Riksdag) sino a través de una comisión que al mismo designa y que debe estar compuesta de tal manera que sus miembros al hacerla no opten por un hombre que pertenezca a un partido o que gracias a la fuerza de éste sea designado; además de ser una persona destacada por sus conocimientos legales y de reconocida solvencia moral (hechos que dieron lugar para que la gran parte de los ombudsmen hayan salido del poder Judicial). Al mismo tiempo, esta comisión parlamentaria puede destituir al "JO" (que es designado por un periodo de cuatro años con derecho a reelección), ya que es la encargada de vigilar su actividad así como los informes que presenta; y durante el desempeño de sus funciones no puede ejercer ningún otro cargo (con lo cual se busca independencia tanto del rey como de la administración).

Como consecuencia del aumento desmedido de la actividad administrativa el "JO", que era unipersonal, se vuelve una institución colegida, encontrando así como desplazamiento de su actividad al Militieombudsman (1915), cuya función radicaba en controlar la administración de carácter militar; pero desaparece de ésta y se crea una institución colegida de tres Ombudsmen

(que presentan igual categoría) los cuales atienden de manera interna los asuntos que son competencia de la institución los de carácter militar.

Una nueva etapa por la que atraviesa el Ombudsman es a partir de 1968, cuando crecen en importancia asuntos civiles-administrativos en relación con el encargado de cuestiones militares; en las segunda posguerra se determina reorganizar esta institución) Ley sueca de 29 de diciembre de 1967) en la cual se suprime el Comisionado militar y su materia queda encomendada a otros tres ombudsmen, quienes se repartían los asuntos internos de competencia de la institución.

El cargo lo ejercen en el periodo de cuatro años con derecho a reelección, pero según el maestro Héctor Fix Zamudio, en la práctica nunca lo han sido por más de dos ocasiones; en este rubro, en especial, el doctor Jorge Carpizo ha manifestado en un estudio que realizó en torno a la figura del Ombudsman, que no es partidario de su inamovilidad indefinida, ya que es un trabajo que por su naturaleza debe realizarse bien, lo cual acarrea un desgaste físico y mental y porque considera que la renovación en los cargos es lo más saludable en un sistema democrático (porque debemos aclarar que esta figura sólo puede existir donde hay democracia, donde exista una protección real de los Derechos Humanos, lo que no sucede en un sistema totalitario o autoritario); y agrega además que las personas envejecen, y con ellas los sistemas e instituciones.

La labor que ellos realizan es la de vigilar a todo tipo de autoridad administrativa y militar exceptuando a los Ministros y al Consejo Real, pero incluyendo a las judiciales; "Fiscalización que se puede efectuar de oficio o con motivo de las denuncias o quejas de los particulares afectados, de otras

autoridades o de acuerdo con informaciones periodísticas, pero carecen de facultades para revocar o modificar los actos o resoluciones respectivas, pues en principio, si estiman que se ha cometido una falta o un delito por los funcionarios respectivos, pueden iniciar un procedimiento ante los tribunales ordinarios para imposición de sanciones a los responsables.

En seis artículos de la Constitución Sueca de 1809 quedó plasmado el ámbito competencial del ombudsman, y a partir de la fecha de la creación de la Constitución sólo han sufrido reformas en menos de cinco ocasiones.

Las características fundamentales del ombudsman sueco son: su función de vigilante o supervisor de los actos y el desempeño de las autoridades administrativas y la protección de los derechos ciudadanos; su coexistencia con un sistema de recursos y tribunales administrativos; la ausencia de un poder coercitivo para el cumplimiento de sus determinaciones.

La seriedad y la utilidad del ombudsman, así como el constante crecimiento del aparato burocrático y el alejamiento de los gobernantes y los gobernados ocasionaron la instauración de organismos e instituciones similares y con finalidades semejantes, aún cuando la adaptación a los sistemas de gobierno y a la idiosincrasia de cada país hayan producido variadas diferencias. Algunos de ellos merecen un resumido comentario para el efecto de situar debidamente los antecedentes internacionales de la institución mexicana, materia de nuestro tema.

En Finlandia, el Ombudsman nace en 1919 y funciona paralelamente con un Canciller de Justicia, y es hasta 1933 cuando se define con claridad la competencia de ambas instituciones y el ombudsman asume las atribuciones

de instrumento de control para la Administración Pública Central, la Administración Pública Local, la Iglesia Luterana, los Tribunales de Justicia y las Fuerzas Armadas. Recibe inclusive quejas de funcionarios estatales y municipales en contra de funcionarios de más alto nivel. El ombudsman fines puede presentar acusaciones, formular amonestaciones e inclusive solicitar a la Suprema Corte Administrativa la anulación de alguna decisión dictada. El ombudsman es designado por el Parlamento para un periodo de cuatro años y en cambio el Canciller de Justicia es nombrado por el Presidente. Se tiene la obligación de presentar un informe anual.

La versión del Ombudsman en Dinamarca nace hasta 1955, designado por el Poder Legislativo o folketing para un periodo de cuatro años y su tarea es la de vigilar la administración civil y militar del Estado. En este caso los funcionarios contra quienes se plantea una queja se encuentran protegidos por el principio de audiencia y defensa previa a una determinación. Para que la queja sea procedente se requiere que no haya transcurrido un año a partir de la resolución que afecta al quejoso y no procede su tramitación cuando legítimamente exista la posibilidad de la interposición de un recurso administrativo en una jerarquía superior.

En 1962 nacen los tres Ombudsmen de Noruega: uno en el ramo militar, otro en el civil y otro para los consumidores. Estos ombudsmen pueden actuar de oficio y con el sólo requisito de que se tenga interés en el asunto que se plantea. Las quejas deben presentarse por escrito.

En Nueva Zelanda el Ombudsman es designado por el gobernador General que es el representante de la Corona Británica, previa recomendación de la Cámara de Representantes. Aún cuando el ombudsman no se ocupa de

cuestiones de legalidad ni de política, en cambio posee la facultad de citar a declarar a testigos y funcionarios.

En Nueva Zelanda encontramos dos características singulares: para la presentación de una queja se debe de pagar una libra y constituye la comisión de un delito el bloquear, desviar o negar el auxilio al ombudsman.

La creación de un Comisionado parlamentario para la Gran Bretaña fue aprobada en 1967 y es designado por la corona. El ejercicio del cargo de Comisionado Parlamentario es incompatible con el desempeño de otros puestos públicos. Uno de sus rasgos característicos es que la queja escrita debe ser formulada por los ciudadanos a un miembro de la Cámara de los Comunes; y posteriormente, si el integrante del Poder Legislativo lo estima adecuado, la queja es turnada al Comisionado Parlamentario, estando limitada su actuación a los casos de mala administración. Actualmente, además de Comisionado Parlamentario General, existen ombudsmen para las administraciones de Inglaterra, País de Gales y Escocia.

La implantación del mediateur en Francia significó la integración de esta institución a los sistemas jurídicos de tradición romanista, y ello fue posible después de un largo periodo de análisis y discusiones, en las que el punto más importante a dilucidar fue que la operatividad del ombudsman era excluyente del Sistema de lo Contencioso Administrativo; o bien, que la existencia de los Tribunales Administrativos y el ombudsman se complementaban y que debería adoptarse la figura escandinava al sistema francés. Finalmente dominó el último de los criterios y el parlamento aprobó en 1973 el funcionamiento de los mediados francés. El titular de esta

institución es designado por un periodo de seis años, por decreto acordado por el Consejo de Ministros, es decir, por una autoridad Ejecutiva, lo que ha dado lugar a que se le conozca como ombudsman ejecutivo. El mediador francés recibe las quejas del ciudadano de manera indirecta, por conducto de un miembro de la Asamblea Nacional. Aún cuando esta magistratura no está dotada de una total independencia, en el primer párrafo del artículo 1º de la ley que regula su funcionamiento se señala que dentro de los límites de sus atribuciones, no recibe instrucciones de ninguna autoridad. El mediador francés es competente para conocer de las quejas contra los organismos investidos de una misión de servicio público en sus relaciones con los administrados y no puede actuar de oficio. Las normas que regulan la actividad del mediador francés han sido modificadas en varias ocasiones.

En España, el inicio formal de la creación del Defensor del Pueblo se da en el año de 1978, en el anteproyecto de Constitución publicado en el boletín oficial de las Cortes. El artículo 54 de la Constitución designa al Defensor del Pueblo como Alto Comisionado de las Cortes Generales, con la misión de defender los derechos fundamentales, supervisando la actividad de la administración y dando cuenta a las Cortes Generales. Posee una independencia funcional y no tiene relación de dependencia jerárquica con el parlamento.

De igual manera, existen ombudsmen en Portugal, Israel, Canadá, Italia, Austria, Holanda, en algunos países latinoamericanos y en Hawai y Nebraska de Estados Unidos.

Como institución es un órgano público, autónomo, apolítico y apartidista. Es el órgano que recibe e investiga quejas de los particulares contra la deficiente

actuación de las autoridades siguiendo un procedimiento gratuito, sencillo y breve; se trata de un sistema de control de calidad de la Administración Pública, interviene para, de ser posible, lograr un arreglo amistoso entre las autoridades y el quejoso, pero de no lograrse, formula una recomendación no obligatoria para la autoridad, pero respaldada por su fuerza moral y por el apoyo que la opinión pública otorga a sus informes periódicos dados a conocer a través de los medios masivos de comunicación.

Las características generales de los Ombudsman son:

- Se establecen en las constituciones, con poder de investigación.
- Debe recaer la elección en un hombre apolítico y apartidista, puesto que la neutralidad política se considera esencial.
- Su actuación es independiente de toda presión parlamentaria, del gobierno o de los organismos no gubernamentales.
- Acceso directo del ciudadano al Ombudsman, sin necesidad de ser representado por abogado, procurador, ni pago de cantidad alguna.
- La investigación de las quejas se realiza de forma sumaria e informal, con acceso directo a la documentación administrativa concerniente al caso.
- Su competencia abarca a la Administración Pública, incluida la de justicia y la militar.
- Formulan recomendaciones no obligatorias para la autoridad.

- Elabora informes anuales y extraordinarios con el resultado de sus gestiones, que presenta al parlamento y les da publicidad.
- Relativo poder sancionador sobre los funcionarios o de propuestas de sanción a los organismos competentes para ello.
- Coexisten con las organizaciones no gubernamentales de protección de los Derechos Humanos.

En nuestro país, los instrumentos clásicos de protección de las garantías individuales, como lo es el juicio de amparo, han venido a complementarse en años recientes con otros organismos de defensa de los Derechos Humanos. De este modo, se han establecido para auxiliar y colaborar en la solución rápido y expedita de conflictos entre particulares y autoridades públicas, diversas procuradurías y defensorías. **Sistema nacional de protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos.**

Por otra parte, entre los antecedentes mexicanos de la Comisión puede mencionarse una serie de instituciones, como La Procuraduría Social de 1989 (de la que se hablará en el capítulo respectivo), la Procuraduría de Pobres de San Luis Potosí, impulsada por don Ponciano Arriaga en el siglo pasado, y más recientemente la Procuraduría Federal del Consumidor (1975); la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos de Nuevo León (1979); la Procuraduría de Vecinos de la ciudad de Colima (1983); la Defensoría de los Derechos Universitarios, de la UNAM (1985); LA Procuraduría para la Defensa Indígena en Oaxaca (1986); la Procuraduría Social de la Montaña en Guerrero (1987); la Procuraduría de Protección Ciudadana de Aguascalientes

(1988); la Defensoría de los Derechos de Vecinos en el Municipio de Querétaro (1988); la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal (1989); y la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (1989), entre otras.

En México, la institución del Ombudsman se adoptó porque recoge, de acuerdo con nuestra tradición y cultura jurídica, la experiencia positiva de su funcionamiento en otros países, para la defensa y protección de los Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos reúne las características generales de los Ombudsman, es un organismo antiburocrático, antiformalista, autónomo y gratuito en los servicios que presta, encargado de la defensa de los derechos fundamentales de los mexicanos y extranjeros que se encuentran en el territorio nacional. No sustituye o duplica ningún órgano legal instituido, sino que los complementa ya que persigue las mismas finalidades.

Debido a la confianza y trascendencia que cobró la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la sociedad fue elevada a rango constitucional, el 28 de enero de 1992.

Diferencias y aportaciones de México a la institución del Ombudsman:

- En México la designación la realiza el Presidente de la República, con la aprobación de la Cámara de Senadores.
- La Comisión Nacional cuenta con un Consejo integrado por diez personalidades de la sociedad civil.

- La Comisión tiene facultades que generalmente no se atribuyen a un Ombudsman: representar al gobierno de la república ante organismos internacionales gubernamentales de Derechos Humanos y poseer facultades de prevención de violaciones, a través de la promoción, estudio y divulgación en materia de Derechos Humanos.

La CNDH ES EL Ombudsman mexicano porque:

- Está establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Cuenta con amplio poder de investigación.
- Es un órgano público y autónomo.
- Es una institución apolítica, apartidista y antiburocrática.
- No sustituye ni duplica a los órganos clásicos.
- Formula recomendaciones no obligatorias para la autoridad.
- Periódicamente presenta informes de sus actividades ante la opinión pública.
- Coexiste con las organizaciones no gubernamentales de protección de los Derechos Humanos.

4.2 Creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos surge como un reclamo de la sociedad civil nacional e internacional, originado en la necesidad de una mayor y más transparente impartición de justicia, así como de una profunda exigencia social de evitar la impunidad (violación a derechos humanos) hasta convertirse en un reclamo general la creación de un órgano para la defensa y protección de los derechos fundamentales de los mexicanos mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990.

Posteriormente, el 28 de enero de 1992, se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al agregar un apartado B al artículo 102 de nuestra Carta Magna; reforma constitucional que garantiza la permanencia de la Comisión Nacional evitando así, caprichos sexenales al establecer que la Comisión Nacional conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público, con excepción del Poder Judicial de la Federación, que viole los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano. Asimismo se refiere que las legislaturas de los estados establecerán un organismo de protección de los Derechos Humanos en cada una de las entidades federativas del país. Organismos que no sean competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

4.3 Marco Jurídico de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Tomando como base de partida del presente punto la jerarquización de la norma jurídica que utiliza Merkel Kelsen, tendremos que la primera norma fundamental para la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos deviene de lo establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 102 apartado "B" primer párrafo, que a la letra dice "El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público con excepción del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos..."

Siguiendo la pirámide de Kelseniana tenemos a los Tratados Internacionales ratificados por el Senado de la república mismos que analizaremos en su momento en el Capítulo III y que en obvio de repeticiones solo los mencionaré:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- Declaración sobre los principios fundamentales de Justicia para las víctimas de delito y del abuso del poder.

Siguiendo la misma línea de Kelsen llegamos a las leyes: Tenemos a las Leyes Federales, al respecto la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, contempla la existencia de la Comisión en su artículo 3.

Señala en su artículo primero que dicha ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional en materia de Derechos Humanos, respecto de mexicanos y extranjeros en los términos establecidos por el apartado "B" del Art. 102 Constitucional; así mismo, establece en su artículo segundo el objetivo a que a tiende la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, siendo este la Protección, Observancia, Estudio, Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico, siendo de su competencia conforme al artículo tercero conocer en todo el territorio nacional de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos imputados a autoridades y servidores públicos de carácter federal.

Posteriormente las leyes locales conforman el siguiente eslabón de la pirámide Kelseniana de tal modo que todos y cada uno de los Estados

que integran la Federación han emitido sus propias leyes locales que regulan la actuación y competencia de los organismos estatales o locales de protección de los Derechos Humanos por presuntas violaciones a cargo de sus propias autoridades locales, ejemplo: Gobernadores, Síndicos, Tribunales, etc., de tal forma que encontramos que cada Estado cuenta con su propia legislación.

Finalmente, tenemos en esta jerarquización de la norma jurídica al Reglamento Interno de cada Comisión, siendo objeto de estudio en el presente punto el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos publicado el día 12 de Noviembre de 1992 en el Diario Oficial de la Federación; el cual reglamenta la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y regula la estructura, facultades y funcionamiento de la Comisión como organismo descentralizado (artículo primero del propio Reglamento)

4.3.1 Naturaleza Jurídica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Con fundamento en la Ley y en el Reglamento Interno antes referidos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos es:

- Un organismo descentralizado (Art. 2 Ley, Art. 1º. Reglamento).
- Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio (Art. 2 y 75 ley; Art. 1º. Del Reglamento).
- Es apartidista, apolítico y antiburocrático.

- Es autónoma.
- Encargado de la protección, observancia, estudio y promoción de los Derechos Humanos. (Art. 2 Ley, Art. 1º del Reglamento)
- También es un órgano de la sociedad y protector de ésta la cual se encuentra representada en su Consejo.

El artículo cuarto transitorio de la ley señala inicialmente a la Comisión como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; sin embargo, posteriormente determina su creación como organismo descentralizado.

Efectivamente la Comisión tiene por objeto el amparo y protección de los Derechos Humanos siendo el artículo sexto del Reglamento el que los define como aquellos derechos inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que recogen en los pactos, los convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México.

La autonomía de la Comisión Nacional la definimos en función de una identidad administrativa propia dentro del Estado y no fuera o al margen del mismo; la cual puede dividirse en 4 rubros:

- 1) **Autonomía Orgánica.**- Los requisitos y procedimientos para la designación de los órganos, así como las atribuciones de la

Comisión Nacional de Derechos Humanos los realiza en forma independiente, sin sujeción a cualquier otro órgano del Estado.

- 2) **Autonomía Financiera.-** La Comisión Nacional de Derechos Humanos cuenta con patrimonio propio y el Gobierno Federal debe proporcionarle los recursos materiales y financieros para su debido funcionamiento. (Art. 75 Ley)
- 3) **Autonomía Técnica.-** Consiste en la capacidad jurídica fundamental para individualizar las normas constitucionales y legales sobre la materia de Derechos Humanos que se expresará por medio de recomendación o acuerdo de no responsabilidad en el caso concreto sin admitir revisión.
- 4) **Autonomía Política.-** Consiste en el hecho de que las recomendaciones son públicas y autónomas, esto es que son producto de las conclusiones del expediente y por lo tanto no pueden intervenir órgano estatal, autoridad, servidor público o persona alguna para influir en las recomendaciones que emite la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La Protección y Observancia implican:

- a) Conciliación entre el quejoso y la autoridad Responsable cuando el caso lo permita.
- b) Programas preventivos.

- c) Supervisión del sistema penitenciario.

La Promoción consiste en:

- a) Proponer reformas legislativas y modificaciones a los procedimientos administrativos.
- b) Elaborar programas y realizar acciones Coordinadas con autoridades nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos
- c) Proponer al Ejecutivo Federal la Suscripción de Acuerdos y Convenciones Internacionales sobre la materia

El Estudio y Divulgación.

- a) Educación y Capacitación.
- b) Divulgación a través de Medios Masivos de Comunicación.

4.3.2 Atribuciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos conforme al artículo 6º. de su Ley tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recibir quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos.
- II. Conocer e investigar, presuntas violaciones de Derechos Humanos en los siguientes caso:
 - a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;

- b) Cuando los particulares cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les corresponda en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.
- III. Formular recomendaciones públicas autónomas, no obligatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de Derechos Humanos de las entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política.
- V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de Derechos Humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales.
- VI. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución

de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita.

- VII. Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país.
- VIII. Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos.
- IX. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional.
- X. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos.
- XI. Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.
- XII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.
- XIII. Proponer al Ejecutivo Federal, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos.

En la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los servicios que se otorgan al público son:

GRATUITOS

Los interesados que deseen tramitar sus quejas o necesiten orientación jurídica NO requieren de la asistencia de un abogado o representante profesional ajeno a la Comisión Nacional

4.3.3 Competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Tendrá competencia en todo el territorio nacional para conocer de las violaciones a los Derechos Humanos cometidas por las autoridades o servidores públicos de carácter (art. 3ro. Ley) federal. Sólo podrá admitir quejas contra actos u omisiones de autoridades judiciales, salvo las de carácter federal, cuando dichos actos u omisiones tengan carácter administrativo, no puede examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo. (art. 8 ley)

Se entiende por resoluciones de carácter jurisdiccional conforme al art. 19 del Reglamento Interno de la Comisión:

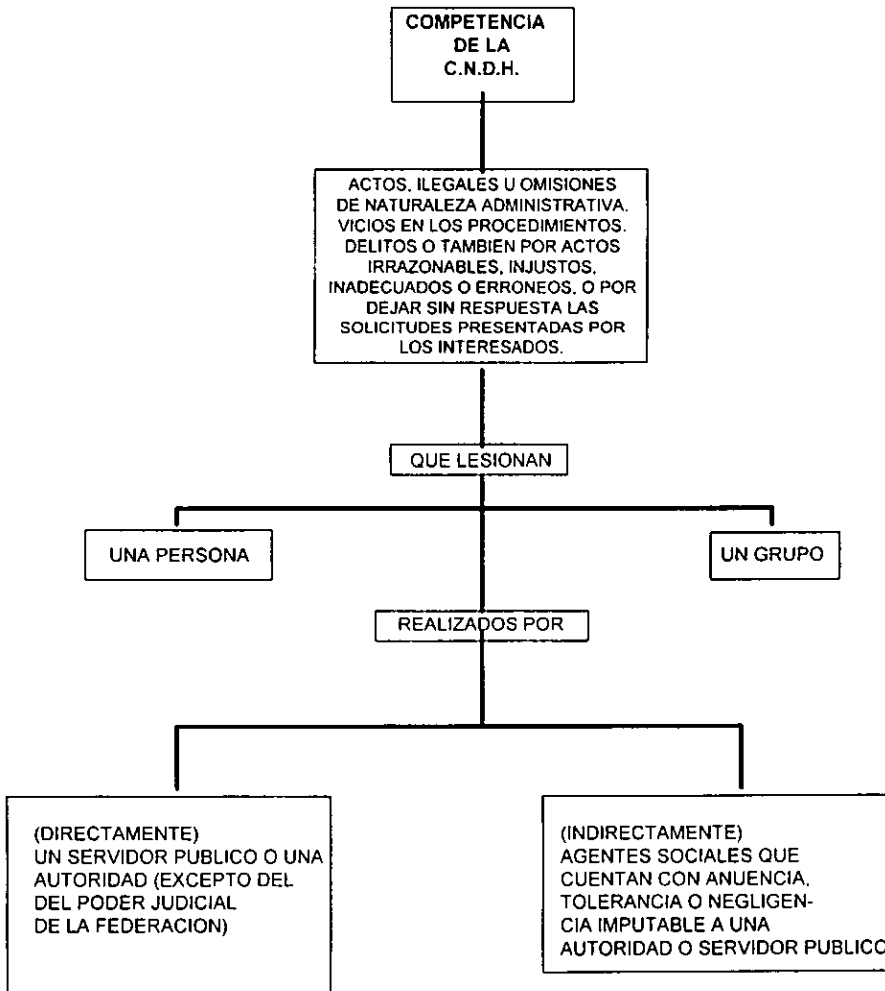
- I. Las sentencias o laudos definitivos que concluyan la instancia.
- II. Las sentencias interlocutoras que se emitan durante el proceso.

- III. Los autos y acuerdos dictados por el juez o personal del juzgado o tribunal para cuya expedición se haya realizado una valoración y determinación jurídica o legal.
- IV. En materia administrativa los análogos a los señalados en las fracciones anteriores.

La Comisión Nacional conocerá de la violación a los Derechos Humanos cuando en un mismo hecho hubiesen participado tanto autoridades federales como locales. Le corresponde conocer en segunda instancia de las inconformidades en contra de los organismos estatales. No tiene competencia en actos y resoluciones de autoridades electorales; y de resoluciones de carácter jurisdiccional; tampoco de conflictos de carácter laboral o interpretar las disposiciones constitucionales y legales.

Para que exista una violación de los Derechos Humanos, de la cual pueda conocer la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es necesario que haya intervenido en violentar los derechos fundamentales, ya sea directa o indirectamente una autoridad o servidor público.

Para un mejor rendimiento de la competencia de la Comisión se presenta enseguida una serie de cuadros comparativos.



COMPETENCIA	EJEMPLOS
- Violaciones administrativas	Cuando las autoridades fiscales practican una visita domiciliaria sin una orden por escrito
- Vicios en los procedimientos	Mi juicio dura más de un año
- Delitos que lesionen a una persona o a un grupo	Un policía me golpea a mí y a mi familia
COMETIDO POR:	
- Autoridades	Titular de alguna Secretaría de Estado
- Servidores Públicos	Empleados de la Secretaría
- Otros agentes sociales protegidos por un servidor público	Caciques protegidos por autoridades municipales

La Comisión no puede intervenir en:

INCOMPETENCIA	EJEMPLOS
-Sentencias definitivas	No puede revisar una sentencia emitida por un juez
- Aspectos jurisdiccionales de fondo	No puede determinar la inocencia de una persona durante un juicio
- Conflictos laborales de competencia jurisdiccional	No puede determinar la procedencia de una huelga
- Asuntos electorales	No puede decidir quién gana las elecciones
- Consultas sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales	No podrá emitir una opinión sobre los alcances de alguna ley

La incompetencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en cuestiones jurisdiccionales se debe al estricto respecto de la independencia del Poder Judicial Federal como la mayor garantía de la

vigencia de nuestro estado de derecho. Las instituciones de Derechos Humanos, reiteramos, no pueden suplir o substituir en modo alguno a los órganos encargados de la impartición de justicia en cualquiera de sus respectivas jurisdicciones.

En cuanto al supuesto de incompetencia en asuntos laborales individuales o colectivos entre trabajadores y patrón, debe tenerse en cuenta que se trata de controversias entre particulares; es decir que no existe la posibilidad de que una autoridad, un servidor público atente contra los Derechos Humanos de alguna de las partes. En el caso de que alguna de las partes fuese el propio Estado, este no estaría actuando como tal sino como patrón. Si la Comisión Nacional interviniera significaría la duplicación o sustitución de las funciones propias de las juntas laborales.

En asuntos electorales, la incompetencia se basa en la necesidad de que la Comisión mantenga un carácter apolítico y apartidista, ya que intervenir en la contienda política puede vulnerar su calidad moral; asimismo, si ya existe una resolución definitiva expedida por quien es la última instancia de decisión en esos casos, cuestionarla implica objetar la legitimidad del funcionario en cuestión, sin que exista una instancia jurídica que puede intervenir.

La Comisión Nacional no podrá dar respuesta a consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales. El Poder Judicial de la Federación es el encargado de la investigación de las disposiciones constitucionales y legales.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos no es un tribunal,

Pero si podrá intervenir en:

ASUNTOS JURISDICCIONALES: Cuando durante el procedimiento se violen las garantías individuales; por ejemplo, si mi juicio dura más de un año y no se ha dictado sentencia.

ASUNTOS ELECTORALES: Conocer de violaciones de garantías individuales ocurridas durante los procesos electorales, hasta antes de que se califique la elección, por ejemplo, cuando una autoridad me golpea por manifestar pacíficamente mis ideas políticas.

ASUNTOS LABORALES: Puede conocer de violaciones

Al respecto la Comisión nacional de Derechos Humanos ha publicado el "Manual de Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos", el cual establece la estructura conceptual de las categorías de los Hechos Violatorios de los Derechos Humanos; considerando necesario hacer a continuación la transcripción de dicho Catálogo de actos u omisiones que impliquen violaciones a los derechos fundamentales en México, aún cuando no -por falta de interés- no entremos al estudio específico de cada categoría.

ESTRUCTURA CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS DE HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS

1. Violaciones a los derechos individuales

2. Violaciones al derecho a la igualdad y al trato digno.

3. Discriminación

3. Violación a los derechos de personas con algún tipo de discapacidad.

3. Violación a los derechos de personas bajo la condición jurídica de migrantes.

3. Violación a los derechos del niño.

3. Violación a los derechos de los seropositivos o enfermos de sida.

4. Violación del derecho de los menores a que se proteja su integridad.

4. Revelación indebida de la condición de enfermos de sida.

4. Rescisión de la relación laboral debido a la condición de seropositivos o enfermos de sida.

4. Negativa de atención médica por la condición de seropositivos o enfermos de sida.

4. Falta de notificación de estado de salud debida a la condición de seropositivo o enfermo de sida.

4. Impedimento de visita íntima a reclusos o internos por la condición de seropositivo o enfermos de sida.

4. Aislamiento hospitalario o penitenciario por la condición de seropositivo o enfermos de sida.

4. Solicitud de prueba de VIH para la visita íntima en reclusorios.

1. Violación de los derechos individuales. 2. Violaciones al derecho a la igualdad y al trato digno

3. Violación a los derechos de los indígenas.

- 3. Violación a los derechos de los reclusos
- 4. Falta de información sobre el estado de salud de reclusos o internos.
- 4. Imposición de castigo indebido a reclusos o internos.
- 4. Irregularidades en el traslado penitenciario.
- 4. Integración irregular de expedientes médicos.
- 4. Deficiencia en los trámites médicos.
- 4. Omisión de la separación o inadecuada ubicación de internos en establecimientos de reclusión o prisión.
- 4. Negativa injustificada de beneficios de ley.
- 4. Violación a la ubicación de los internos en las áreas adecuadas.
- 4. Cobro indebido a reclusos o internos.

3. Violación a los derechos de las personas de la tercera edad.

3. Violación del derecho al descanso y al disfrute de actividades recreativas.

3. Amenazas

- 3. Intimidación
- 3. Lesiones
- 3. Tortura

2. Violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal.

3. Acciones contra la administración de justicia

4. Denegación de justicia

5. No aceptación de denuncia por violación a la mujer.

1. Violación a los derechos individuales.

2. Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

- 5. No aceptación de denuncia por maltrato presentado por mujeres.
- 5. Omisión de notificación o irregularidades en la notificación.

- 4. Entrega indebida de bienes retenidos.
- 4. Dilación en la procuración de justicia.
- 4. Dilación o negligencia administrativa en el proceso jurisdiccional.
- 4. Incomunicación.
- 4. Inejecución de resolución, sentencia o laudo.
- 4. Irregular integración de averiguación previa.
- 4. Omisión de información al inculpado.
- 4. Violación en materia de competencia.
- 4. Remate ilegal.

- 3. Actos y faltas contra el
- 4. Cobro indebido de debido funcionamiento de la contribuciones e impuestos administración pública

- 4. Cohecho.
- 4. Concisión.

- 4. Dilación en el procedimiento administrativo
- 5. Dilación en procedimientos de dotación o restitución de tierras.
- 5. Dilación en el procedimiento de definición de linderos.
- 5. Indefinición de situación jurídica migratoria.
- 5. Inejecución de resolución.

1. Violaciones a derechos individuales
 2. Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.
 3. Actos y faltas contra la administración pública.
 4. Ejercicio indebido de la función pública.
 5. Ejercicio ilegal del cargo.
5. Empleo indebido de información.
 5. Inadecuado manejo de bienes.
 5. Insuficiente protección de personas.
 5. Empleo arbitrario de la fuerza pública.
 5. Incumplimiento de la función pública en la administración de justicia.
 6. Incumplimiento de la función pública en la administración de justicia en materia agraria.
 6. Incumplimiento de la función pública en la administración de justicia en materia fiscal.
 6. Incumplimiento de la función pública en la administración de justicia en materia mercantil.

4. Extorsión
 5. Extorsión a servidores públicos.
4. Falsa acusación.
 4. Falsificación de documentos.
4. Falta de fundamentación o motivación legal.
 5. Clausura administrativa no fundada ni motivada.
 5. Exigencia sin fundamentación.

4. Negativa de reparación de daño por parte del Estado.

1. Violaciones a los derechos individuales
2. Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
3. Actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública
4. Prestación indebida de servicio público.
5. Incumplimiento de contrato.

1. Violaciones a los derechos individuales
2. Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
3. Actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública
4. Prestación indebida de servicio público.
5. Incumplimiento de contrato.
5. Incumplimiento de prestaciones de seguridad social.
5. Negativa de expedición de licencias o permisos.
5. Negativa injustificada de inscripción registral.
5. Negativa de regularización de calidad migratoria.
5. Negativa inadecuada prestación de servicio público en materia de vías de comunicación.

4. Omisión de imposición de sanción legal
4. Tráfico de influencias.
4. Negativa al derecho de petición.

2. Violaciones al derecho de libertad.
3. Violación al derecho de libertad de expresión.
3. Violación al derecho de libertad de expresión.
4. Abuso de controles oficiales.
4. Censura.

2. Violaciones al derecho a la libertad personal.
3. Violación al derecho a la libertad personal.
4. Desaparición forzada o retención ilegal.
4. Detención arbitraria.

3. Violación al derecho a la libertad de procreación.
4. Contracepción forzada.

3. Violación al derecho a la libertad sexual.
4. Hostigamiento sexual.

4. Violación.

- 3. Violación al derecho a la libertad de reunión y asociación.
- 3. Violación al derecho a la libertad de tránsito y residencia.

- 3. Allanamiento de morada.
- 3. Cateos y visitas domiciliarias ilegales.
- 3. Revelación ilegal de información reservada.
- 3. Violación a la correspondencia

- 2. Violaciones del derecho a la privacidad.
- 3. Violación a la confidencialidad de las comunicaciones.

- 2. Violaciones del derecho a la propiedad y a la posesión privada.
- 3. Ataque a la propiedad de bienes.
- 4. Aseguramiento indebido de tierras.

- 3. Despojo.
- 3. Robo.

- 2. Violaciones del derecho a la vida.
- 3. Homicidio.
- 3. Ejecución sumaria o extrajudicial.

- 1. Violaciones a derechos sociales de ejercicio individual.

- 3. Negativa inadecuada, prestación de servicio público en materia de educación.

- 2. Violaciones al derecho a la protección de la salud.
- 3. Investigación científica ilegal en seres humanos.

- 3. Negativa de atención médica
- 4. Negativa o inadecuada prestación de servicio público ofrecido por dependencias del sector salud

175

3. Negligencia médica.

1. Violación a los Derechos Colectivos
2. Violación del derecho al trabajo.
2. Violaciones al derecho a la vivienda.
2. Violación del derecho al desarrollo.
2. Violaciones al derecho a disfrutar un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
2. Violaciones al derecho a disfrutar del patrimonio común de la humanidad.
2. Violaciones al derecho a la paz.
2. Violaciones al derecho a ser diferente.
3. Daño ecológico

4.3.4 Estructura Orgánica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Después de haber señalado la competencia y las funciones de la Comisión Nacional, mencionaremos brevemente cuál es su estructura interna de conformidad con el art. 5 de la ley.

- Presidente, nombrado por el titular del Ejecutivo y ratificado por la Cámara de Senadores. (art. 10 de la ley)

- Consejo, constituido por 10 personas que desempeñan su cargo honoríficamente, invitadas a participar por el presidente de la República y aprobados por la Cámara de Senadores. (art. 17 de la ley)

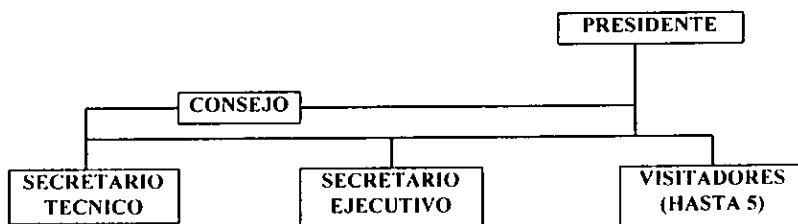
- Secretario Técnico del Consejo, será designado por el propio Consejo a propuesta del presidente de la Comisión Nacional.

- Secretario Ejecutivo, nombrado por el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

- Hasta cinco Visitadores Generales, designados por el presidente la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

- Y el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS



4.3.4.1 Facultades de los Organos que integran la Comisión Nacional de Derechos Humanos

La ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos precisa las facultades del Presidente en su artículo 15

- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;
- Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión Nacional, así como nombrar, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad;
- Dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión;
- Enviar un informe anual al Congreso de la Unión y al titular del Poder Ejecutivo Federal sobre las actividades de la Comisión;

- Celebrar, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los Derechos Humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines;
- Aprobar y emitir las recomendaciones públicas autónomas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los visitadores;
- Formular las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los Derechos Humanos en el país.

La sociedad civil participa directamente con la Comisión Nacional, a través del Consejo -que se integra por personas de reconocido prestigio- y propone al presidente de la Comisión las directrices y lineamientos para la prevención y tutela de los Derechos Humanos. Es decir, que se trata de un cuerpo colegiado de examen y opinión.

El Consejo está facultado para:

- Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Nacional;
- Aprobar las normas de carácter interno relacionadas con la Comisión Nacional;

- Opinar sobre el proyecto de informe anual que el presidente de la Comisión Nacional presente al Congreso de la Unión y al titular del Poder Ejecutivo Federal;
- Solicitar al presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional.

El Consejo cuenta con un Secretario Técnico, con las siguientes atribuciones:

- Proponer el proyecto de actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que el Consejo celebre;
- Remitir oportunamente a los consejeros los citatorios, órdenes del día y material indispensable para realizar las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- Brindar a los consejeros el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades;
- Organizar el material y supervisar la elaboración de la Gaceta de la Comisión Nacional;
- Coordinar la edición de las publicaciones que realice la Comisión Nacional;

- Supervisar las actividades de distribución y comercialización de las publicaciones;
- Diseñar y ejecutar los programas de capacitación en materia de Derechos Humanos;
- Promover y fortalecer las relaciones con las organizaciones no gubernamentales por Derechos Humanos en el país;
- Promover el estudio y enseñanza de los Derechos Humanos dentro del Sistema Educativo Nacional.

El Secretario Ejecutivo tendrá como atribuciones (art. 22 de la ley):

- Promover al Consejo y al Presidente de la Comisión Nacional, las políticas generales que en materia de Derechos Humanos habrá de seguir la Comisión Nacional ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales;
- Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión Nacional, con organismos públicos, sociales o privados, nacionales o internacionales, en materia de Derechos Humanos;
- Realizar estudios sobre los tratados y convenciones internacionales en materia de Derechos Humanos;

- Preparar los anteproyectos de iniciativas de leyes y reglamentos que la Comisión Nacional ha de entregar a los órganos competentes, así como los estudios que los sustenten;
- Colaborar con la presidencia de la Comisión Nacional en la elaboración de los informes anuales, así como de los especiales;
- Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Comisión Nacional.

La Comisión Nacional contará hasta con cinco Visitadores cuyas atribuciones, son las siguientes: (art. 24 de la ley)

- Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por los afectados, sus representantes o los denunciantes ante la Comisión Nacional;
- Iniciar a petición de parte la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas, o de oficio, discrecionalmente aquellas sobre denuncias de violación a los Derechos Humanos que aparezcan en los medios de comunicación;
- Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de Derechos Humanos que por su propia naturaleza así lo permita;

- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán al presidente de la Comisión Nacional para su consideración.
- Conocer de las quejas por presuntas violaciones cometidas dentro de los centros de reclusión o de asuntos penitenciarios.

El presidente de la Comisión Nacional, los visitantes generales y adjuntos, en sus actuaciones tienen fe pública para certificar los hechos relacionados con las quejas. (art. 16 de la ley)

4.3.5 Proceso de la Recepción de las Quejas Planteadas a la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Con fundamento en el numeral 27 de la ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos el procedimiento puede iniciarse por una queja presentada ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos directamente o de oficio (radio, televisión, prensa) denunciando presuntas violaciones a los Derechos Humanos.

La queja será presentada directamente por el quejoso o afectado; a través de su representante legal o por cualquier persona inclusive un menor de edad cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero; o bien una organización no gubernamental legalmente constituida si la violación recae en personas que por su condición física, mental, económica y cultural no tenga capacidad efectiva de presentar quejas directamente (art. 25 de la ley).

La presentación de la queja podrá ser dentro del plazo de un año a partir de: a) haberse iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios; b) de tener el quejoso conocimiento de los mismos; plazo que podrá ampliarse mediante Resolución Razonada de la Comisión - Art. 84 Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos- no contará plazo alguno si se trata de violaciones de esa humanidad (art. 26 de la ley)

El artículo 27 de la ley señala que la queja debe presentarse por escrito, en caso urgente por cualquier medio de comunicación electrónica. Será de forma oral cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad, tratándose de personas que no hablan o entienden correctamente el idioma español. La Comisión pondrá a su disposición un traductor gratuito (art. 29 de la Ley)

En ningún momento se aceptaran quejas anónimas, por lo tanto, los escritos de queja deben contener como datos mínimos de identificación el nombre, apellidos, domicilio y en su caso número telefónico de la persona que presuntamente ha sido o está siendo afectada en sus derechos humanos y de la persona que presenta la queja, la cual deberá firmarla o imprimir su huella digital (art. 7 8 del Reglamento), datos tales que harán posible su localización a efecto de ratificar la queja dentro del término de tres días a su notificación si el quejoso no se identifico al suscribirla. Cuando los quejosos se encuentren reclusos en un centro de detención sus escritos de queja deberán ser transmitidas a la Comisión sin demora alguna por los encargados del

reclusorio o bien serán entregadas directamente a los Visitadores Generales o adjuntos (art. 27 de la ley).

A efecto de dar cumplimiento al artículo 29 de la ley la Comisión Nacional de Derechos Humanos pone a disposición de los reclamantes o quejosos formularios que contienen las disposiciones mínimas que facilitan la elaboración y trámite de las quejas; es por ello que se anexarán al presente un modelo de presentación del escrito inicial de una Queja y un Formulario que contiene diez puntos mínimos a cubrir en cuanto a violación de derechos humanos.

- I. Presentar su queja por escrito, dirigida a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Firmela y, si no sabe hacerlo, ponga su huella digital.
- II. Señale su nombre completo así como el de todas las personas que resultaron agraviadas en la violación a derechos humanos.
- III. Señale claramente su domicilio (incluyendo código postal) y su teléfono. En caso de no contar con servicio telefónico anote el teléfono de un familiar o amigo en donde se le pueda dejar un recado.
- IV. Señale como ocurrieron los hechos en que fueron violados sus derechos humanos.
- V. Señale la fecha en que ocurrieron los hechos. Sólo se registrarán aquellas quejas en las que las violaciones hayan

ocurrido o se hayan conocido hasta un año antes de la presentación de la queja.

- VI. Si lo sabe señale con la mayor precisión posible a las autoridades o servidores públicos que participaron en los hechos en que se violaron sus derechos humanos.
- VII. Anexe a su queja todos los documentos y la información que tenga relacionada con la violación a sus derechos humanos.
- VIII. Si no sabe usted escribir, no domina el idioma castellano o tiene dudas sobre como presentar su queja, dirijase a Periférico Sur 3469, San Jerónimo Lídice, México, D.F., C.P. 10200 o llame a los teléfonos 681-81-25 y 681-68-57.
- IX. No envíe copias de quejas dirigidas a otras autoridades ni telegramas, a menos que se trate de una situación urgente.
- X. Recuerde que las violaciones a Derechos Humanos sólo pueden ser realizadas por autoridades o servidores públicos.

DIRECCION GENERAL DE QUEJAS
Y ORIENTACION

ASUNTO: PRESENTACION DE QUEJA ()
INDIVIDUAL () COLECTIVA

México, D. F. a de 199

DRA. MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS
P R E S E N T E .

De la manera más respetuosa y bajo protesta de decir verdad, solicitamos de usted la intervención de la COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, a fin de que nuestra queja sea atendida, toda vez que estimo que ésta cae dentro del ámbito de su competencia.

Considero que ha existido una violación a Derechos Humanos en razón de los siguientes HECHOS:

Manifiesto que mi hija Verónica Rendón Flores de 9 años de edad, al igual que un grupo de alumnos que cursan el 4º. Año de nivel primaria en la Escuela Primaria con clave escolar 31 1422 217 29 X 019, denominada "Profr. Rafael Hernández López" con ubicación en la calle de Emiliano Zapata No. 172, Colonia Vista Hermosa, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10379, teléfono 668 01 90, adscrita a la Secretaría de Educación Pública, han sido objeto de violación en cuanto a su derecho a la educación, no obstante que en diversas ocasiones hemos solicitado la intervención de las autoridades superiores, a fin de que cubran la plaza vacante, obteniendo resultados negativos.

Refiero que con fecha 24 de agosto de 1998. Se dio inicio el ciclo escolar 98-99, sin que el grupo antes referido haya recibido la debida instrucción académica, toda vez que el profesor que inició el curso, solicitó su cambio de adscripción a otra escuela, 4 días después de iniciadas las clases, sin que a la fecha hayan nombrado otro, lo cual nos causa agravio, en virtud de que nuestros hijos no reciben la educación primaria.

Agregó que dichas autoridades superiores en la Secretaría de Educación Pública, como son el Director del Plantel antes mencionado y el profesor Luis Medina Arteaga, Director de Educación Primaria No. 3, señalaron verbalmente, que no contaban con el personal académico suficiente para ocupar la plaza vacante.

Por lo anterior solicitamos la intervención de este Organismo Nacional con la finalidad de que a la brevedad posible sea nombrado otro profesor sustituto.

ATENTAMENTE

PATRICIA CRUZ FLORES YIESCAS

Patricia Cruz Yiescas, de 37 años, Mexicana, Casada, Contador Privado, con domicilio establecido 3ª. Cerrada de Astilleros No. 19, Colonia Lomas de San Bernabé, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10350, Teléfono 403 44 64, 426 44 99 y 585 58 93, con Licencia para conducir, expedida por la Secretaría de Transporte y Vialidad del Departamento del distrito Federal No. FOYP610503 N2014031, cuya foto coincide con los rasgos físicos de la compareciente, misma que se le devuelve por no existir impedimento legal para ello.

NOMBRE DEL ABOGADO QUE ATENDIO:

Firma:

La formulación de quejas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las Recomendaciones o Resoluciones que emite no afectan el ejercicio de otros derechos y medios de defensa como el Juicio de Amparo, Suspensión o Interrupción de plazos precursivos, de prescripción o caducidad (art. 32 de la ley).

Cuando se recibe una queja, lo primero que hace la Comisión es examinar si es competente o no, en caso de no serlo, se le hace saber al quejoso y se le orienta respecto a cual órgano acudir (Art. 33 de la Ley). Si por el contrario, la Comisión es competente se abre un expediente y se solicita un informe a la autoridad señalada como responsable de violación de Derechos Humanos la cual tiene 15 días naturales para contestar (art. 34 de la ley) en caso de no haber respuesta se le hará un segundo requerimiento y de no contestar nuevamente se tendrán por ciertos los hechos materia de la queja salvo Prueba en contrario; de rendir el informe éste contendrá: a) Antecedentes del asunto; b) Fundamento y motivaciones de los actos y omisiones impugnados; c) Elementos de información que documenten el asunto. (art. 38 de la ley).

Concluida la investigación, en la que se reúnen los elementos de prueba de la no existencia de una violación a los Derechos Humanos, se emite una recomendación que exclusivamente estará fundamentada en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente, o bien un acuerdo de No Responsabilidad en caso de no comprobarse las violaciones a los derechos humanos.

Puede suceder que el asunto se resuelva durante el proceso cuando las partes se sujetan a un procedimiento de conciliación o amigable conciliación en el que se obtenga el allanamiento de la autoridad o servidor público o una solución satisfactoria ordenándose el archivo del expediente el cual quedará abierto si el quejoso denuncia ante la Comisión que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días, al respecto la Comisión declara el acuerdo correspondiente en el término de 72 horas.

4.3.5.1 Formas de concluir las Quejas presentadas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Del estudio realizado en el punto que antecede considera que las quejas planteadas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos por presuntas violaciones a los Derechos Humanos pueden derivar en:

- Conciliación:
De trámite
- Acuerdos:
De no responsabilidad
- Recomendaciones
- Falta de Interés del Quejoso
- Orientación (no competente)
- Desistimiento del quejoso

Esto en virtud de que el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos hace una clasificación de las formas en que

culmina el trámite de una queja ventilada ante la C.N.D.H. por presuntas violaciones a los derechos humanos en su artículo 123 del capítulo de Conclusión de Quejas.

La Conciliación es el procedimiento de amigable composición entre las partes (autoridad responsable - particular) art. 36 de la ley.

Del artículo 43 de la ley se desprende que los acuerdos de trámite son las resoluciones que emite la C.N.D.H. dirigidas a las autoridades o servidores públicos señalados en la queja como responsables a efecto de que comparezcan o aporten información o documentación referente a los actos u omisiones que se les imputan y constituyan violación a los derechos humanos.

Los acuerdos de no responsabilidad son aquellos que dicta la Comisión cuando a su criterio no hay violación a los Derechos Humanos por el acto de autoridad denunciado por el particular. (art. 45 de la ley).

En cuanto a las recomendaciones, la ley no señala que se trata de acuerdos pero se desprende de su lectura que es un tipo de resolución que ni es acuerdo ni es sentencia, que se dicta siempre que a criterio de la Comisión los actos de su conocimiento sean violatorios de Derechos Humanos.

La ley en su artículo 47 señala que las recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas de la Comisión Nacional son irrecurribles de lo que se infiere que emite otro tipo de resoluciones, es decir, se trata de

los pronunciamientos que recaigan en los recursos de queja e impugnación (inconformidad).

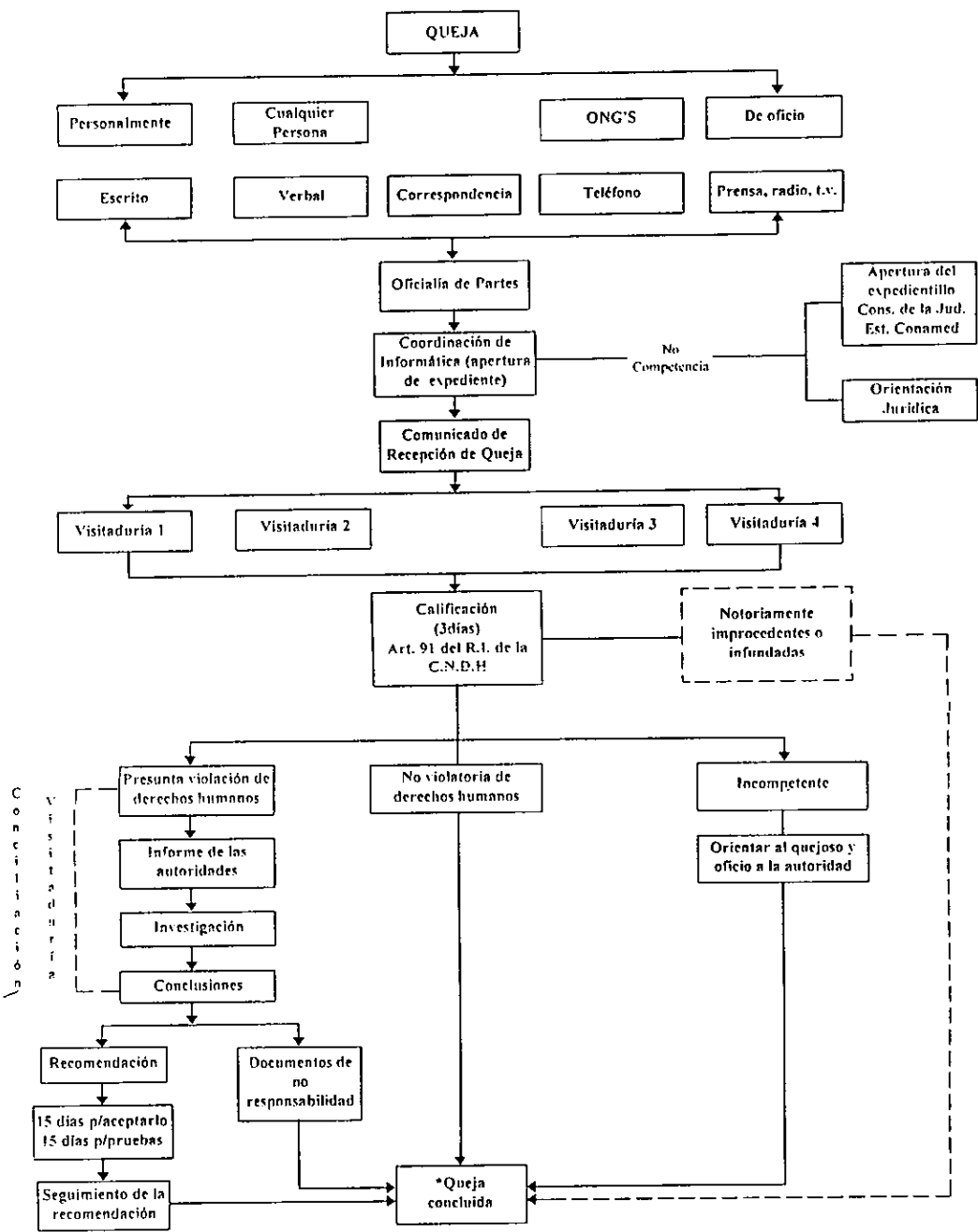
Habrá falta de interés si el quejoso después de dos requerimientos no aclara su queja por escrito cuando de esta no se deducen los elementos que permitan la intervención de la Comisión Nacional enviándose por ello el expediente al archivo (art. 37 de la ley).

El personal de la Comisión orientará al reclamante respecto de que autoridad o servidor público deberá dirigirse para conocer o resolver el asunto cuando no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Comisión Nacional (art. 33 de la ley). Asimismo, se orientará sobre el contenido de la queja o reclamación rechazándose de inmediato cuando la instancia sea inadmisibles por ser manifiestamente improcedente o infundada. (art. 29 y 33 de la ley).

El quejoso podrá desistir de la queja planteada en contra de la autoridad o servidor público señalado como responsable en cualquier etapa de proceso.

Una vez señaladas las formas en que resuelve la Comisión Nacional de Derechos Humanos las quejas que le son planteadas, así como el trámite de las mismas y para una mayor comprensión de la actividad y funcionamiento de la Comisión presento a continuación el siguiente flujograma que nos permitirá captar más sencillamente el "Proceso de Recepción y Conclusión de quejas".

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
 PROCESO DE RECEPCIÓN/CONCLUSIÓN DE QUEJAS



* Falta de interés del quejoso.
 Acuerdo de acumulación.
 Desistimiento del quejoso

4.3.5.1.1 Alcance Jurídico de las Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Las recomendaciones que emite el organismo gubernativo en cuestión son de carácter público y autónomo como se desprende del apartado "B" del artículo 102 de la Constitución, así como del artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos pero no coercible.

La publicidad es comprensible en virtud de que la fuerza con que cuenta dicha recomendación es de carácter moral y si se trata de resoluciones privadas difícilmente se lograría crear conciencia social que influya en la conducta de la autoridad, viéndose obligada por el hecho de no aparecer como autoridad violatoria de derechos humanos así, una vez emitida la recomendación es difundida por los medios masivos de comunicación, especialmente a través de la Gaceta que publica mensualmente la Comisión Nacional y en el informe anual que rinde el Presidente de la Comisión.

Por lo que hace a la autonomía, entiendo que es la posibilidad de aceptar o rechazar la recomendación por parte de la autoridad o servidor público responsable, siendo sólo un deber ético a cargo de la autoridad el darle cumplimiento, de tal forma dicha recomendación no podrá por sí mismo anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia (art. 46 de la ley).

El artículo 133 del Reglamento señala como elementos de las recomendaciones los siguientes:

- Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos
- Enumeración de las evidencias que demuestren la violación a derechos humanos
- Descripción de la situación jurídica generada.
- Observaciones administrativas de pruebas y razonamientos lógico jurídico y de equidad en los que se sustente la violación a derechos humanos.
- Recomendaciones específicas; que son las acciones que se solicitan a la autoridad sean llevadas a cabo para reparar la violación y sanción a los responsables dentro de los 15 días siguientes contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación. (art. 137 del Reglamento Interno).
- En caso contrario la Comisión tiene la libertad de manifestar públicamente que la recomendación no fue atendida o totalmente cumplida por la autoridad o servidor público que violó los derechos humanos a través de su Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones (art. 139 del Reglamento Interno) de tal forma que la Comisión solo en este aspecto verificará que la recomendación se cumpla sin que en ningún caso tenga competencia para intervenir con la autoridad

involucrada en una nueva o segunda investigación, formar parte de una Comisión Administrativa o participar en una Averiguación Previa sobre el contenido de la Recomendación (Art. 140 del Reglamento Interno)

La Comisión notificará inmediatamente a los quejosos los resultados de la investigación, la recomendación que haya dirigido a la autoridad responsable, la aceptación y la ejecución de la misma, así como en su caso el acuerdo de no responsabilidad (art. 50 de la ley) y publicará también en su totalidad o en forma resumida dichas Recomendaciones o Acuerdos.

El Presidente de la Comisión enviará un informe anual al Congreso de la Unión y al Presidente de la República describiendo en forma detallada todas las actividades realizadas por la Comisión durante ese período y en que medida se han cumplido sus programas y sus recomendaciones. (art. 52 y 53 de la ley de la C.N.D.H.).

Habrán informes especiales según el artículo 174 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional cuando la naturaleza del caso lo requiera por su importancia y gravedad a efecto de que la sociedad civil pueda presionar para el debido cumplimiento de las mencionadas recomendaciones.

4.3.5.2 Recursos de Inconformidad

Como ya se señaló en el apartado B del artículo 102 de nuestra Constitución Política, se establece la obligación por parte de las legislaturas de los Estados, así como de los Gobiernos Estatales, de crear organismos de protección de Derechos Humanos en cada una de las Entidades Federativas del país, los cuales tendrán como competencia para conocer de las violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades locales salvo que por su importancia trascienda el interés de la Entidad Federativa e incida en la opinión pública nacional; la Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá facultad de atracción (por gravedad del asunto).

Al quedar estipulada la creación las Comisiones Estatales de Protección a los Derechos Humanos se hizo necesario reglamentar su relación con la Comisión Nacional; para tal efecto se estableció un Capítulo en la Ley de la Comisión Nacional, el referente a las Inconformidades, siendo conveniente contemplar dicho Capítulo pues implica un mecanismo que viene a reglamentar el último párrafo del artículo 102 apartado "B" de nuestra Constitución que a la letra dice "El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las Inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados" y conforma todo un sistema federal de protección de Derechos Humanos, ya que a través del mismo

se ponen en movimiento tanto las comisiones locales como la Comisión Nacional.

Del estudio de la ley se desprende que las Inconformidades se substanciarán mediante los Recursos de Queja e Impugnación; sin que se admita recurso alguno en contra de las resoluciones que dicte la Comisión Nacional sobre estas Inconformidades. (art. 55 de la ley).

El Recurso de Queja procede ante la Comisión Nacional por omisiones o por la inacción de los organismo locales con motivo de los procedimientos que hubiesen substanciado ante los mismos, y siempre que no exista Recomendación alguna sobre el asunto de que se trata. Se ejercita durante el procedimiento siempre que hayan transcurrido seis meses desde que se presentó la queja o denuncia ante el organismo local (art. 56 de la ley), dirigiéndose sólo contra la Comisión Local precisando las omisiones o inactividad de dicho organismo; sólo puede presentar este recurso quien haya sufrido un perjuicio grave por las causas antes señaladas.

Los pasos que integran el procedimiento de inconformidad como Queja son a groso modo, sin entrar en detalle:

- 1) Presentación y recepción de recurso.

- 3) Resolución de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El Recurso de Impugación procede por acción del organismo local, es decir contra las resoluciones definitivas o por insuficiencia de la autoridad o servidor público local (art. 61 de la ley), se interpone por el quejoso ante la Comisión Local, la cual en quince días máximo debe enviarlo a la Comisión Nacional; dicho recurso está dirigido contra la Comisión Local o autoridad local al que ésta lo hubiese enviado una recomendación insuficientemente cumplida.

El quejoso deberá interponer dicho recurso en un plazo de treinta días naturales a partir de que conoció la recomendación.

Son cuatro los pasos a seguir en el recurso de impugnación, los cuales solo los enunciaré:

- 1) Presentación y recepción del recurso
- 2) Envío con informe sobre la recomendación y documentos justificativos de la comisión Local.
- 3) Informe del organismo o autoridad recurrida a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, quien si lo considera necesario, abrirá a pruebas
- 4) Resolución de la Comisión Nacional confirmando o modificando la recomendación del organismo local y/o declarando suficiente o insuficiente el cumplimiento de la

autoridad local en cuyo caso podrá dirigirle una nueva recomendación

4.3.6 Responsabilidad en Materia de Derechos Humanos

Del análisis del Título IV, Capítulo I de la Ley se desprenden como obligaciones específicas de las autoridades y servidores públicos las siguientes:

- 1) Respecto a la investigación, constituye obligación:
 - Rendir información adicional que solicite la Comisión Nacional (art. 67 de la ley)
 - Proporcionar todo género de documentos o informes (art. 68 de la Ley)
 - Practicar visitas e inspecciones
 - Citar peritos o testigos y
 - Las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto

- 2) En cualquier momento la Comisión Nacional puede conforme al artículo 40 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos pedir a las autoridades competentes que tomen todas las medidas preventivas o cautelares necesarias para evitar la consumación

irreparable de las violaciones, denuncias o reclamaciones, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que los justificaron.

Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias según lo requiera la naturaleza del asunto. Como ya hemos señalado anteriormente el no cumplir las autoridades o servidores públicos con sus obligaciones respecto a la Comisión Nacional, éstas incurren en Responsabilidad, es por ello que tocaremos este punto más específicamente.

En efecto el artículo 70 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos estipula que las autoridades y servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran con motivo o durante la tramitación de las quejas o inconformidades ante la Comisión Nacional.

Esta responsabilidad señala el mismo artículo, puede ser de dos tipos:

a) Responsabilidad Penal.

Respecto de la cual la Comisión Nacional actúa denunciando los delitos o faltas ante los órganos competentes.

b) Responsabilidad Administrativa.

Aquí la Comisión Nacional deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran las autoridades o servidores públicos a efecto de aplicar las sanciones administrativas que deban imponerse y de informar a la Comisión Nacional las medidas o sanciones disciplinarias impuestas.

Además de ser responsable penal y lo administrativamente una autoridad o servidor público la Comisión Nacional podrá solicitar la Amonestación Pública o Privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate (art. 73 de la ley de la C.N.D.H.)

En cuanto a los particulares que incurran en faltas o delitos durante los procedimientos de la Comisión serán sancionados de acuerdo con la ley de la materia, motivo por el cual la Comisión hará del conocimiento de las autoridades competentes dichos delitos (art. 71, tercer párrafo de la ley de la C.N.D.H.)

4.3.7 Medios de Información de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Respecto de dar cumplimiento al artículo 46 de la ley de la Comisión Nacional es que el presidente de la Comisión rinde un informe anual al titular del Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión a efecto de dar cuenta sobre las actividades realizadas en el período respectivo.

Dicho informe comprende (art. 53 de la ley):

- 1) Descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado.
- 2) Los efectos de la labor de conciliación
- 3) Las investigaciones realizadas
- 4) Las Recomendaciones y los Acuerdos de no Responsabilidad que se hubiesen formulado
- 5) Los resultados obtenidos
- 6) Propositiones dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes (federales, locales y municipales) para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas o reglamentarias
- 7) Las estadísticas, programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes

Para hacer del conocimiento de la sociedad los logros obtenidos por la Comisión Nacional, alguna situación de particular gravedad y las dificultades que para el desarrollo de las funciones de la Comisión Nacional hayan surgido, así como el resultado de las investigaciones sobre alguna cuestión que revista una especial trascendencia es que la Comisión Nacional de conformidad con su Reglamento Interno contempla los Informes Especiales.

CAPITULO V

**ESTUDIO JURIDICO COMPARATIVO, PROPOSITIVO Y
PROYECTIVO DE LAS RECOMENDACIONES QUE
EMITEN INSTITUCIONES DE CARÁCTER
ADMINISTRATIVO**

CAPITULO V

ESTUDIO JURIDICO COMPARATIVO, PROPOSITIVO Y PROYECTIVO DE LAS RECOMENDACIONES QUE EMITEN INSTITUCIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVO.

Consideramos necesario para el desarrollo del capítulo relativo al estudio jurídico comparativo, propositivo y proyectivo de las recomendaciones que emiten instituciones de carácter administrativo, analizar en primer y segundo plano el carácter jurídico de las resoluciones que emiten organismos administrativos en el ejercicio de sus funciones, tales como la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Al mismo tiempo señalaremos las sanciones a que se hacen acreedores los sujetos activos a quienes se dirigen dichas resoluciones y la autoridad competente encargada de lograr el cumplimiento de las mismas por parte del sujeto activo, sin dejar de determinar para cada organismo quien asume el carácter del sujeto activo.

El tercer punto que se abarcará corresponde a una síntesis de un caso práctico de queja tramitado ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos que da como resultado la recomendación correspondiente, misma que será íntegramente transcrita.

Finalmente el cuarto y quinto punto que componen el Capítulo V contendrán la propuesta de modificación a la Ley, y al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a efecto de que: Sus recomendaciones no sólo tengan fuerza moral sino jurídica y las

responsables de violaciones a derechos humanos sean sancionadas de algún modo conforme a derecho.

5.1 La Procuraduría Federal de Protección al Consumidor

El ser humano es sociable por naturaleza. Si se encuentra aislado es incapaz de sobrevivir ante las condiciones que impone el medio. Por ello, desde tiempos remotos ha creado diversas maneras de conseguir sus satisfactores, una de ellas es el trueque a través del cual se logró el intercambio de bienes. En la actualidad encontramos todavía vestigios de antiguas formas de comercio en los tianguis y ferias de nuestro país.

Estas prácticas han evolucionado hasta conformar un sistema de comercialización en el que las relaciones entre proveedores y consumidores son cada vez más complejas y como en toda relación humana, es posible que surjan desacuerdos o situaciones en las cuales alguna de las partes se sienta afectada en sus intereses.

En previsión de esto, surge en 1976 la Ley Federal de Protección al Consumidor cuya entrada en vigor es el 5 de febrero del mismo año y con esta acción se enriquece el conjunto de derechos sociales del pueblo mexicano, en virtud de que por primera vez se establecen derechos para la población consumidora. Al mismo tiempo se crea la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) como Institución encargada de la procuración de justicia en la esfera del consumo y de la aplicación de la ley de la materia, con carácter de organismo descentralizado de servicio social, personalidad jurídica y patrimonio propio, con funciones de autoridad administrativa encargada de

promover y proteger los intereses del público consumidor (art. 20 de la Ley de PROFECO), y por consiguiente, la instauración en la ciudad de México de las oficinas centrales de PROFECO (ART. 21 de la Ley de PROFECO), a partir de ese momento se puso en marcha el Programa de Desconcentración Territorial de tal forma que PROFECO cuenta con oficinas en toda la República Mexicana (art. 22 de la ley de PROFECO) para brindar diferentes servicios a los consumidores (atención a quejas y denuncias, etc.).

Las funciones de PROFECO se han orientado a la: protección, asesoría y representación de la población consumidora; conciliación y arbitraje en los casos en que surjan diferencias entre consumidores y proveedores (art. 24 de la Ley de PROFECO).

La experiencia adquirida desde su creación a través del contacto permanente y directo con los consumidores evidenció el hecho de que la Ley Federal de Protección al Consumidor contenía algunas omisiones e imprecisiones en su articulado y proporcionaba facultades insuficientes a la institución para velar por la cabal observancia y cumplimiento de los preceptos de la propia ley; con motivo de ello se realizaron diversas reformas a la misma entre las que se encuentra la del 4 de enero de 1989 adicionando algunos artículos a la ley que le confieren atribuciones y facultades sancionadoras a la Procuraduría, así como denuncias por violación de precios y como última la del 5 de agosto de 1994 delegando a los titulares de las delegaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor facultades amplias y suficientes para dar atención pronta y expedita.

México ocupa el segundo lugar entre los países latinoamericanos que expidieron una Ley Federal de Protección al Consumidor y el primero en crear una Procuraduría, por lo que la experiencia mexicana resulta importante para aquellos países que empiezan a trabajar en la protección de los derechos de los consumidores.

Del estudio de la Ley de la Procuraduría Federal del Consumidor se desprende que ésta tiene por objeto "Promover y Proteger los derechos del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores" (art. 1º. De la Ley de PROFECO). Cumpliendo con su objetivo la PROFECO atiende las quejas y denuncias promovidas por los consumidores cuando éstos se sienten afectados directamente en sus intereses o patrimonio por determinada conducta de algún proveedor o bien por violación a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

En virtud de lo anterior PROFECO establece varias vías para solucionar los asuntos que se le presenten, dependiendo de la cuantía de los bienes o servicios reclamados , de la disposición que muestren las partes para llegar a un acuerdo y de las disposiciones legales aplicables a cada caso, así tenemos que:

1) Una queja se puede resolver mediante la tramitación de un:

a) Procedimiento Conciliatorio

Inmediato
Domiciliario
Personal

- b) Procedimiento Arbitral
- c) Procedimiento por infracción a la Ley

Si se logra mediante el procedimiento conciliatorio en cualquiera de sus variantes un Convenio entre las partes, PROFECO lo aprobará y tendrá fuerza de cosa juzgada.

Si se resuelve mediante el procedimiento arbitral, la resolución que se emita por esta vía se llama Laudo Arbitral, que tiene fuerza de cosa juzgada y obliga a las partes para que se ejecute su contenido.

Si el consumidor y el proveedor no llegan a un acuerdo conciliatorio o no designan a PROFECO como árbitro pueden hacer valer sus derechos en la vía y forma que consideren conveniente, pero independientemente de que se deje a salvo los derechos de las partes, PROFECO analizará si la parte proveedora ha incurrido en violaciones a la Ley Federal de la Procuraduría del Consumidor o no; de estar en el primer supuesto el proveedor cuenta con un plazo de diez días para ofrecer pruebas en su defensa y dos días para que otorgue lo que en su derecho considere pertinente, transcurridos éstos términos, PROFECO analiza las pruebas y los antecedentes para dictar una resolución que puede ser:

- Multa de hasta 2500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
- Clausura temporal del negocio del proveedor o prestador de servicios hasta por 15 días, y en caso de reincidencia hasta por

30.

- Arresto administrativo hasta por 36 horas

Contra estas resoluciones procede el recurso de Revisión con el cual se suspende la ejecución de la resolución impugnada en cuanto al pago de multas. Respecto de cualquier otra clase de resoluciones administrativas y de sanciones que no sean multa, la suspensión se otorga si concurren los requisitos señalados en el artículo 141 de la Ley de la PROFECO.

No procede el recurso alguno contra laudos arbitrales ni contra la resolución emitida para resolver precisamente el recurso de revisión.

5.2 El Instituto Mexicano del Seguro Social

El Estado Mexicano, tiene como una de sus finalidades esenciales dar respuesta a las aspiraciones sociales que alentaron las luchas históricas que ha vivido nuestro país. Por su naturaleza y origen, tiene el indeclinable compromiso de procurar el bienestar para los más desprotegidos, promover el desarrollo integral y crear condiciones de igualdad de oportunidades, para lo cual ha propiciado un marco jurídico de protección a los trabajadores con un claro sentido tutelar, siendo la seguridad social uno de los mejores medios para llevar a cabo los objetivos de política social y económica del Gobierno y satisfacer las legítimas demandas y aspiraciones de la población.

Su materialización en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) se ha destacado por los grandes beneficios proporcionados a los

trabajadores, sus familias y las empresas, así como la promoción de la salud y el bienestar de la sociedad, siendo una obligación estatal contribuir de manera más efectiva al desarrollo nacional, a la generación del ahorro interno y al crecimiento del empleo.

En virtud de lo anterior, se constituyó con la Nueva Ley del IMSS la Comisión Tripartita para el "Fortalecimiento y Modernización de la Seguridad Social" integrada por representantes de los sectores obrero y patronal, así como del Gobierno, quienes son los aportantes y beneficiarios directos de la Institución.

La propuesta de nueva ley parte de reafirmar los principios de la seguridad social y de su instrumento que es el Seguro Social. Una cuestión importante para la garantía de los derechos de los trabajadores que se generan por motivo de la Iniciativa de Ley, es el carácter fiscal del Instituto, el cual se conserva y en algunos puntos se precisan sus facultades, para dar mayor seguridad jurídica al contribuyente.

Con la finalidad de eliminar gastos a los particulares y al Instituto y resolver de una forma más expedita los conflictos planteados por el particular por una resolución emitida por el Instituto, se establece la obligatoriedad de interponer el recurso de inconformidad antes de acudir a una instancia jurisdiccional, tanto en materia fiscal como laboral.

El Gobierno Federal busca ante todo, que haya certidumbre en los derechos que se generen a partir de la vigencia de la Nueva Ley del

Seguro Social a favor de los trabajadores, así como los adquiridos con la anterior legislación.

La Nueva Ley del Seguro Social entra en vigor el 1º. De enero de 1997. Asimismo, el Instituto tiene la característica de ser un Organismo Fiscal Autónomo, de acreditada solvencia y cuyos bienes destinados a la prestación de sus servicios serán inembargables.

En este orden de ideas la finalidad de enunciar sin entrar al estudio de la Ley del Seguro Social es la de realizar un estudio comparativo que nos sirva de base para establecer la necesidad de que las resoluciones que emite la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la CDH del D.F. sean o tengan el carácter de obligatoriedad para con las autoridades que realizaron la violación de Derechos Humanos, esto es que no solo sean resoluciones que si las quiere cumplir la autoridad las cumple y si no, solamente quedarán en el tintero, de otra forma, si éstas tuvieran el carácter de obligatorio para con la autoridad de cumplimiento, la autoridad no dudaría en acatar tal determinación ya que en caso de no cumplirla se harían acreedores a una sanción.

Para este efecto, a continuación se analizarán las sanciones, la responsabilidad y los procedimientos que se instrumentan en contra de las personas que realizan una violación a la Ley del Seguro Social

Conforme al artículo 304 de la Ley del IMSS los actos u omisiones realizados por los patrones o demás sujetos obligados que impliquen el incumplimiento del pago de los conceptos fiscales establecidos en el artículo 287, serán sancionados con multa del setenta al cien por ciento

del concepto omitido. Los demás actos u omisiones que perjudiquen a los trabajadores o al Instituto se sancionarán con multa de cincuenta hasta trescientos cincuenta veces el importe del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal. Estas sanciones serán impuestas por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se equiparan al delito de defraudación fiscal y serán sancionadas con las mismas penas que establece el Código Fiscal de la Federación las conductas desplegadas por los patrones y demás sujetos obligados que conforme al artículo 305 de la Ley de la materia:

- 1) No cubran el importe de las cuotas obrero patronales.
- 2) No formulen los avisos de inscripción o proporcionen al Instituto datos falsos evadiendo el pago o reduciendo el importe de las cuotas obrero-patronal, en perjuicio del Instituto o de los trabajadores.

En estos casos la declaratoria de perjuicio así como la querrela respectiva la hará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o bien el propio Instituto, instaurando el procedimiento administrativo de ejecución a través de sus oficinas de cobro, todo ello con sujeción al Código Fiscal de la Federación. De tal forma, las propias oficinas conocerán y resolverán los recursos previstos en el Código Fiscal de la Federación relativos al procedimiento ya mencionado. Asimismo, podrá hacer efectivas las fianzas que se otorguen a favor del Instituto para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros.

Los ilícitos previstos en la Ley del Seguro Social se configuran sin perjuicio de que cualquiera otra conducta de los patrones o sujetos obligados se encuadren en los supuestos regulados por el Código Fiscal de la Federación como delitos y serán sancionados en forma y términos que establezca ese ordenamiento.

Lo anterior sin perjuicio de que se exija al patrón el cumplimiento de sus obligaciones para con el Instituto. Sin embargo, cuando los patrones o los demás sujetos obligados así como los asegurados o sus beneficiarios consideren impugnabile algún acto definitivo del Instituto, acudirá en inconformidad, en la forma y términos que establezca el reglamento, ante los Consejos Consultivos Delegacionales, los que resolverán lo procedente; de no impugnarse las resoluciones, acuerdos o liquidaciones del Instituto.

Las controversias entre beneficiarios y el Instituto, sobre las prestaciones que la ley otorga, se tramitarán ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje siempre y cuando se haya agotado el Recurso de Inconformidad.

Los beneficiarios interpondrán queja administrativa ante el Instituto por actos u omisiones del personal institucional vinculados con la prestación de servicios médicos siempre que los mismos no constituyan un acto impugnabile a través del recurso antes citado.

El procedimiento administrativo de queja debe agotarse previamente al conocimiento que deba tener otro órgano o autoridad de algún procedimiento administrativo o instancia jurisdiccional. La resolución de

la queja corresponde al Consejo Técnico, a los Consejos Consultivos Regionales o a los Consejos Consultivos Delegacionales.

Las personas que desempeñen cualquier empleo, cargo o comisión dentro del Instituto están sujetos a las responsabilidades civiles o penales en que incurran como encargados de un servicio público, asimismo, el incumplimiento de las obligaciones administrativas que en su caso corresponda, serán sancionadas en los términos previstos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, salvo las que se encuentran comprendidas en el artículo 5º. de dicho ordenamiento.

5.3 SEMBLANZA DE UN CASO PRACTICO DE RECOMENDACION EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Para poder tener bases sólidas con respecto a la hipótesis del presente trabajo recepcional, a manera de ejemplo transcribiré a continuación la síntesis de una Recomendación publicada en la Gaceta Número 96 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

RECOMENDACIÓN 54/98

Síntesis: El 13 de septiembre de 1996 esta Comisión Nacional recibió el escrito de impugnación presentado por el señor Cesar Aarón Lozano Balarezo, por medio del cual se inconformó en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, por el acuerdo de no responsabilidad 7/96, del 13 de agosto del año citado, emitido a favor del Procurador General de Justicia del Estado.

En su escrito de referencia, el recurrente señaló como agravios que la Comisión Local emitió la resolución impugnada sin investigar debidamente la queja que formuló en contra de diversos servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, consistente en supuestos actos de tortura física y psicológica de que fue objeto al ponerse a disposición del agente del Ministerio Público de Cancún, de esa entidad federativa, por aparecer como probable responsable del delito de robo, lo que originó el expediente CNDH/121/9/QROO/1.447.

Del análisis de la documentación remitida, así como de la averiguación realizada por este Organismo Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades del orden jurídico nacional e instrumentos internacionales, por lo que se concluye que se acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos del recurrente.

Considerando que la conducta de los servidores públicos involucrados es contraria a lo dispuesto en los artículos 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º. y 94, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 27 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; 7º., de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Quintana Roo, y 7º., fracción VI, y 28, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta Comisión Nacional emitió, el 24 de julio de 1998, una Recomendación al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, con objeto de que en

subsecuentes casos similares el personal de la Comisión Estatal realice un análisis exhaustivo respecto de los hechos materia de las quejas presentadas ante dicho Organismo, a efecto de que las determinaciones y resoluciones de esa Comisión Local de Derechos Humanos se funden y motiven adecuadamente. Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, elabore el estudio correspondiente y, en su caso, proponga al Ejecutivo del estado una reforma legislativa y reglamentaria para que, invariablemente, se obligue a los servidores públicos involucrados en las tareas de procuración de justicia y administración penitenciaria que ordenen realizar el examen médico a las personas que sean puestas a su disposición.

5.4 PROPUESTA DE REFORMAS A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

A efecto de que las autoridades que incurran en violación a los Derechos Humanos, cumpla con las Recomendaciones que emite la Comisión Nacional de Derechos Humanos es menester que exista obligatoriedad en el cumplimiento de las resoluciones que emita la Comisión de Derechos Humanos y no que se siga con la simple recomendación o solicitud de que se realicen o se corrijan las anomalías en que ha incurrido una autoridad para con los particulares. Es por ello que en este estudio recepcional consideramos necesario que se hagan Reformas a las Leyes que se involucran en la violación de Derechos Humanos, en donde se señale un Catálogo de Sanciones a los funcionarios públicos que violen los Derechos

Humanos de los gobernados, ya que en caso contrario estos funcionarios seguirán realizando violaciones a los derechos humanos.

Por tal motivo, a continuación me permito elaborar un Catálogo de Sanciones a las Autoridades que incurran en Violación a los Derechos Humanos:

- Las autoridades que se encuentren sujetas a investigación por una queja y que rindan informes en los que afirmaren una falsedad o negaren la verdad, en todo o en parte; serán sancionadas en los términos que señala el Código Penal aplicable en materia federal para las autoridades que lleven a cabo esas afirmaciones o negativas al enviar información a otra autoridad.
- Si después de haber resuelto la Comisión Nacional de Derechos Humanos una Queja encontrare que existe responsabilidad por parte de la autoridad, el servidor público involucrado en la violación a los derechos humanos será separado de su cargo y puesto a disposición del Ministerio Público que corresponde para que se inicie indagatoria por la desobediencia cometida, la que será sancionada en los términos del Código Penal aplicable en materia federal señala para el delito de abuso de autoridad.
- Fuera de los casos señalados en los artículos anteriores, cuando la autoridad responsable se resista a dar cumplimiento a los mandatos u órdenes dictadas en materia de Derechos Humanos, será sancionado en la forma precisa en el Código Penal aplicable en materia federal para los delitos cometidos contra la administración de justicia, por los

actos u omisiones, ahí previstos.

- Siempre que al resolverse definitivamente la Queja presentada apareciere que la violación a los Derechos Humanos constituye un delito, se hará la consignación del hecho al Ministerio Público.

En cumplimiento de lo anterior será indispensable en cuanto a las disposiciones reglamentarias en Materia de Derechos Humanos corresponda señalar el término que tiene la autoridad responsable para corregir la violación respectiva.

Así la autoridad que reciba una resolución de Derechos Humanos y no corrigiera la violación respectiva en un término no mayor de 30 días se hará acreedora a la destitución de su cargo, independientemente de las sanciones a las que se hagan acreedores por los delitos o faltas administrativas que se pudiesen haber cometido al transgredir los Derechos Humanos.

De tal manera el Capítulo II del Título IV de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se encabzaría bajo el rubro de "La Responsabilidad de los Funcionarios durante la Tramitación de Quejas e Inconformidades" quedando los artículos referentes al actual capítulo II de referencia íntegros formando de este modo el contenido de la modificación que se indica.

Asimismo, será necesario insertar un tercer capítulo a Título IV referido; el cual será titulado "De la Responsabilidad de las Autoridades que violan los

Derechos Humanos" en el cual se encarnará el catálogo de sanciones establecido anteriormente.

En virtud de lo anterior consideramos que las Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos dirigidas a las autoridades señaladas como violatorias de Derechos Humanos serán adoptadas por éstas no de manera discrecional como actualmente lo hace, sino en forma obligatoria dado que de ello depende la permanencia del Servidor Público en su cargo, así, como el hecho de no sujetarse a averiguación previa alguna que tenga como probable consecuencia su consignación.

Al respecto se requiere de modificar el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el sentido de que las Recomendaciones sean obligatoriamente aceptadas en el sentido de restituir a los afectados en sus derechos fundamentales y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado, motivo por el cual traería como efecto jurídico complementario el modificar, anular, dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la Queja o Denuncia.

En base a esto, el doble sentido, es decir de información y ejecución sobre todo, que tienen los informes dirigidos al titular del Poder Ejecutivo estaría regulado, dado que en la práctica si la autoridad no asume el cumplimiento de la recomendación puesta a su consideración para aceptarla o rechazarla el Titular del Ejecutivo podría hacerle el señalamiento de las sanciones que ahora hemos propuesto, quedando obligada la autoridad a acatar dicha recomendación en virtud de provenir de la observación del Primer Mandatario de la República de los Estados Unidos Mexicanos quedándole

delegada esta función coercitiva a la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Considerando lo planteado es como se requirió de incluir como propuesta el señalar un término considerable del que ya se hizo referencia, para que la autoridad señalada como violatoria de Derechos Humanos cumpla con la recomendación que emite la Comisión Nacional de Derechos Humanos; siendo motivo de ello el modificar el artículo 140 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos vigente que a la letra diría "Una vez expedida la Recomendación, la competencia de la Comisión Nacional consiste en dar seguimiento y verificar que ella se cumpla en forma cabal dentro del término de 30 días; de no ser así se aplicaran las sanciones previstas por el título IV, Capítulo III, según corresponda".

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA

En los Estados Unidos Mexicanos " La Comisión Nacional de Derechos Humanos " es a nivel Federal la Institución encargada de proteger y defender los " Derechos Humanos " de sus gobernados.

SEGUNDA

La administración y procuración de justicia son actividades básicas de nuestro orden jurídico, pero es más aún la preservación de los Derechos Humanos como un símbolo primordial de las relaciones entre autoridad y gobernado.

Es notable la preferencia que debe mostrar el sistema jurídico para garantizar los Derechos Humanos, ser el medio que sirva de apoyo a la sociedad para, salvaguardar el interés social en general y en especial convertirse en un formidable acusador de las violaciones a los derechos humanos de que son objeto los gobernados. Así es como la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos debe de responder real y efectivamente a los reclamos de nuestra sociedad.

TERCERA

Del análisis de la naturaleza jurídica de las recomendaciones que emite la Comisión Nacional de Derechos Humanos en nuestro país, se desprende que: Sus recomendaciones son públicas y autónomas pero no coercitivas, no obligatorias para las autoridades responsables por violaciones cometidas en contra de la sociedad en general como se establece en el artículo 33 del

Reglamento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y por ello no sirve de nada el llevar a cabo todo un procedimiento que arrojará como resultado una recomendación que si quieren o no las autoridades correspondientes pueden aceptarla y darle cumplimiento parcial o total.

CUARTA

No tiene sentido demostrar fehacientemente el gobernado en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Derechos Humanos que ha sido transgredido en sus Derechos Humanos, si la autoridad a la que van dirigidas las recomendaciones tiene a su cargo la facultad discrecional de aceptarlas y cumplirlas.

QUINTA

Las recomendaciones que emite la Comisión Nacional de Derechos Humanos, son posibles soluciones únicamente de carácter administrativo; son sólo consejos, proposiciones dirigidas a la autoridad correspondiente para que si así lo considera necesario actúe o despliegue su poder autónomo en el sentido en que la Comisión Nacional de Derechos Humanos le señale; volviendo de nuevo al hecho de que dicha autoridad responderá y resolverá al respecto en forma discrecional, ello en virtud de la autonomía de los Poderes del Estado Mexicano.

SEXTA

Aún cuando sobre la base de documentos y estadísticas se arrojen cifras que señalan que la mayoría de las recomendaciones son de una u otra forma cumplidas parcial o totalmente por las autoridades responsables, por el hecho que estas resoluciones encuentran su fuerza en criterios de

bondad y excelsos principios morales; ésto significa que a ninguna autoridad le agrada ser señalada como violatoria de Derechos Humanos o bien renuente y rebelde para castigar esa violación. En la práctica no es así porque a menudo nos encontramos con el hecho de que la sociedad civil está inconforme e insegura dado que los organismos; como lo es la Comisión Nacional de Derechos Humanos que le brindan apoyo no son eficaces..

SEPTIMA

En este trabajo recepcional se considera que es viable modificar la Ley Orgánica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y su Reglamento a modo de quedar con carácter obligatorio sus recomendaciones mediante el auxilio de órganos jurisdiccionales y no administrativos; más aún cuando a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (Institución reconocida en nuestro país como protectora y defensora de los derechos humanos) acuden día a día un mayor número de gobernados deseosos de ser restituidos en sus derechos humanos violados.

OCTAVA

Al establecer la responsabilidad penal a cargo de la autoridad que se niegue a cumplir con la resolución emitida por la Institución en comento, esta se hará acreedora a las sanciones propuestas en este proyecto; no dejando al libre albedrío de la autoridad o servidor público criterios determinantes en materia de Derechos Humanos, cuando son el rubro que ha servido de inspiración a toda la creación legislativa y a la instauración de

mecanismos para su protección y resarcimiento en caso de ser transgredidos por los propios gobernantes.

Atendiendo al Estado de Derecho en que vivimos, insisto en que resulta contradictorio dejar el cumplimiento de las resoluciones que emiten Instituciones de tal relevancia como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al criterio de la autoridad o servidor público y no al estricto apego a la normatividad vigente; siendo que el hombre es débil y actúa por analogía, luego entonces la propuesta actual pretende tutelar en materia de Derechos Humanos mediante la exacta observancia de la norma jurídica. De lo contrario se podría caer en la confusión de ser ineficaz todo el sistema jurídico bajo el que nos regimos, cuando a través de la conciencia, manifestación interna de la moral, se logra el predominio de la justicia o injusticia.

De tal modo, es necesario que la Ley de la Comisión Nacional contemple posibles sanciones por el incumplimiento de las recomendaciones que emita, a efecto de unificar los criterios sancionadores respecto a Instituciones administrativas; dado que no resulta lógico que mejor una Institución que sólo proteja el menoscabo económico cuente con todo un procedimiento que de ser procedente imponga sanciones a los particulares que transgreden un derecho social y la Comisión Nacional de Derechos Humanos que entre sus atribuciones contempla una basta gama de Derechos Humanos tutelados a nivel universal en el ámbito competencial correspondiente, no cuenta con facultades sancionadoras.

Por ello se considera que este estudio aporta sanciones lógico jurídicas que traerán como consecuencia los siguientes razonamientos:

- Que no sea limitada la labor de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Que la autoridad o servidor público se vea obligado a cumplir lo resuelto por la Comisión, no por la presión que el titular del Ejecutivo pueda ejercer sobre la misma, o bien se exhiba ante la sociedad como autoridad violatoria de los más preciados derechos reales inherentes de todo ser humano, si no a través de la convicción jurídica.
- Que la autoridad o servidor público que viole por acción u omisión estos derechos sea sancionado del mismo modo que a un particular al violar la normatividad jurídica.
- Que la fuerza de obligatoriedad emane de un Catálogo de Sanciones y no de la moral.
- Que las sanciones sean:
 - Destitución del cargo del servidor público que viole los Derechos Humanos y se niegue a restituirlos.
 - Iniciar averiguación previa cuando la conducta desplegada por el servidor público que viole los Derechos Humanos se adecúe al tipo penal previsto por la Ley Penal.
 - Tomar en cuenta para la aplicación de sanciones lo siguiente:
 - La gravedad de la violación a los Derechos Humanos.
 - Las circunstancias específicas del caso concreto en que se produzca la violación a esta categoría de derechos.
 - La reincidencia de la autoridad o servidor público en cuanto a la violación de los mismos.

INVESTIGACION DE CAMPO

INVESTIGACION DE CAMPO

Para constituir el cuerpo del presente trabajo recepcional, así como adquirir un mejor conocimiento del tema, fue necesario acudir en primera instancia a las Bibliotecas corporativas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la del Distrito Federal, de las cuales obtuve la información documental requerida para tal fin.

Con el mismo objeto y aunado a su complementación visite las instalaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos ubicada en Periférico Sur 3469, esquina Luis Cabrera, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Código Postal 10200, México, Distrito Federal; al igual que a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Más aún para el desarrollo de la etapa comparativa y propositiva se requirió asistir a la Procuraduría Federal del Consumidor de la cual obtuve su legislación y reglamentación aplicable; del mismo modo se actuó respecto al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Finalmente asistí al Juzgado sexto en materia Penal a efecto de considerar la viabilidad de las sanciones propuestas.

BIBLIOGRAFIA

LEGISLACION CONSULTADA

BIBLIOGRAFIA

LEGISLACION CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Dirección de Normatividad Administrativa de Oficialía Mayor del D,F; México 1998.

Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; Publicaciones Electrónicas de México; México 1998.

Nueva Ley del Seguro Social; Instituto Mexicano del Seguro Social.

Ley Federal de Protección al Consumidor; Procuraduría Federal del Consumidor. México 1997.

Nueva Ley de Amparo Reformada; Publicaciones Electrónicas de México, México 1998.

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Reglamento del Recurso de Inconformidad de la Ley del Seguro Social; Publicaciones Electrónicas de México; México 1998.

Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor. Procuraduría Federal del Consumidor; México 1997.

BIBLIOGRAFIA

DOCTRINA

BIBLIOGRAFIA

DOCTRINA

AGUILAR CUEVAS, Magdalena; Manual de Capacitación de Derechos Humanos; México 1993.

ALDAZ ECHEVERRIA, Citlali; Comisión Nacional de Derechos Humanos y sus Resoluciones en Materia Penal; México 1992.

ARBEIT SDOKUMENTE; Comisión Nacional de Derechos Humanos; México 1991, 48p. (Folletos 8ª.)

BAHENA PAZ, Guillermo; Instrumento de Investigación; Editores Mexicanos Unidos, S.A., México D.F., 134 p.

CASTILLO GONZALEZ, Beatriz; Comisión Nacional de Derechos Humanos; Editorial UNAM; México 1992,61 p.

CARPIZO, Jorge; Qué es la Comisión Nacional de Derechos Humanos; México:C.N.D.H. 1991, 37 p.

CHIPOCA, Carlos; La Protección Universal de los Derechos Humanos.

DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto; Garantías Individuales y Amparo en Materia Penal.

DEVISMES, Fernand; Historia de la Antigüedad y la Edad Media; Primer Curso; México 1993.

DORANTES TAMAYO, Luis Alfonso; Filosofía del Derecho; México 1995.

FLORES ANDRADE , Germán y ALVARADO HERNANDEZ, Miriam ; Evolución Normativa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; México: C.N.D.H. 1993, 139 p.

GARCIA, Ramón y Otros; Enciclopedia Metódica Larousse; Volumen I, Segunda Edición; México 1988.

GOMEZ CEJA, Guillermo; Metodología de Investigación para Areas Sociales, 1º Edición 1980, México Editorial CLAM, 224.

GONZALEZ GONGORA, Maria Guadalupe; La incompetencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para ejercitar la facultad de atracción plasmada en los artículos 60 de su ley y 56 de su reglamento; Mérida, Yuc. 127 p. (s.e.) 1995,127 p.

GONZALEZ PEREZ, Luis Raúl; Segundo Aniversario, Reglamento Interno de la C.N.D.H. ; C.N.D.H. 1995 (un cassette)

HERRASTI, Alicia; ¿ Qué son los Derechos Humanos ?; México 1995.

HIDALGO RIESTRA, Carlos; El Humanismo de Miguel Hidalgo y Costilla, 1994.

LOPEZ BETANCOURT, Eduardo; Evolución Histórica de las Ideas Penales.

MORENO, Salvador; Historia de la Antigüedad y la Edad Media. Primer Curso; México 1993.

QUINTANA ROLDAN, Carlos Francisco; Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos: C.N.D.H.; México 1948-1998.

RICCIARDI, Ramón y Otros; La Nueva Biblia Latino Americana, XXV Edición; Madrid 1972.

RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús; Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA; México 1998.

ROJAS AMANDI, Víctor Manuel; Filosofía del Derecho; México 1991.

SALINAS GONZALEZ, María de Lourdes; México (s.e.) 1992, 223 p.

SEBASTIAN RIOS, Angel; Introducción al Estudio de los Derechos Humanos.

SUAREZ FERNANDEZ, Luis; Manual de Historia Universal. Tomo II, Tercera Edición; Madrid 1979.

VENEGAS DIAZ, Jorge Alberto; El Ombudsman Escandinavo y su Influencia en el Derecho Mexicano; México: (s.e.) 1995.

ZAVALA, Silvio; La Defensa de los Derechos del Hombre en América Latina.

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS; Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos; México 1998.

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS; Antología Clásicos Mexicanos de los Derechos Humanos. Tomo I; México 1993.

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS; Gaceta 96; México 1998.

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS; Declaración Universal de los Derechos Humanos; Diciembre de 1948.

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS; México: C.N.D.H. 1993, 115 p.

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS; México: C.N.D.H. 1990 , 53 p. (serie folletos: 90/4)

Documentos Básicos de la C.N.D.H; México: C.N.D.H. 1990, 53 p.

En la Comisión Nacional de Derechos Humanos somos competentes; México: C.N.D.H. 1994 - Tríptico.

Qué es la Comisión Nacional de Derechos Humanos; México: C.N.D.H. 1994 - Tríptico.

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; Derechos Humanos " Diez Casos de su Violación "; México 1995.

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; Los mil días de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; ¿ Qué son y Qué no son ? (Tríptico).

Revista Mexicana de Justicia 86, Procuraduría General de la República y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, No. 1, Volumen 4, Enero - Marzo 1986, 382 P.

Revista Mexicana de Justicia 86, Procuraduría General de la República y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, No. 2, Volumen 4, Abril - Junio 1986, 685 P.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR; Manual de Servicios al Consumidor; México 1998.

BIBLIOGRAFIA

METODOLOGIA

BIBLIOGRAFIA

METODOLOGIA

BRAMBILA IBAÑEZ, Berenice; Manual para la Elaboración de Tesis, Editorial México 1992.

DE LA MORA, Maurice; Metodología de la Investigación; México 1997.

GOMEZ CEJA, Guillermo; Metodología de Investigación para Areas Sociales; Primera Edición; México 1980.